BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 20 DE MARZO DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.114

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

DECRETOS

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decreto 642/2003

Precísanse las funciones y atribuciones exclusivas del Presidente del Directorio. Modificación del Decreto N° 375/97.

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Expediente N° 00205/03 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en jurisdicción del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997 ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el artículo 18 de la Ley N° 25.725, el Decreto N° 67 de fecha 13 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 14 del Decreto N° 375/97, entre otros aspectos se creó el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), como entidad autárquica actualmente en jurisdicción del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, estableciendo sus objetivos y funciones.

Que razones operativas, y a los efectos de asegurar el normal funcionamiento del citado ente regulador, determinan la necesidad de efectuar precisiones, que permitan dejar perfectamente definidas y delimitadas las funciones y atribuciones que competen al Presidente del Directorio de dicho Organismo Regulador.

Que la imperiosa necesidad de efectuar la modificación proyectada, configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 21 del Decreto N° 375/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 21. - El Presidente del Directorio ejercerá la representación legal del Organismo Regulador.

21.1. Serán funciones y atribuciones exclusivas del Presidente del Directorio:

a) Ejercer la dirección del personal de planta permanente y contratado, y de sus cuerpos gerenciales.

b) Designar y remover el personal, tanto de planta como contratado, dentro del marco de la Ley de Contrato de Trabajo, cumpliendo a esos efectos con las normas legales vigentes, exceptuándose por TREINTA (30) días la exigencia del Artículo 18 de la Ley N° 25.725.

c) Dictar las providencias y resoluciones de trámite e impulsar el procedimiento administrativo.

d) Firmar acuerdos y convenios con otros organismos o instituciones con la única limitación de que los mismos no comprometan fondos propios del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

No será de aplicación lo dispuesto por el Artículo 22 del Decreto N° 375/97 para la adopción de las resoluciones que se dispongan en el marco de las competencias precedentemente señaladas."

Art. 2° — Aclárase que el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), mantendrá las restantes atribuciones y competencias que le asigna la normativa vigente.

Art. 3° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

SUMARIO

Continúa en página 2

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — María N. Doga. — Roberto Lavagna. — José H. Jaunarena. — Graciela Giannettasio. — Juan J. Alvarez. — Ginés M. González García. — Carlos F. Ruckauf. — Aníbal D. Fernández. — Graciela Camaño. — Jorge R. Matzkin.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 637/2003

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Establécese que la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina y el Servicio Penitenciario Federal deberán presentar un informe anual sobre las medidas adoptadas para la difusión e implementación del mencionado Código, aprobado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979.

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el expediente N° 135.963/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la LEY DE SEGURIDAD INTERIOR N° 24.059, la LEY ORGANICA DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA DECRETO LEY N° 333/58, la LEY PARA EL PERSONAL DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA N° 21.965, la LEY DE GENDARMERIA NACIONAL N° 19.349 y sus modificatorias, la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificatorias y la LEY ORGANICA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL N° 20.416 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS en su sesión del 17 de diciembre de 1979 aprobó el "CODIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY".

Que por la LEY DE SEGURIDAD INTERIOR N° 24.059, en su artículo 22, el ESTADO ARGENTINO adoptó expresamente el citado Código al disponer que los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad que integran el sistema de seguridad interior "deberán incorporar a sus reglamentos el CODIGO DE ETICA PROFESIONAL establecido por la ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS".

Que la puesta en ejecución de la norma citada requiere como primer paso la incorporación del Código a los reglamentos de los respectivos cuerpos y fuerzas, pero la mera inclusión en los reglamentos no es por sí misma suficiente para producir los efectos buscados, sino que deben adoptarse por cada cuerpo o fuerza otras medidas complementarias que apunten a lograr la aplicación de esas pautas de conducta en la realidad cotidiana del funcionamiento de esos cuerpos y fuerzas, tanto hacia el interior de las mismas como en sus relaciones con las personas y la comunidad en su conjunto.

Que a tal fin es conveniente establecer los procedimientos para que cada cuerpo o fuerza informe periódicamente al PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre las medidas adoptadas y los resultados obtenidos.

Que una de las medidas indispensables es la difusión del conocimiento del CODIGO entre todos los integrantes de los cuerpos y fuerzas mediante cursos, seminarios o jornadas.

Que el conocimiento y aplicación de estas normas de conducta reviste tal importancia que el PODER EJECUTIVO NACIONAL considera necesario asegurar su cumplimiento mediante el agregado de la aprobación de estos cursos, seminarios o jornadas como un requisito para cualquier promoción dentro de esos cuerpos o fuerzas.

Que a fin de permitir que todos los integrantes de esos cuerpos y fuerzas puedan asistir a esos cursos, seminarios o jornadas, sin perjudicarlos en sus respectivas carreras, es conveniente fijar un plazo amplio antes de que el nuevo requisito comience a ser aplicado.

Que en lo que respecta a los cuerpos policiales provinciales, se considera conveniente invitar a los Gobernadores de las Provincias a adoptar medidas concordantes, sin interferir desde el GOBIERNO NACIONAL con las respectivas líneas de comando.

Que el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA es un "instituto universitario estatal" en los términos de la LEY N° 24.521 DE EDUCACION SUPERIOR, abierto a la comunidad y dependiente de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que lo mismo ocurre con el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD MARITIMA, vinculado a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que, por otra parte, en GENDARMERIA NACIONAL se encuentra en trámite un proyecto de creación del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERIA NACIONAL, tendiente a satisfacer necesidades institucionales y de la comunidad a través de carreras de validez nacional.

Que las características de estos Institutos Universitarios los constituyen en ámbitos especialmente adecuados para la difusión de los conocimientos y prácticas relativas al Código referido, así como para la reflexión de sus contenidos.

Que estas razones conducen a la adopción del conjunto de medidas previstas en el presente decreto, para lograr el conocimiento y cumplimiento del "CODIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY", aprobado por la ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, a fin de garantizar los derechos humanos y mejorar las relaciones de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad con la comunidad.

Que las medidas propuestas se hallan comprendidas dentro de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — La POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL presentarán anualmente y antes del 30 de noviembre de cada. año, ante la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, un informe detallado de las medidas adoptadas para la difusión e implementación en el ámbito de cada una de esas instituciones de las disposiciones contenidas en el "CODIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY" aprobado por la ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS el 17 de diciembre de 1979. Este informe contendrá la descripción de los resultados obtenidos y su evaluación. La SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR elevará tales informes al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos juntamente con una síntesis circunstanciada de éstos, todo lo cual será remitido al PODER EJECUTIVO NACIONAL, para su conocimiento.

Art. 2° — Invítase a los Gobernadores de las Provincias a disponer que sus respectivas fuerzas policiales elaboren y presenten anualmente a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS un informe con el contenido establecido en el artículo 1°, en la fecha prevista en el mismo.

Art. 3° — La POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL incorporarán a sus actividades cursos, seminarios o jornadas sobre el "CODIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY" mencionado en el artículo 1°. Estos cursos, seminarios o jornadas tendrán una duración no menor de OCHO (8) horas y estarán destinados a todo el personal de la respectiva fuerza, sin distinción. Deberán repetirse cuantas veces sea necesario para que todo el personal pueda asistir por lo menos a uno de ellos cada CINCO (5) años. Los cursos, seminarios o jornadas deberán iniciarse durante el primer semestre del corriente año, y deberán ser independientes de cualquier otro curso.

Art. 4° — A partir del 1° de abril de 2005, en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en la GENDARMERIA NACIONAL, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL no podrá ser promovido ningún efectivo que no haya asistido y aprobado el curso, seminario o jornada previsto en el artículo 3°.

Art. 5° — Invítase a los Gobernadores de las Provincias a adoptar, para sus respectivas fuerzas policiales, medidas similares a las dispuestas en los artículos 3° y 4°.

Art. 6° — El Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a través de los órganos y procedimientos correspondientes, adoptará de inmediato las medidas necesarias para que, a partir del primer semestre del corriente año, el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA incorpore a sus actividades destinadas a todos sus estudiantes un curso o seminario denominado "CODIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY"; ese curso o seminario se ajustará a las pautas establecidas en el artículo 3° y será agregado a los planes de estudio de todas sus carreras, con carácter obligatorio.

Art. 7° — El Prefecto Nacional Naval, adoptará, con relación al INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD MARITIMA, las mismas medidas dispuestas en el artículo 6°.

Art. 8° — El Director Nacional de Gendarmería adoptará de inmediato las medidas necesarias a fin de que cuando la GENDARMERIA NACIONAL implemente un Instituto Universitario, los planes de estudio de todas sus carreras incluyan, con carácter obligatorio, un curso o seminario según las pautas del artículo 6°.

Art. 9° — El Jefe de la Policía Federal Argentina, el Prefecto Nacional Naval y el Director Nacional de Gendarmería informarán al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por medio del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a través de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, sobre cualquier circunstancia que impida, dificulte o demore el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 6° a 8°.

Art. 10° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Juan J. Alvarez.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Decreto 633/2003

Establéncese nuevos plazos para la resolución de causas radicadas en el mencionado organismo descentralizado de la Subsecretaría de Ingresos Públicos.

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Título II de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el referido Título de la Ley citada en el Visto se regula la organización, competencia y funcionamiento del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el mencionado Tribunal, en atención a su carácter jurisdiccional, resulta de significativa importancia en la dilucidación de cuestiones litigiosas en la esfera administrativa.

Que durante la década pasada se produjeron vacancias en numerosas Vocalías de dicho organismo, circunstancia que llevó a que en las otras se acumulara trabajo en forma desmedida.

Que dicho cúmulo de trabajo se encuentra demostrado a través de las estadísticas que el referido Tribunal sometió a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en atención a la situación descripta es necesario establecer un nuevo plazo para la resolución de las causas radicadas en la referida dependencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 190 del Capítulo III del Título II de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — En el caso de expedientes adjudicados a las distintas Vocalías del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y elevados a Sala, en los cuales a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no se hubiere dictado sentencia, ésta deberá dictarse dentro de los siguientes términos:

a) Cuando se trate de cuestiones previas o bien de aquellas respecto de las cuales exista pacífica y reiterada jurisprudencia: TRES (3) meses.

b) En los demás casos: SEIS (6) meses.

c) Cuando en la causa se hubieren puesto los autos a sentencia con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la misma deberá dictarse dentro de los plazos establecidos por el artículo 188 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 622/2003

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 19/3/2003

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL concedió el placet de estilo al señor D. Victorio María José TACCETTI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Victorio María José TACCETTI (M.I. N° 4.402.112).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

ENTIDADES BINACIONALES

Decreto 632/2003

Dase por designado Jefe de Secretaría de Directorio-Asesoría Legal de Emprendimientos Energéticos Binacionales S. A. (EBISA).

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0009558/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se ha dispuesto que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° de Decreto N° 23 de fecha 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que existe la necesidad de cubrir el cargo vacante de Jefe de Secretaría de Directorio-Asesoría Legal en EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), a partir del 6 de enero de 2003.

Que, en consecuencia, se propicia la designación del Abogado y Licenciado en Ciencia Política JUAN JOSE CARABAJALES (D.N.I. N° 24.951.820) para ocupar el mencionado cargo.

Que los antecedentes de dicho profesional lo habilitan para el cumplimiento de las tareas encomendadas, reuniendo los requisitos de capacidad e idoneidad en razón de su formación y experiencia en los temas relacionados con el cargo en cuestión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 6 de enero de 2003, en el cargo de Jefe de Secretaría de Directorio- Asesoría Legal de EMPRENDIMIENTOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA), al Abogado y Licenciado en Ciencia Política JUAN JOSE CARABAJALES (D.N.I. N° 24.951.820).

Art. 2° — Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente designación se imputarán a la partida 2.1.1.1 sobre "Remuneraciones" del presupuesto 2003 correspondiente a EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA).

Art. 3° — La remuneración mensual asignada para dicho cargo será la correspondiente a la categoría "Profesional B" de la escala salarial de EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA (EBISA).

Art. 4°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.—DUHALDE.— Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 624/2003

Apruébanse contrataciones celebradas por la Secretaría de Cultura, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Expediente N° 356/03 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION,y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento ello la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación del personal cuyo apellido, nombres, función y rango, tipo y número de documento, monto mensual y por el período que consta en el Anexo I que integra el presente Decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01 en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo al Programa 40, Actividad 1, Inciso 1, Parcial 7, Partida Principal 2, Fuente de Financiamiento 13, de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CONVENIOS

Decreto 628/2003

Apruébase el modelo de Convenio de Cesión de Derechos y Obligaciones a suscribirse con el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (BICE), en el marco del Acuerdo entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento sobre Suscripción de Acciones del Capital Ordinario.

Bs. As., 19/3/2003

VISTO, el Expediente N° 001-004055/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 25.709 se aprobó el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO SOBRE SUSCRIPCION DE ACCIONES DEL CAPITAL ORDINARIO, suscrito en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 29 de agosto de 2001, y por medio del cual el Gobierno Nacional se compromete a la suscripción de DOS MIL TRESCIENTAS OCHENTA (2.380) acciones.

Que a través del Artículo 2° de la Ley N° 25.709 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a ceder total o parcialmente las acciones correspondientes al mencionado Acuerdo, para el caso en que circunstancias extraordinarias dificulten el cumplimiento del compromiso del Gobierno Nacional emergente del mismo.

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que habida cuenta de las dificultades del Tesoro Nacional para hacer frente al compromiso asumido por el Gobierno Nacional ante la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO en el ACUERDO, DE SUSCRIPCION DE ACCIONES DEL CAPITAL ORDINARIO, resulta necesario proceder a la cesión de las acciones emergentes de dicho Acuerdo.

Que el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) es una entidad susceptible de adquirir la calidad de accionista clase "C" de la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO.

Que a través del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) es conveniente asegurar la participación argentina en la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO y realizar los aportes de capital correspondientes a la suscripción de acciones del capital ordinario del organismo.

Que la cesión de los derechos y obligaciones emergentes del ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO SOBRE SUSCRIPCION DE ACCIONES DEL CAPITAL ORDINARIO debe realizarse en términos que aseguren el cumplimiento del compromiso asumido por la NACION ARGENTINA y garanticen los intereses del Gobierno Nacional en la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO.

Que el proceso de transferencia total o parcial de acciones constituye una práctica aceptada por la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO, sin que existan mayores limitaciones que la notificación de la transferencia a fin de que la Corporación complete los procedimientos internos que correspondan.

Que es necesario celebrar un contrato por el cual el Gobierno Nacional ceda al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) los derechos y obligaciones emergentes del ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO SOBRE SUSCRIPCION DE ACCIONES DEL CAPITAL ORDINARIO.

Que en dicho contrato deberá preverse que en el caso que el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) decida no hacer uso de los derechos de preferencia y de acrecer que le correspondan, luego de la suscripción de las acciones de la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO, deberá ceder los mismos al Gobierno Nacional.

Que resulta conveniente para los intereses del ESTADO NACIONAL que el mismo se reserve la facultad de comprar, en cualquier momento y sin restricciones, las acciones que adquiera el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

Que es indispensable para los intereses del ESTADO NACIONAL en la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO que el mismo se reserve la facultad de participar en el plano institucional de la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO, designando representantes ante la Institución, de conformidad con los derechos que el Convenio Constitutivo de la Corporación acuerda para sus accionistas.

Que en estos términos, corresponde aprobar el modelo de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, a suscribirse entre el Gobierno Nacional y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) en el marco del ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO SOBRE SUSCRIPCION DE ACCIONES DEL CAPITAL ORDINARIO, que agrega al presente decreto como Anexo I.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Ley N° 25.709 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el modelo de CONVENIO DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES a suscribirse entre el Gobierno Nacional y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) en el marco del ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO SOBRE SUSCRIPCION DE ACCIONES DEL CAPITAL ORDINARIO, suscrito en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 29 de agosto de 2001, que en copia autenticada forma parte del presente decreto como Anexo I.

Art. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario y/o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Acuerdo al que hace referencia el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

OFICINA ANTICORRUPCION

Decreto 638/2003

Apruébase un contrato celebrado por el mencionado organismo del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Expediente N° 136.605/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 25.725, el Decreto N° 751 del 29 de agosto de 2000, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa N° 7 del 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por el Decreto N° 751/00 se aprobó el Modelo de Carta Acuerdo correspondiente a la Donación para el Apoyo a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS realizada por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (Donación BIRF IDF 027282), y se facultó al señor Ministro de Economía a suscribir dicha Carta Acuerdo.

Que por el mencionado expediente y de acuerdo a las normas citadas en el VISTO, tramita la suscripción de contratos de locación de obra con personal especializado para ejecutar actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual acordado entre la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso, entre otros aspectos, que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación, y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 436/00 y 1023/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 40 Programa 27 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - OFICINA ANTICORRUPCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 7/03, a fin de atender el gasto resultante de las contribuciones alcanzadas por la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la persona que se menciona en el Anexo I que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos y montos allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el Anexo mencionado.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 40 Programa 27 - OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 629/2003

Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por la citada Jurisdicción, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0014037/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6° expresa que “Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02”.

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Dirección.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las renovaciones de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este decreto se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 641/2003

Apruébanse contrataciones de personal del mencionado organismo descentralizado del Ministerio de Salud, como excepción a lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 19/3/2003

VISTO los Decretos N° 1615/96, N° 1576/98, N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, N° 1196 del 5 de julio de 2002 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02, modificado por el Decreto N° 1196/02 se decidió que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por

acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la contratación de personal para desempeñarse en distintas áreas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que el personal mencionado en el Anexo I del presente debe ser exceptuado de lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1184/01.

Que la financiación de las contrataciones que por el presente se propician, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que las personas a designar poseen la idoneidad requerida para el desempeño de las tareas que se les encomiendan.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, de lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas mencionadas en el Anexo I del presente decreto.

Art. 2° — Apruébase la contratación del personal identificado en el Anexo I, quienes desarrollarán sus funciones en distintas áreas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales consignados en el mencionado Anexo.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-12-127 y 1-1-2.80.00-914-50.00-02-1-12-127, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 634/2003

Apruébanse contrataciones celebradas por la citada Jurisdicción, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0020375/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 25.725, la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que mediante el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable la necesidad de fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Ministerio, resultando necesario proceder con la contratación del personal que se detalla en los Anexos I y II adjuntos al presente decreto.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente decreto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones del personal que se detalla en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica, en el marco de las contrataciones individuales del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento, del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 627/2003

Apruébanse contratos celebrados por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, con el fin de hacer operativo el programa Marco de Trabajo denominado "Fortalecimiento Institucional de la Oficina Nacional de Presupuesto".

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0006439/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución N° 17 de fecha 16 de enero de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6° expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO" dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 35 de fecha 7 de febrero de 2002, hace aconsejable fortalecer la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar los contratos de locación de servicios del personal que se detalla en el Anexo adjunto, dentro del Programa Marco citado precedentemente, en el marco del Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO", dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 -MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

LOTERIA NACIONAL

Decreto 639/2003

Apruébanse contratos celebrados por la mencionada Sociedad del Estado.

Bs. As., 19/3/2003

VISTO, el Expediente N° 376.940/02 del registro de LOTERIA NACIONAL S.E., los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, y N° 598 del 29 de marzo de 1990, y lo solicitado por la mencionada SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° del Decreto N° 598/90 se aprobó el Estatuto de LOTERIA NACIONAL S.E. por el cual se otorgó, al Directorio de dicha Sociedad del Estado, facultades para efectuar nombramientos y promociones de personal.

Que no obstante, por Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que LOTERIA NACIONAL S.E., ha elevado la propuesta de contratación, mediante el régimen de Contrato a Plazo Fijo, de personal cuya prestación resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados, dentro del marco jurídico de esa Sociedad del Estado.

Que la prestación de tareas, que hacen necesaria la incorporación de personal, debe ser atendida mediante la contratación de recursos humanos adicionales, toda vez que resultan insuficientes los recursos actuales para el eficaz cumplimiento de esos cometidos.

Que las tareas aludidas consisten en actividades de supervisión y control de los juegos de azar de LOTERIA NACIONAL S.E., que en la actualidad explotan y administran sus concesionarios y permisionarios.

Que resulta menester aprobar la propuesta de LOTERIA NACIONAL S.E. y proceder a la celebración de los contratos con cargo a las partidas específicas del presupuesto de LOTERIA NACIONAL S.E.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL elevó al PODER EJECUTIVO, la nómina de postulantes a ser contratados por el Directorio de LOTERIA NACIONAL S.E.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02 y reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para los cargos mencionados.

Que LOTERIA NACIONAL S.E., cuenta con el crédito necesario en su presupuesto para el ejercicio 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N°491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre LOTERIA NACIONAL S.E. y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de LOTERIA NACIONAL S.E.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 631/2003

Dase por aprobado el Programa Marco de Trabajo denominado "Finanzas 2003" presentado por la Secretaría de Finanzas y apruébanse renovaciones de contratos celebrados por la citada Jurisdicción, efectuados bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, a fin de hacer operativo el mencionado Programa.

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0015701/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002 y la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6° expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Secretaría, resultando necesario aprobar las renovaciones de los contratos de locación de servicio del personal que se detalla en el Anexo II adjunto, en el marco del Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha diseñado un Programa Marco de Trabajo a esos efectos.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas especificadas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por aprobado el Programa Marco de Trabajo denominado "FINANZAS 2003" presentado por la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA que como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Apruébanse las renovaciones de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo II, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo citado en el artículo precedente.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será con cargo a las partidas especificadas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

ANEXO I

SECRETARIA: FINANZAS

PROGRAMA MARCO DE TRABAJO: Finanzas 2003

a) Antecedentes

Los antecedentes a tener en cuenta para la realización del Programa Marco de Trabajo "FINANZAS 2003" están relacionadas con la necesidad de contar con un instrumento de gestión y de contratación de personal técnico especializado necesario para el cumplimiento de los objetivos asignados a partir de la sanción del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre 1999 y sus modificatorias, por el que se creó la SECRETARIA DE FINANZAS y la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS y se incorporó a la misma la ya existente SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO.

Al presente la Secretaría no cuenta con una estructura aprobada, razón por la cual, las actividades de la misma deben ser desarrolladas en buena medida por personal especializado, profesionales, técnicos y administrativos, contratado bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, lo que permite asegurar la continuidad del cumplimiento de las acciones que actualmente se encuentran en curso, como así también las que deba desarrollar en el contexto de un profundo cambio en la política económica a partir de la crisis económica e institucional que sufriera el país a fines del año 2001.

En ese sentido, una vez normalizado el sistema financiero, tarea a la que el Gobierno se encuentra abocado a partir de la crisis mencionada, le corresponde desarrollar en el ámbito de la Secretaría de Finanzas la política financiera del Estado Nacional, cuyo objetivo central consiste en restablecer el crédito público afectado por el continuo y profundo deterioro de las variables económico - financieras y sociales que llevó a disponer, a fines del año 2001, un diferimiento de los pagos de la deuda pública.

A tales efectos, una vez consensuado el plan económico general con los Organismos Internacionales, le corresponde a la Secretaría de Finanzas tomar contacto con los acreedores, a los efectos de renegociar los diversos contratos de deuda pública vigentes, con el propósito de hacer sostenible el cumplimiento del pago de los servicios que se comprometan, elemento indispensable para el efectivo cumplimiento de un programa económico sustentable.

b) Los objetivos parciales y finales y/o productos que se procuran obtener o alcanzar

• Reestructurar la deuda pública, de modo tal de regularizar la situación del cumplimiento de los servicios de capital e intereses dentro de la política general de pagos de las obligaciones del Estado Nacional e instrumentar una reinserción del Gobierno Nacional a distintas fuentes de financiamiento.

• Publicar periódicamente el estado de la Deuda Pública para mantener informados a los inversores y al público en general.

• Apoyar la implementación de los sistemas informáticos y de control que permitan una eficiente gestión en materia de financiamiento público y de administración del endeudamiento.

• Fortalecer el Sistema de Administración de la Deuda Pública, a efectos de mantener la necesaria continuidad en el registro de los servicios de la deuda comprometidos para el año 2003 y controlar adecuadamente los pagos que se difieran en concepto de amortizaciones e intereses.

• Mantener el ordenamiento del proceso de regularización de deudas de acuerdo a las pautas que se establezcan en la Ley de Presupuesto para el ejercicio en curso y en el marco de la Leyes N° 23.982 y otras disposiciones legales, como así también en los términos de la Ley de Emergencia Económica N° 25.344.

• Participar en el proceso de reestructuración de las deudas provinciales en el marco del "Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera", en particular en todos aquellos aspectos que se vinculan con la deuda nacional.

• Participar en las negociaciones y en la elaboración de los acuerdos con los Organismos Financieros Internacionales de los que la Nación forma parte.

• Mantener la página Web de la Secretaría de Finanzas.

• Diseñar políticas tendientes a lograr una efectiva armonización del mercado financiero y de capitales.

• Lograr un desarrollo de los servicios financieros, en particular los referidos a seguros, sistema integrado de jubilaciones y pensiones, mercado de valores y sistemas de liquidación de operaciones, públicos y privados.

• Mantener las relaciones del Ministerio de Economía con la COMISION NACIONAL DE VALORES, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y la banca oficial.

• Ejecutar las acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el ESTADO NACIONAL sea socio minoritario y estén en proceso total de privatización e instruir a los representantes del ESTADO NACIONAL en las citadas empresas.

c) Tareas y Funciones

• Consolidación de la estructura organizativa de la SECRETARIA DE FINANZAS.

• Asistir en las tareas de acceso a las diferentes fuentes de financiamiento.

• Seguimiento de la situación de los mercados internacional y local de capitales y monedas y mantenimiento de los vínculos con las agencias calificadoras de riesgo.

• Apoyo a las negociaciones para la reestructuración internacional y doméstica de la deuda pública.

• Apoyo operativo a las nuevas negociaciones crediticias internacionales y domésticas.

• Asesorar acerca del marco legal en que se deben encuadrar las distintas operaciones de reestructuración de la deuda pública y de nuevas operaciones de financiamiento.

• Mantenimiento e implementación de mejoras del sistema integrado de informaciones financieras. Actualización de la red informática local. Apoyo informático y del sistema de comunicación en los procesos de reestructuración de la deuda pública.

• Coordinación y análisis de los aspectos legales y técnicos relacionados con las operaciones de Financiamiento y de reestructuración de la deuda pública en los mercados locales e internacionales.

• Asistencia Técnica para la implementación del Régimen de Conversión y reestructuración de la Deuda Pública Provincial en el marco del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera.

• Mantener el registro de los servicios de la deuda comprometidos para el corriente ejercicio, controlando los pagos que se difieran en concepto de amortizaciones e intereses.

• Administrar el Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción 90 "Servicio de la Deuda Pública", incluyendo el libramiento de las respectivas órdenes y notas de pago.

• Preparar la información del estado de situación de la deuda pública a ser publicada periódicamente en el Boletín Fiscal y en la página Web del Ministerio de Economía.

• Administrar la documentación relacionada con la consolidación de la Deuda Pública dispuesta por las Leyes N° 23.982, N° 24.043, N° 24.070, N° 24.073, N° 24.411, N° 25.344 y sus disposiciones complementarias, y su pago con BONOS DE CONSOLIDACION.

Como así también las deudas del PAMI, INDER y de las Obras Sociales.

• Asistir en la instrumentación de las autorizaciones previas para el endeudamiento público en el marco de lo establecido por el artículo 59 de la Ley N° 24.156.

• Participar en los contratos de préstamos enmarcados en acuerdos bilaterales País-País, y en el otorgamiento de garantías u otro tipo de operaciones de crédito público.

• Ejecutar las políticas tendientes a lograr una efectiva armonización regulatoria del mercado financiero y de capitales.

• Proponer mejoras en el marco legal en el que se desenvuelven las actividades del mercado de capitales y los servicios financieros.

• Ejecutar las políticas relativas al desarrollo de los servicios financieros, en particular los referidos a: seguros, sistema integrado de jubilaciones y pensiones, mercado de valores y sistemas de liquidación de operaciones públicos y privados.

• Asistir en las relaciones entre la COMISION NACIONAL DE VALORES, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y el PEN.

• Asistir en la coordinación de los aspectos administrativos de las relaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. con el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

• Asistir en la coordinación y ejecución de las políticas y acciones y en las cuestiones administrativas que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el ESTADO NACIONAL sea socio minoritario y estén en proceso total de privatización e instruir a los representantes del ESTADO NACIONAL en las citadas empresas.

• Asistir en los aspectos normativos vinculados con los Programas de Propiedad Participada de las empresas privatizadas total o parcialmente.

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Decreto 635/2003

Desígnase Vocal del Directorio.

Bs. As., 19/3/2003

VISTO los Decretos N° 766 de fecha 12 de mayo de 1994, N° 660 de fecha 24 de junio de 1996, N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 766/94, se creó la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, como organismo descentralizado en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, posteriormente, por el artículo 35 del Decreto N° 660/96, se asignó a la misma el carácter de desconcentrado.

Que por el Decreto N° 357/02 y su modificatorio N° 475/02 de aprobación del organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional, la citada COMISION depende de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que con fecha 27 de agosto de 2002, la Doctora Sandra Isabel BARRAZA presentó su renuncia al cargo de Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, la cual fue aceptada mediante Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 65 de fecha 18 de febrero de 2003.

Que habiendo quedado vacante el cargo aludido, resulta necesario designar a quien revista las condiciones indispensables que el mismo exige.

Que el Licenciado en Economía, D. Gustavo Federico GUADAGNI (D.N.I. N° 18.772.169) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia para el ejercicio del cargo de Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al Licenciado en Economía D. Gustavo Federico GUADAGNI (D.N.I. N° 18.772.169) al cargo de Vocal del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por un período de CUATRO (4) años.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Femández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 621/2003

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 19/3/2003

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan José URANGA.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 623/2003

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 19/3/2003

VISTO los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 626/2003

Apruébanse renovaciones de contratos de locación de servicios del Organo de Control de Concesiones Viales de la Secretaría de Obras Públicas, en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 19/3/2003

Visto el Expediente N° 4815/2002 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1994 de fecha 23 de setiembre de 1993, el Decreto N° 87 de fecha 25 de enero de 2001 y el Decreto N° 1184 de fecha de 20 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, posee la facultad de efectuar contrataciones de personal conforme con las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1994/93 y el Decreto N° 87/01.

Que el plantel para permitir al citado ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES el cumplimiento de su cometido, se vincula con ese Organismo mediante contratos de locación de servicios conforme con el Decreto N° 1184/01, toda vez que de acuerdo con su estructura administrativa aprobada por el Decreto N° 1593 de fecha 19 de diciembre de 1996, no tiene cabida por otro medio de incorporación.

Que por imperio del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ahora ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos del personal.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los fines de mantener su capacidad para dar cumplimiento al cometido que tiene asignado, ha aprobado "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, las renovaciones de los contratos de locación de servicios con vencimiento previsto al 31 de diciembre de 2002, con las personas que se identifican en el listado que como Anexo I integra el presente Decreto y que incluye el período, la función y rango, el monto mensual y total de los honorarios, en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que el gasto que originen las renovaciones contractuales mencionadas será atendido con los créditos de las partidas específicas del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en el presupuesto para el ejercicio 2003.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, en virtud de la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 19 de fecha 12 de enero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Decreto N° 491/02 y el Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las renovaciones de los contratos de locación de servicios entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se identifican en el listado que como Anexo I integra el presente Decreto y que incluye el período, la función y rango, el monto mensual y total de los honorarios, en el marco del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendida con los créditos de las partidas específicas del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en el presupuesto para el ejercicio 2003.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 625/2003

Apruébanse contrataciones celebradas por la Secretaría General, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 19/3/2003

VISTO los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20-01-SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención: de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la

PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 630/2003

Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por la citada Jurisdicción, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, con el fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Informatización de la Administración Financiera".

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0008980/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución N° 17 de fecha 16 de enero de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6° expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA" dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por el Decreto N° 1057 de fecha 19 de junio de 2002, hace aconsejable fortalecer la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar la renovación de los contratos de locación de servicios del personal que se detalla en el Anexo adjunto, dentro del Programa Marco citado precedentemente, en el marco del Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "INFORMATIZACION DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA", dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 636/2003

Déjase sin efecto el Decreto N° 2514/2002, en cuanto designa Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación.

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el expediente N° 137.714/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor D. Javier Aldo MARINO, por nota de fecha 30 de diciembre de 2002, manifiesta su decisión de no asumir el cargo de DEFENSOR AUXILIAR de la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION, para el que fuera designado por Decreto N° 2514 de fecha 9 de diciembre de 2002.

Que en mérito a las razones expuestas resulta procedente dejar sin efecto el mencionado Decreto.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el Decreto N° 2514 de fecha 9 de diciembre de 2002, en cuanto designa DEFENSOR AUXILIAR de la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION, al señor doctor D. Javier Aldo MARINO (D.N.I. N° 17.796.362).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

ENTIDADES INTERGUBERNAMENTALES

Decreto 640/2003

Declárase el reconocimiento de la República Argentina a la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ).

Bs. As., 19/3/2003

VISTO la Actuación N° 050248-02-13 del registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Actuación el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL solicita que el Poder Ejecutivo Nacional reconozca a la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ) por su loable trayectoria como entidad intergubernamental para la cooperación técnica en políticas públicas de juventud.

Que la importante y trascendente actuación de la Entidad de que se trata durante el tiempo transcurrido desde su creación, ameritan acceder a lo solicitado.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase el reconocimiento de la República Argentina a la ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE JUVENTUD (OIJ), por su loable trayectoria como entidad intergubernamental para la cooperación técnica en políticas públicas de juventud.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga. — Carlos F. Ruckauf.

RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 137/2003

Asígnase a Telesmart Sociedad Anónima Código de Punto e Señalización Nacional y Código de Punto de Señalización Internacional.

Bs. As., 17/3/2003

VISTO el Expediente N° 7709/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 192 de fecha 1 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA se otorgó a la empresa TELESMART SOCIEDAD ANONIMA, registro para el servicio de Telefonía Local y para el servicio de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que dicho prestador solicitó la asignación de Códigos de Punto de Señalización (CPS).

Que el equipamiento a utilizar es apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 y V.3 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la empresa TELESMART SOCIEDAD ANONIMA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 15968 (en numeración decimal).

Art. 2° — Asígnase a la empresa TELESMART SOCIEDAD ANONIMA el Código de Punto de Señalización Internacional (CPSI) 7-043-7 (en numeración decimal).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 281/2003

Incorpórase a la Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo "Surikata" Limitada a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades.

Bs. As., 14/3/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80806974-8-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "SURIKATA" LIMITADA, en virtud de su nota de fecha 12 de febrero de 2003. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.- N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "SURIKATA" LIMITADA, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.- N° 230/99, adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 2 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.- N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "SURIKATA" LIMITADA.

Que en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que, de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 21.418.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "SURIKATA" LIMITADA, conforme la normativa que se encuentra vigente.

Art. 2° — Otórgase un código de descuento a la entidad peticionante, para los descuentos de servicios especiales.

Art. 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

Art. 4° — Autorízase a la funcionaria a cargo de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (DNI 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 139/2003

Asígnanse a la firma Red Alternativa S.A. Códigos de Punto de Señalización Nacional e Intenacional.

Bs. As., 17/3/2003

VISTO el Expediente N° 256/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 101 de fecha 17 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA se otorgó a la empresa RED ALTERNATIVA S.A., registro para el servicio de Telefonía Local y para el servicio de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que dicho prestador solicitó la asignación de Códigos de Punto de Señalización (CPS).

Que el equipamiento a utilizar es apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 y V.3 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la empresa RED ALTERNATIVA S.A. el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 16032 (en numeración decimal).

Art. 2° — Asígnase a la empresa RED ALTERNATIVA S.A. el Código de Punto de Señalización Internacional (CPSI) 7-042-1 (en numeración decimal).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 271/2003

Declárase comprendida en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares la actividad "de la sanidad", para los trabajadores incluidos en la Asociación Trabajadores de la Sanidad-ATSA.

Bs. As., 14/3/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80792904-2-790 con agregado N° 024-30-59738231-2-641-1 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Ley N° 24.714, y la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 07 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el VISTO tramita la inclusión al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de la actividad "de la Sanidad para los trabajadores incluidos en la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD-ATSA", en la provincia de Santa Fe.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del dictado del Decreto N° 2741/91, dispuso la creación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), facultándola a administrar el régimen de asignaciones familiares instituido por la Ley N° 24.714.

Que la característica que presenta la actividad "de la Sanidad para los trabajadores incluidos en la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD-ATSA", en la provincia antes citada torna aconsejable instituir el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la implementación de este sistema se presenta como la alternativa más idónea para superar los problemas socioecnómicos de características peculiares y permite asegurar la percepción del beneficio, minimizando por otro lado el costo financiero y administrativo del sector empresario.

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extender el Sistema de Pago Directo a todos los empleadores que se dedican a la actividad "de la Sanidad para los trabajadores incluidos en la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD-ATSA", en la provincia de Santa Fe.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ha tomado la intervención de su competencia, a través del Dictamen N° 21045 de fecha 10 de enero de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la ley N° 24.241;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase comprendida en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares instituido por la Ley N° 19.722, a partir de los haberes devengados del mes de diciembre de 2002, la actividad "de la Sanidad para los trabajadores incluidos en la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD-ATSA", para los empleadores incorporados al SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (S.U.S.S.), que desarrollen sus actividades en la provincia de Santa Fe.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Sergio T. Massa.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 134/2003

Dispónese la baja de la Obra Social de Vialidad Nacional del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud.

Bs. As., 17/3/2003

VISTO el Expediente N° 24322/02 S.S.SALUD y N° 28600/01 S.S.SALUD, y la Resolución N° 344/99 S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Visto se inscribió provisoriamente, en el Registro Nacional de Obras Sociales, a la OBRA SOCIAL DE VIALIDAD NACIONAL (R.N.O.S. 0-0200) en los términos del inc. h) del artículo 1° de la Ley 23.660.

Que según emerge del Informe contenido en la Providencia N° 242/01 GCEF, obrante a fs. 8 del Expediente N° 28600/01 S.S.SALUD, se encuentra vencida la inscripción provisoria de la entidad en el Registro Nacional de Obras Sociales al igual que el mandato de sus autoridades y que no ha materializado en la práctica las acciones estatutarias que hacen a su objeto esencial que es el otorgamiento de servicios médico-asistenciales.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, con fundamento en la Providencia precitada, emitió su opinión en el sentido que corresponde dar de baja a la entidad en cuestión. Criterio que fue compartido por el Departamento Cri-

sis y Liquidación de la Gerencia General mediante la Providencia N° 76/02 GG/CyL.

Que esta Superintendencia, mediante Providencia N° 39/02 SP/S.S.SALUD, adhirió al criterio expuesto por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 112/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la OBRA SOCIAL DE VIALIDAD NACIONAL, cuya inscripción provisoria fuera otorgada bajo el N° 0-0200, mediante Resolución N° 344/99 S.S.SALUD.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 140/2003

Asígnase a Hutchison Telecommunications Argentina S.A. numeración geográfica para la localidad de José C. Paz.

Bs. As., 17/3/2003

VISTO el Expediente N° 2585/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 1357 de fecha 17 de septiembre de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se otorgó a COMPAÑIA DEL SUR S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Local.

Que mediante Resolución N° 1 de fecha 21 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, la licencia oportunamente otorgada a COMPAÑIA DEL SUR S.A., se entiende otorgada a HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de JOSE C. PAZ, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la dsponibilidd de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
JOSE C. PAZ	2320	645hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	646hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	647hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 138/2003

Asígnase numeración no geográfica para el servicio Cobro Revertido Automático.

Bs. As., 17/3/2003

VISTO el Expediente N° 1688/2002, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 1357 de fecha 17 de septiembre de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se otorgó a COMPAÑIA DEL SUR S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Local.

Que mediante Resolución N° 1 de fecha 21 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, la licencia oportunamente otorgada a COMPAÑIA DEL SUR S.A., se entiende otorgada a HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para ser utilizada para el Servicio de Cobro Revertido Automático.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración asignada a: HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	813ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 135/2003

Asígnase a Telecom Argentina Stet-France Telecom S.A. numeración no geográfica para el servicio de Acceso a Internet.

Bs. As., 17/3/2003

VISTO el Expediente N° 1584/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones par la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución N° 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio "611" para el acceso a internet en la mencionada área.

Que el prestador TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A., ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 611.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia y registro para la prestación de servicios de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 e fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración asignada a: TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida	611	22276ij	100

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

ARANCELES

Resolución 263/2003

Modifícase el régimen arancelario aplicado por los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 17/3/2003

VISTO el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002, mediante el que se fijó los aranceles que perciben los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, por los servicios que prestan, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el VISTO establece, con carácter general, que el arancel para la inscripción inicial de los automotores será el equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de su valor de mercado, calculado en primer término en base a una tabla de valuación aprobada por la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que, respecto de los automotores afectados al transporte de pasajeros o de cargas, prevé asimismo un tope arancelario en aquellos supuestos en los que por aplicación de la tabla de valuación resultare un valor mayor.

Que la experiencia recogida a partir de la implementación de esa modalidad arancelaria aconseja su extensión al supuesto de transferencia de los automotores afectados a los usos arriba indicados.

Que la medida cuenta con el aval de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que dicha modificación normativa contribuirá, entre otros aspectos, a disminuir el costo de la registración de las transferencias de estos automotores y redundará en beneficio del sector transportista.

Que, por otro lado, el crecimiento en el parque automotor de unidades accionadas mediante Gas Natural Comprimido torna necesaria la incorporación, entre los trámites registrales, del alta, baja y reemplazo de los cilindros para almacenamiento de dicho fluido, a fin de reflejar normativamente esta realidad.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el actual régimen arancelario aplicado por los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. por Decreto N° 1114/97), el artículo 2°, inciso f), apartado 22 del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios, y el artículo 1° del Decreto N° 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02, el texto de los siguientes aranceles:

"ARANCEL N° 9) $ 32.- Cambio de motor. Cambio de tipo de carrocería. Cambio de cilindro para almacenamiento de Gas Natural Comprimido (G.N.C.). Alta y baja de carrocería. Baja y alta de motor. Baja y alta de cilindro para almacenamiento de Gas Natural Comprimido (G.N.C.). Cambio de chasis. Asignación de número de motor o chasis.

ARANCEL N° 18) $ 280.- Inscripción inicial o transferencia de automotores afectados al transporte de pasajeros o carga, en aquellos supuestos en los que por aplicación de la tabla de valuación que a ese efecto apruebe la Dirección Nacional resultare un valor mayor.
La Dirección Nacional determinará la forma en que se acreditará esa afectación.
Inscripción inicial de automotores armados fuera de fábrica o subastados o clásicos.
Si se hubiere entregado la placa provisoria prevista en el Título II, Capítulo XVI, Sección 6ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales y la inscripción inicial se solicitara una vez vencida la vigencia de dicha placa, se adicionará el recargo de un arancel N° 29) por cada tres meses de mora y hasta un máximo de cuatro aranceles".

Art. 2° — La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha en que así lo determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. Alvarez.

Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 15/2003

Dase por concluida la Audiencia Pública convocada por la Resolución N° 42/2000, de la que hiciera mérito el Acta suscripta entre el Ente Regulador y la Concesionaria Aguas Argentinas S.A. el 9 de enero de 2001. Aprobación del Plan de Inversiones. Bases y proyecciones del Modelo Económico Financiero. Segundo Plan Quinquenal (1/1/99 al 31/12/03).

Bs As., 19/2/2003

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del servicio público de agua y cloacas, según contrato suscripto el 28/04/93 (conf. Ley Nº 23.696, Decreto Nº 2074/90, Decreto Nº 1443/91, Decreto Nº 2408/91, Resoluciones SOySP Nº 97/91 y Nº 178/91, Decreto Nº 999/92, Resolución SOySP Nº 53/92, Resolución SOySP Nº 186/92, Resolución SOySP Nº 155/92 y Decreto Nº 787/93), presentó el denominado "PLAN DE MEJORAS Y EXPANSION DEL SERVICIO" correspondiente al segundo quinquenio de la concesión a su cargo, el cual comenzó el 1º de enero de 1999 y concluirá el 31 de diciembre de 2003.

Que el Numeral 11.11 del Contrato de Concesión, modificado por el art. 3º de la Addenda "A" de la Resolución SRNyDS Nº 602/99 de ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, contiene los principios generales y las prescripciones relativas a la revisión ordinaria de los valores tarifarios y precios, los que sólo podrán ser modificados por el Ente Regulador previo análisis y decisión fundada (Numeral 11.11.1.1 del Contrato de Concesión).

Que en el presente caso la revisión se incardina en la presentación del PLAN DE EXPANSION Y MEJORAS DEL SERVICIO (PMES) propuesto por la Concesionaria (Numeral 12.7.3 del Contrato de Concesión; arts. 3.2. de la Addenda "A" del Anexo II de la Resolución SRNyDS Nº 602/99; arts. 48 y 56 y cc del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92 (B.O. 30-6-92).

Que mediante Nota SRNyDS Nº 705/99, la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES y DESARROLLO SUSTENTABLE notifica al Ente que el dictado de la Resolución SRNyDS Nº 1111/99 comportó el inicio del cómputo de todos y cada uno de los plazos previstos por las Resoluciones SRNyDS Nº 601/99 y Nº 602/99, respectivamente.

Que en función del plazo previsto en el Anexo III de la Resolución SRNyDS Nº 601/99 es necesario pasar revista a las actuaciones administrativas formalizadas en el expediente de la primera revisión ordinaria.

Que por Nota ETOSS Nº 10.150/00 del 11 de enero de 2000, con relación a la presentación del PMES por la Concesionaria mediante Nota Nº 23.577/99 del 28 de agosto de 1999, el Ente requirió información y formuló observaciones generales y particulares al plan de mención.

Que en función de la Nota ETOSS Nº 10.373/00 del 21 de febrero de 2000, el Ente respondió a la nota ENT Nº 2860/00 presentada por la Concesionaria, mediante la cual ésta remitió un listado de inversiones correspondientes al año 1999 y una propuesta para el año 2000. En la respuesta del Ente se formularon observaciones por las contradicciones existentes entre distintas notas presentadas por la Concesionaria y se le advirtió sobre el criterio a aplicar para computar las erogaciones a los efectos del cálculo tarifario con motivo de la primera revisión ordinaria y a los fines de establecer la exposición financiera neta (EFN) del segundo quinquenio.

Que mediante las Notas ETOSS Nº 10.444/00 y Nº 10.445/00 del 15 de marzo de 2000, el Ente formuló advertencias y observaciones al plan de inversiones con motivo del Decreto Nº 1167/97 y sobre la Auditoría del Modelo Económico Financiero.

Que por Nota ETOSS Nº 10.617/00 del 11 de abril de 2000, el Ente remitió a la Concesionaria la nota bajo análisis, relacionada a la presentación realizada por ésta mediante Nota Nº 4767/00 de fecha 23/03/00 y vinculada al PMES en su primera revisión quinquenal de tarifas. El ETOSS puso en conocimiento de la Concesionaria que la nota precitada no había respetado las observaciones de la Nota ETOSS Nº 10.150/00 de fecha 11 de enero de 2000. Como así también que no se habían cumplimentado todas las observaciones que fueron oportunamente comunicadas por nota y en las reuniones realizadas.

Que mediante la Nota ETOSS Nº 10.690/00 del 27 de abril de 2000, el Ente solicitó ampliación de la información con relación a los Informes de Auditorías Contable y Técnica del PMES que fueron presentados con fecha 23/03/00.

Que en la Nota ETOSS Nº 10.773/00 del 16 de mayo de 2000, el Ente formuló distintas observaciones al PMES presentado por la Concesionaria en el 23/03/00, por Nota Nº 4767/00. En particular señaló los deficientes niveles de expansión en ciertas áreas, lo cual no permitiría cumplir con las expectativas de coberturas de los servicios que se han contemplado durante la renegociación del contrato, desatendiéndose zonas en las cuales existe alto riesgo sanitario y ambiental.

Que en la Nota ETOSS Nº 10.876/00 del 24 de mayo de 2000, el Ente requirió a la Concesionaria información y ampliaciones relacionadas con los controles ambientales del PSI.

Que por intermedio de la Nota ETOSS Nº 11.039/00 del 20 de junio de 2000, vinculada a la presentación del PMES efectuada por Nota Nº 4767/00 del 23 de marzo de 2000, el Ente puso en conocimiento de la Concesionaria que no se había respondido a la totalidad de las observaciones comunicadas y que la información contable no contaba con la certificación del Auditor Contable de la Concesión. Como así también que subsistían otras discrepancias con relación a otros aspectos del PMES: a) Prioridades del PMES; b) Inversiones de Expansión; c) Inversiones en Renovación

y Rehabilitación; d) Plan de Nitratos; e) Plan de Saneamiento Integral; f) Inversiones en Operación y Eficiencia; g) Proyecciones de ingresos contenidas en el modelo; h) Proyecciones de costos operativos; i) Proyecciones de los rubros Dividendos y Créditos a Largo Plazos e Intereses correspondientes.

Que en la Nota ETOSS Nº 11.367/00 del 20 de julio de 2000, se plantearon a la Concesionaria alternativas al escenario propuesto por ésta en el PMES, cuyos principales lineamientos se vinculan a: el transporte, las redes cloacales, tratamiento y PSI. Todo ello se relaciona con la emergencia sanitaria en las zonas afectadas por el nivel de las napas freáticas.

Que por Nota ETOSS Nº 11.410/00 del 27 de julio de 2000, el Ente respondió a la Nota de la Concesionaria Nº 9270 del 15 de junio de 2000, exigiendo las debidas justificaciones sobre la pretendida compensación tarifaria para el Partido de Quilmes, en el marco de la primera revisión ordinaria.

Que con la remisión de la Nota ETOSS Nº 11.539/00 del 18 de agosto de 2000, el Ente requirió información a la Concesionaria sobre distintos aspectos vinculados a la Primera Revisión Quinquenal de Tarifas, a saber, sobre: a) Desagregación analítica de "Previsión para Contingencias"; b) Explicación del tratamiento contable de la devolución del cargo de infraestructura; c) Explicación del tratamiento contable de las multas aplicadas por el ETOSS; d) Información sobre el ritmo de las cobranzas; e) Explicación detallada sobre anulaciones de facturación; f) Información discriminada sobre la utilización de la "Previsión por Incobrables"; y g) Información sobre la deuda de los usuarios fiscales.

Que la secuencia de notas y reuniones que se fueron desarrollando a partir del mes de noviembre de 1999, es decir, desde el momento en que comenzaron a correr los plazos establecidos en las Resoluciones SRNyDS Nº 601/99 y Nº 602/99, pone en primer plano una actuación administrativa del Ente Regulador intensa y con indisputable idoneidad interruptiva del curso del plazo contemplado en el Anexo III de la Resolución SRNyDS Nº 601/99. Dicha interrupción se ha mantenido incluso durante el lapso que demandó la substanciación del procedimiento de la Audiencia Pública inaugurado por Resolución ETOSS Nº 42/00 del 27 de abril de 2000, lo que por otra parte es razonable, habida cuenta que dicho trámite habilita la presentación de ponencias y observaciones al PMES por parte de los interesados, a los cuales se hizo extensiva la convocatoria y que, obviamente, deben ser tratadas en esta resolución conforme los términos de la convocatoria y del Reglamento de Audiencia Pública.

Que en función de distintos factores dirimentes oportunamente enunciados en la Resolución ETOSS Nº 42/00 y de conformidad con las previsiones del punto 1º del Anexo III del Acta Acuerdo aprobada por Resolución SRNyDS Nº 601/99, el Directorio del Ente convocó a todos los interesados para considerar la propuesta efectuada por la Concesionaria AGUAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, como modificaciones al "PLAN DE MEJORAS Y EXPANSION DEL SERVICIO" (PMES) y demás cuestiones inherentes a la "PRIMERA REVISION QUINQUENAL ORDINARIA DE TARIFAS DE LA CONCESION" (art. 2º del Reglamento de Audiencia Pública, aprobado por Resolución ETOSS Nº 140/95 y modificatorias).

Que dicho acto administrativo fijó el 24 de mayo de 2000 como fecha inicial del plazo dentro del cual debía desarrollarse la etapa de "preaudiencia" y se estableció que la Audiencia Pública tendría lugar durante los días 08 y 09 de junio de 2000, en el salón del Teatro Regio, sito en la Avenida Córdoba Nº 6056 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Resolución ETOSS Nº 42/00, además, estableció que las funciones de asistencia y defensa a cargo del Defensor del Usuario durante la Audiencia Pública, sería ejercida por la COMISION DE USUARIOS creada por Resolución ETOSS Nº 38/99 (art. 4º y 9º).

Que por Resolución ETOSS Nº 56/00 dictada en el mismo expediente, el Directorio designó al Dr. Gustavo P. Cresta para la instrucción de la preaudiencia y audiencia pública.

Que mediante la Resolución ETOSS Nº 62/00 el Ente Regulador decidió trasladar la realización de la audiencia pública para los días 27 y 28 de junio de 2000, en el mismo horario y lugar establecido. En consonancia, se fijó el 21 de junio de 2000 como fecha para la presentación por el Instructor del Informe Final y 16 de junio de 2000, como fecha tope para la acreditación de la personería.

Que el Sr. Instructor Dr. Cresta presentó al Directorio con fecha 21 de junio de 2000, el "Informe Final" (art. 21 de la Resolución ETOSS Nº 140/95).

Que en dicho informe se tiene por parte en los términos del art. 21 de la Resolución ETOSS Nº 140/95 a: 1) Personas Jurídicas de Derecho Público: Estado Nacional, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Municipio de Avellaneda, Municipio de Quilmes, Municipio de Lomas de Zamora, Municipio de Esteban Echeverría, Municipio de Tres de Febrero, Municipio de Vicente López, Municipio de San Isidro, Municipio de San Fernando, Municipio de Tigre, Municipio de La Matanza, Municipio de San Martín, Municipio de Morón, Municipio de Almirante Brown, Municipio de Lanús, Municipio de Ituzaingó, Municipio de Hurlingham, Municipio de Ezeiza; 2) Asociaciones no gubernamentales que acreditaron personería y presentaron propuestas: Comisión de Enlace de Usuarios y Consumidores (CECUC), Asociación Coordinadora de Usuarios, Consumidores y Contribuyentes, Confederación Vecinalista de la República Argentina, Asociación Civil Cruzada Cívica, Comisión de Defensa de los Intereses del Consumidor, Defensa del Usuario de Servicios Públicos Asociación Civil, Defensa de Usuarios y Consumidores Asociación Civil, Sociedad de Fomento Parque Delfino, Cámara Argentina de la Construcción, Consumidores Libres, Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias, Asociación Solidaria de Defensa de Usuarios y Consumidores, Asociación Vecinal Belgrano C Manuel Belgrano, Consumidores Argentinos, Proconsumer, Asociación de Defensa de los Consumidores y Usuarios de la Argentina, Unión de Usuarios y Consumidores, Cámara de Garajes y Estacionamientos, Sociedad de Fomento Edilicia, Cultural y Deportiva de Aldo Bonzi, Asociación de Defensa de los Derechos Sociales y Asociación de la Mujer Ricardo Rojas; 3) Instituciones no gubernamentales: Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Comisión de Derecho del Usuario y Consumidor de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, Comisión de Usuarios y Consumidores de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, Comisión de Servicios Públicos de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Comisión de Servicios Públicos de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y 4) Usuarios y empresas individuales que acreditaron interés y personería, presentando propuestas: Sr. Alfredo Fernández, Sr. Domingo Sestito, Sr. Marcos González Flores, Sr. Germán Walker, Sr. Mario J. Fabris, Sr. Joaquín Somoza, Sr. Luis Alberto Canceló, Sr. Senador Jorge Villaverde, Sr. Angel Bolaños, Sra. Nora Zas Química del Norte S.A., Benito Roggio e Hijos S.A., Aguas Argentinas S.A. Informa el Sr. Instructor que se presentaron sin formular propuestas: El Sr. Hermino Bayón, el Sr. Jorge Romero, La Junta Vecinal Solidaridad, el Taller Metropolitano Habitat, la Unión Vecinal Circunscripción 4ª Ciudad Evita, la Sociedad de Fomento Barrio Seré y la Federación de Trabajadores de la Energía de la República Argentina. Que asimismo en dicho informe se informa sobre las ponencias y propuestas formuladas por quienes acreditaron su interés y calidad de partes.

Que asimismo en dicho informe se instruye sobre las medidas probatorias admitidas durante la etapa de preaudiencia, a saber: 1) Documental ofrecida por el Defensor de los Usuarios; b) Documental ofrecida por la Municipalidad de Lomas de Zamora; c) Informativa ofrecida por el Defensor de los Usuarios y la Asociación Civil y d) Informativa ofrecida por la Asociación Civil Cruzada Cívica.

Que durante los días 27 y 28 de junio de 2000, como había sido resuelto, se desarrolló la Audiencia Pública que fuera convocada por Resolución ETOSS Nº 42/00. La versión taquigráfica íntegra se incorporó al Expediente ETOSS Nº 12.989/00, ilustrando sobre el desarrollo del acto, la participación de los interesados, las ponencias, exposiciones y réplicas que tuvieron lugar durante el debate (art. 32º).

Que el Sr. Instructor Dr. Cresta presentó al Directorio del Ente el informe final (art. 33), con relación a las propuestas relevantes que se realizaron en el curso de la Audiencia Pública celebrada. Las mismas se relacionan con: 1) la inversión propuesta; 2) el financiamiento de la expansión; 3) el régimen tarifario; 4) la emergencia sanitaria, y 5) la calidad del servicio.

Que en la presentación realizada por la Concesionaria Empresa AGUAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA encuentra su encuadre normativo en distintas prescripciones.

Que las referidas prescripciones determinan que corresponde a la Concesionaria la elaboración y presentación de los proyectos de planes periódicos detallados, precisando los montos de inversión, los objetivos y metas a alcanzar en las condiciones fijadas en el contrato (art. 56 inciso a del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92).

Que de la lectura de dichas normas surge que es deber de la Concesionaria durante el plazo de la concesión, realizar los planes de mejoras y expansión del servicio (PMES), los cuales identifican las obras y acciones necesarias para alcanzar las normas de servicio requeridas, en los plazos que el mismo plan hubiere determinado, con el objeto de asegurar el mantenimiento, la mejora del estado, rendimiento, funcionamiento y la expansión de toda el Area Regulada de los sistemas necesarios para la prestación del servicio público de obras sanitarias otorgado en concesión (Capítulo 12º, párrafo inicial y Numeral 12.7. del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787/93).

Que fluyente del mismo plexo contractual resulta la obligación para la Concesionaria de informar sobre la situación del plan quinquenal, no sólo para facilitar al Ente el cabal cumplimiento del rol que le asigna el Marco Regulatorio de la Concesión aprobado por Decreto Nº 999/92 (arts. 13, 17 y cc), sino también para satisfacer el mandato constitucional en orden a los derechos reconocidos a los usuarios y consumidores (art. 42 tercer párrafo de la CN).

Que por último, cabe tener presente las modificaciones introducidas al Contrato de Concesión, a raíz del proceso de renegociación que se inaugura con el Decreto Nº 149/97 y que concluye con el dictado de las Resoluciones SRNyDS Nº 601, Nº 602 y Nº 1111, del año 1999, en cuyo lapso se insertan el Decreto Nº 1167/97 y la Resolución SRNyDS Nº 1103/98.

Que compete a este Ente Regulador de la concesión del servicio público de obras sanitarias: a) Aprobar los cuadros tarifarios y precios de los servicios que preste el concesionario (arts. 17 inciso k, 43 ss y cc del Marco Regulatorio de la Concesión, aprobado por Decreto Nº 999/92; Numeral 11.11 del Contra de Concesión; Addenda "A" del Anexo II, de la Resolución SRNyDS Nº 602/99); b) Aprobar los PLANES DE MEJORAS Y EXPANSION DEL SERVICIO (PMES) que debe presentar la Concesionaria (Numeral 12.7.3. del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto Nº 787/93; arts. 56 y ss del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/93; Addenda "A" del Anexo II de la Resolución SRNyDS Nº 602/99); c) Aprobar las modificaciones a los valores del régimen tarifario a propuesta de la Concesionaria, previo análisis, estudio y decisión fundada de las justificaciones ofrecidas a través del PMES (Numeral 11.11.1.1 y 11.11.3. y cc del Contrato de Concesión; arts. 43 sgtes. y cc del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/93; Addenda "A" del Anexo II de la Resolución SRNyDS Nº 602/99), d) Asegurar la consulta a las autoridades nacional, provincial y municipales, como así también a los usuarios reales o potenciales de los servicios concesionados (Anexo III del Acta Acuerdo del 08/07/99, aprobada por Resolución de la SRNyDS Nº 601/99).

Que en el marco definitorio de tal competencia funcional y de las facultades propias de su rol (arts. 16, 17 inciso "b", "y", "u", 24 inciso "k", 34 y cc del Marco Regulatorio), este Ente Regulador ha dictado la Resolución ETOSS Nº 140/95, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Audiencia Pública, estableciendo de tal suerte el plexo regulatorio del procedimiento participativo mentado en la Constitución Nacional (art. 42 párrafo tercero).

Que el procedimiento de Audiencia Pública convocado por la Resolución ETOSS Nº 42/00 se ha llevado a cabo con estricto acatamiento de las normas del Reglamento aprobado por Resolución ETOSS Nº 140/95, asegurándose mediante una adecuada publicidad (fs. 37/38, fs. 174/184, fs. 209/247, fs. 710/780, art. 9º del Reglamento de Audiencia Pública), tanto el anoticiamiento de las personas interesadas, como así también su participación (arts. 3º, 4º y 5º del citado Reglamento). Respecto de esto último es dable destacar los criterios de prudencia y flexibilidad con los cuales supo manejarse el Sr. Instructor, quien sin desnaturalizar los principios básicos que informan el trámite (art. 1º), permitió un razonable ejercicio de los derechos y defensa de los intereses contrapuestos, sobre lo que ilustra acabadamente la extensa versión taquigráfica que recogió sin mutilaciones (art. 32), todas las expresiones vertidas en la audiencia, aún cuando no tuvieran una estricta atingencia con el temario de la convocatoria.

Que conforme lo prescribe el Reglamento de Audiencia Pública, agotado el procedimiento, corresponde dictar la resolución definitiva sobre los temas que constituyeron el objeto de la convocatoria, es decir, sobre: a) la revisión ordinaria de los valores y precios de los servicios públicos concesionados; b) el Plan de Mejoras y Expansión del Servicio (PMES); c) las consultas, las propuestas, ponencias y cuestionamientos formulados por los interesados en el curso de la audiencia; y d) la prueba producida e incorporada a estas actuaciones (art. 35 y cc).

Que la COMISION DE USUARIOS creada por Resolución ETOSS Nº 38/99, asumió la defensa de los usuarios que le fuera encomendada por el Ente mediante Resolución ETOSS Nº 42/00 (fs. 9/15), a tenor de la presentación oportunamente realizada en el expediente de la Audiencia Pública, ocasión en la que ofreció distintos medios probatorios.

Que en oportunidad de realizarse la Audiencia Pública el Señor Expositor designado por la Comisión se refirió al plan de expansión formulado por la Concesionaria.

Que con posterioridad a la Audiencia Pública (fs. 1028/1089), la COMISION presentó un extenso escrito vinculado con los temas y propuestas formuladas.

En formulación sintética, ellos son: 1) La necesidad de formular un Plan Director de Rehabilitación y Renovación que describa las acciones básicas a seguir, 2) La revisión de la estructura de costos, la prevención de *holdings,* la transferencia de precios y la triangulación entre empresas subsidiarias, 3) El análisis de los costos para evitar que se incluyan partidas que deben considerarse como ingresos de la concesión, 4) La adecuación del coeficiente Z, para que al momento de su actualización no represente un incremento de los ingresos de la Concesionaria, 5) La determinación fehaciente de la neutralidad de la tarifa al momento de aplicar la actualización del coeficiente E, 6) La disconformidad con la disminución de la base libre de consumo de agua para usuarios residenciales propuesta por la empresa, 7) El establecimiento de plazos breves para los cambios de medidor cuando no funciona o funciona mal, 8) El análisis de la base de datos de la Concesio-

naria a fin de determinar si ella puede identificar a los usuarios encuadrados en la exención del caro SUMA, respecto de las unidades encuadradas como cocheras y establecer intereses compensatorios hasta la fecha de la efectiva devolución del cargo, 9) La evaluación de las medidas que debe tomar la Concesionaria según el contrato, ante la amenaza de afectación de los indicadores de incobrabilidad de la concesión, por falta de pago de las empresas de ferrocarriles y/o mutuales, 10) El ajuste de la ganancia razonable que retribuye la operación del servicio y la escasa inversión, teniendo en cuenta la evidencia del riesgo asumido por los usuarios y las garantías que tiene la empresa, 11) La fijación de topes para los gastos de aviso de cortes, los que no deberían superar el valor de una carta documento, 12) La prohibición del corte del servicio para usuarios residenciales cuando se verifica falta de pago de la factura, 13) La aplicación de las normas de la ley 24.240 en materia de tasa de interés moratorio y cargos por gestión de cobro extrajudicial, 14) La oposición a la propuesta de generar un cargo fijo para todos los usuarios para la renovación de las conexiones. La consideración de una propuesta alternativa para la financiación del mismo, que contemple los bimestres restantes de la concesión, dividiendo dicho importe por esa cantidad de bimestres, 15) El análisis del cargo por renovación de medidores, a fin de establecer si es equivalente a los vigentes y si, efectivamente, con el avance tecnológico en la materia se ha disminuido la vida útil de los aparatos de 10 a 7 años, 16) La disconformidad con cualquier modificación al Reglamento del Usuario que comporte una reducción de los derechos adquiridos, 17) La implementación de un control estricto y el seguimiento de las metas propuestas y aprobadas. La sanción rigurosa de los incumplimientos verificados, 18) La exigencia de cumplimiento estricto de la Nota ETOSS Nº 10.150 del 11 de enero de 2000, antes de emitir cualquier resolución aprobatoria de la propuesta del segundo plan quinquenal, 19) La activación del proceso de las Obras de Primera Ejecución (OPE) y del Plan de Saneamiento Integral (PSI), 20) La elaboración del proyecto definitivo sustentable una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, poniendo énfasis en el interceptor margen izquierda del Riachuelo, su prolongación en el Emisario-Difusor de Capital Federal y demás obras, entre ellas descontaminación y reparación de las obras del denominado "Radio antiguo" y ubicación definitiva de la Planta de Tratamiento de Efluentes de la Capital Federal, demás obras y acciones propuestas, 21) La atención de la emergencia sanitaria de la costa sur del Río de La Plata, adelantando para este quinquenio las obras de Berazategui: reemplazo del emisor actual por otro propuesto a siete kilómetros, con su respectivo difusor y realización de pretratamiento, como así también el adelanto definitivo del efluente que llega a Berazategui, 22) La creación de una oficina en el Ente o en la jurisdicción metropolitana de la concesión para el control preventivo de los desagües industriales, dotándolo de los recursos necesarios y que ponga énfasis en el control de aquellas industrias con descargas químicas y mineralógicas de alta toxicidad y no degradables naturalmente, 23) El adelanto del Plan Director de Rehabilitación del Servicio de los 24.000 km. de cañerías de agua y cloacas, válvulas, estaciones de bombeo y plantas, con especial detalle de la ubicación de los tramos de cañerías y derivaciones domiciliarias, 24) La aplicación de los 300 millones de recaudación prevista del SU a la expansión de los 82,40 km^2 de redes de agua y 113,44 km^2 de redes de cloacas propuestas, incluidas las denominadas OPCT, 25) La exhortación a los Señores Intendentes a fin que termine con la metodología de adherir compulsivamente a los frentistas a las OPCT; combatiéndose en cada Partido la proliferación de empresas y gestorías fantasmas que lucran con maniobras vinculadas a la OPCT, 26) La exhortación a la autoridad hídrica jurisdiccional e interjurisdiccional para que acuda en forma concurrente a la solución y atenuación de los problemas de su competencia, como el incremento de la contaminación de las cuencas, las inundaciones y el ascenso de las napas, 27) El requerimiento a la Concesionaria de información sobre adecuada y completa sobre el destino del archivo de planos de las instalaciones internas del edificio de la Avda. Córdoba, 28) La consideración del balance de agua a fin de determinar la eficiencia de la empresa, respecto de las pérdidas de agua de su responsabilidad, 29) La aplicación a la expansión de criterios sustentados en los estudios de riesgo sanitario y vulnerabilidad económica de los usuarios reales y potenciales.

Que en orden a las consultas formuladas a las autoridades municipales que fueron oportunamente anoticiadas de la convocatoria a Audiencia Pública y puestas en antecedentes respecto del Plan de Mejoras y Expansión del Servicio (PMES) presentado por la Concesionaria, corresponde hacer mérito de las propuestas.

Que para la Municipalidad de Avellaneda, los temas propuestos fueron los siguientes: a) La necesidad de convenir con el Municipio las áreas destinadas a la primera etapa de expansión del servicio de saneamiento; b) La determinación de plazos para regular la situación de usuarios con fuentes alternativas; c) La oposición a la baja de ABL propuesta por la Concesionaria para abaratar costos operativos; d) La oposición la exclusión de pagos por derechos de aperturas sugeridas por la Concesionaria; e) La anulación de los costos por reconexiones que excedan los treinta años; f) La asunción exclusiva por parte de la Concesionaria de las inversiones a realizar para la ampliación de las redes; g) La inversión en mejorar obras de apertura.

Que para Municipalidad de Esteban Echeverría: Los temas propuestos fueron los siguientes: a) La expansión de la red cloacal en el distrito; b) La necesidad de expansión de la red de agua potable.

Que para Municipalidad de San Isidro: Los temas propuestos fueron los siguientes: a) La revisión de los costos a fin de poder llevar a cabo una mayor expansión del servicio; b) La redistribución de partidas, debiendo asignarse en mayor proporción para la expansión y el PSI; c) La exclusión del IVA y ganancias respecto del cargo SUMA; d) La conclusión de obras iniciadas y la iniciación de las proyectadas.

Que para la Municipalidad de San Fernando: Los temas propuestos fueron los siguientes: a) Establecimiento de criterios objetivos para priorizar las obras, en particular, el riesgo de la población en cada uno de los Municipios; b) La exclusión del Municipio de San Fernando de los planes de expansión durante el próximo quinquenio; c) La necesidad de contar con un plan director que contemple los riesgos sanitarios que corre la población; d) El régimen de OPCT por el cual los vecinos tienen que asumir la financiación de las obras para contar con el servicio.

Que según lo expuesto por la Municipalidad de Lanas, los temas propuestos fueron los siguientes: a) La necesidad de establecer un plan director que responda a criterios objetivos para otorgar prioridad a las obras de expansión; b) La existencia de porcentajes excesivamente altos de riesgo sanitario para la población; c) La interrupción del plan de expansión para el distrito, que debía beneficiar a 300.000 personas.

Que a criterio de la Municipalidad de La Matanza, los temas propuestos fueron los siguientes: a) La inexistencia de obras de agua y cloacas para el distrito durante el próximo quinquenio; b) La existencia alto riesgo sanitario para la población (60,9% de riesgo y 64,91% de vulnerabilidad); c) Los incumplimientos de la Concesionaria respecto de las obras y metas previstas; d) La situación de las localidades Gregorio de Laferrere, Isidro Casanova y González Catán.

Que la Municipalidad de Ituzaingó propuso lo siguiente: a) La necesidad de compatibilizar lo técnico con las necesidades de la población; b) La necesidad de incrementar la inversión en obras básicas; c) La necesidad de realizar simultáneamente las redes de agua y cloacas; d) La posibilidad de adelantar obras mediante el régimen de OPCT en zonas con capacidad económica; e) La necesidad de consolidar una tarifa social; f) La realización de un plan director que permita el seguimiento y control con la participación de las comunas. Que en su exposición la Municipalidad de Ezeiza (fs. 893) manifestó la exclusión del distrito de los planes de inversión en el PMES y la necesidad de construir las redes de cloacas y agua potable en las localidades de José María Ezeiza, La Unión, Tristán Suárez, Spegazzini y Canning.

Que la Municipalidad de General San Martín propuso lo siguientes a) La ausencia de control de calidad en el tendido de la red de agua potable; b) El desarrollo de la red cloacal sobre la costa territorial más alta; c) La necesidad del tendido simultáneo de las redes de agua y cloacas; d) La necesidad de inversión de capital en obras sanitarias. Que asimismo la Municipalidad de Quilmes (fs. 895) puso de manifiesto las siguientes inquietudes: a) Adelantar la construcción de la planta potabilizadora de Berazategui y la prolongación del emisor cloacal en el Río de La Plata; b) La contaminación ambiental en la zona ribereña del distrito; c) El riesgo sanitario por elevación de los niveles de las napas freáticas; d) La oposición al régimen de OPCT en zonas pobladas por habitantes de bajos recursos; e) La reducción de los costos o de cloro libre de hasta 5 ppm; c) La expansión de la red de agua para consumo alimentario; d) La emergencia sanitaria por aumento de los niveles de las napas freáticas; e) La red de cloacas, de la cual carece el 80% del distrito.

Que en el curso del procedimiento de que da cuenta el Expediente ETOSS Nº 12.989/00, hicieron su presentación y ponencias.

Que en tal sentido Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires puso de manifiesto que: a) La revisión del plan de inversión a fin de dar respuesta adecuada al objetivo de servicio universal y accesible, a las situaciones de riesgo y vulnerabilidad sanitaria, a las áreas extremadamente desatendidas y carentes de niveles mínimos de cobertura; b) La necesidad de establecer criterios objetivos para definir los planes de expansión y mejoras de servicios, estableciendo prioridades; c) La revisión del modelo económico de la concesión teniendo en cuenta las distintas variables: costos de obras, tasa de interés, costos operativos; d) Información precisa sobre las fuentes de captación de agua; e) La creación de la tarifa de interés social; f) Los aumentos tarifarios controlados y el fondo específico; g) Las tasas municipales locales; h) El plazo de programa presentado; i) La necesidad de crear una comisión de seguimiento del plan con participación de los municipios.

Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires en la presentación realizada analiza: a) La necesidad de privilegiar la expansión de los servicios de agua potable y saneamiento en el escenario de inversión definitiva en el segundo plan quinquenal; b) La maximización de la inversión, determinando los costos reales de expansión primaria, secundaria y el PSI; c) La distribución adecuada de las partidas de inversión en el plan a aprobar; d) La construcción de todas las plantas de tratamientos de efluentes cloacales, emisarios, según el grado de prioridad; e) La expansión de la capacidad de transporte de efluentes cloacales y la expansión del saneamiento, en particular, en la zona sur; f) La mejor atención de los usuarios a través de metas claramente definidas con relación al suministro, la protección de la salud, la educación para el consumo y la pronta atención de los reclamos.

Que la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, en la presentación realizada el Señor Defensor Adjunto Antonio E. Brailovsky analizó: a) Modalidad de financiamiento de las inversiones propuestas para el PMES; b) Incremento del monto de las inversiones destinadas a la extensión del servicio. Condición de universalidad de los servicios públicos; c) Planta de tratamiento de efluentes cloacales.

Que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la presentación realizada el Señor Diputado Jorge Casabé analizó: a) El plan de inversiones propuesto por la empresa; b) La exposición financiera neta; c) El pago de la expansión comprometida a través del cargo SUMA; d) El régimen de obras por cuenta de terceros que traslada la responsabilidad de financiar las obras a los usuarios de bajos recursos; e) La anulación de los mecanismos de control original que debía producir la reducción de los costos operativos de la Concesionaria; f) La manifiesta intención a través del PMES de lograr en forma directa o indirecta incrementos adicionales de las tarifas; g) La necesidad de ubicar a la inversión, a la expansión y a la mejora del servicio en el centro de la privatización; h) La necesidad de establecer un adecuado equilibrio entre el aporte de capital empresario y el esfuerzo financiero de los usuarios; i) La utilización plena del cargo SUMA; j) La oposición al incremento de las tarifas; k) El estudio del actual tratamiento impositivo del servicio en lo referente al IVA.

Que el Senador Nacional por la Provincia de Buenos Aires, Señor Jorge Villaverde analizó: a) La redistribución del presupuesto y el monto destinado a la eficiencia se derive a la expansión del servicio; b) La incorporación al PSI de la planta de tratamiento de Berazategui; c) La participación de los municipios en la definición de la planificación de las mejoras y expansión del servicio.

Que la Senadora de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, señora Susana Moledo analizó: a) La falta de consideración en la propuesta de la Concesionaria del riesgo sanitario; b) La falta de consideración en la propuesta de extensión del servicio de la situación en que se encuentra el sector más careciente de la sociedad; c) La inviabilidad del plan por los escasos recursos económicos de los obligados al pago; d) La realización de las obras por cuenta de terceros; e) El riesgo empresario como principio rector de la concesión; f) La insuficiencia de la compensación cuando se realicen obras con aportes comunitarios; g) La incorporación al plan de mejoras urbanas no prevista para la categorización; h) La ausencia de información respecto de la aplicación del fondo obtenido mediante el cobro del cargo SUMA; i) Los incrementos tarifarios; j) La reducción de la base libre de consumo bimestral; j) El consumo estimado; k) La modificación del régimen de vigencia con perjuicio para el usuario y aumento de la rentabilidad para el concesionario; l) La ausencia en el plan de objetivos de optimización del servicio.

Que la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Avellaneda, en la presentación realizada el Señor Ingeniero Jorge Calzoni analizó: a) La iniciación del tercer quinquenio a partir del año 2002; b) Las renovaciones y conexiones domiciliarias. La eliminación del cargo de renovación de medidores y por conexiones treintañales; c) La onerosidad en los casos de corte del servicio.

Que en el curso de la Audiencia Pública realizada los representantes de la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, han tenido oportunidad de expresarse conforme se ilustra en la versión taquigráfica, abordando en secuencia temática: a) La revisión del PMES; b) El mantenimiento del servicio; c) La mejora y protección del medio ambiente; d) La expansión del servicio; e) El compromiso de eficiencia en la prestación del servicio y e) La adecuación tarifaria. La réplica a las ponencias y observaciones formuladas durante el curso del debate también ha sido preservada por la labor de los taquígrafos (fs. y 969/976).

Que durante el iter del proceso de Revisión Quinquenal desarrollado bajo el plexo normativo de la Concesión, se ha detectado, evaluado y definido la necesidad de aclarar, interpretar y eventualmente adecuar, aquellas disposiciones de la premencionada normativa que no concuerdan con el desarrollo y lineamientos que fueran determinados en la especie durante el proceso de renegociación concluido a fin del año 1999.

Que a partir de dicha coincidencia básica la cuestión fue materia de consulta ante la Autoridad de Aplicación, la SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, la cual se ha expedido aprobando las modificaciones pertinentes.

Que en función de la precitada decisión aprobatoria de la Autoridad de Aplicación, tanto el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS como AGUAS ARGENTINA S.A., coinciden en la inteligencia de que el cumplimiento del PLAN DE MEJORAS Y EXPANSION DEL SERVICIO constituye el mecanismo contractual para alcanzar los objetivos de la concesión, por lo que corresponde su inmediata implementación a través del Acta suscripta el 09 de enero de 2001.

Que el Acta mencionada fue remitida oportunamente a la entonces SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión para su intervención.

Que en la misma se han tratado las complejas cuestiones involucradas en el temario considerado en la Audiencia Pública celebrada, correspondiendo poner fin al proceso establecido en la Resolución ETOSS Nº 140/95 mediante la formalización del pertinente acto administrativo en que la resolución definitiva consiste.

Que la suscripción del Acta impuso un cuidadoso y racional análisis de los distintos aspectos involucrados en la Revisión, lo que llevó a identificar adecuadamente las soluciones, con discernimiento de los argumentos jurídicos y técnicos en los cuales se debe sustentar esta resolución final. Así fue que se han adoptado decisiones sobre los aspectos fondales del plan, a saber: prioridad de las inversiones y cuadro tarifario.

Que en función de tales meridianos el Acta implementada da puntual respuesta a los siguientes temas: 1-Las prioridades y urgencias que plantean las zonas con vulnerabilidad sanitaria en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. 2-El mantenimiento (renovación y rehabilitación) según programación, de las instalaciones existentes en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, especialmente en el denominado “Radio Antiguo”. 3- El impulso de los grandes emprendimientos que conforman el Plan de Saneamiento Integral (PSI). 4-Las modificaciones tarifarias establecidas en la Resolución SRNyDS Nº 601/99 y sus adecuaciones aprobadas y acordadas, en formulación que contempla el equilibrio económico-financiero del Contrato de Concesión. 5-La determinación previa de la ATD a fin de calcular los restantes ingresos necesarios para establecer la Posición de Equilibrio de la Concesión, según términos de la Resolución SRNyDS Nº 602/99. 6-La presentación por la Concesionaria, según las pautas aprobadas y acordadas, del Proyecto del Nuevo Régimen Tarifario antes del 31/07/01. 7- La adecuada información respecto de la gestión de las obras alcanzadas por los incrementos tarifarios acordados, mediante la implementación de un fideicomiso cuyo control estará a cargo del ETOSS.

Que no obstante lo dicho, corresponde hacer mérito de las ponencias y cuestiones planteadas durante el trámite de la preaudiencia y en el acto mismo de la audiencia.

Que con relación a la forma en que debe financiarse la expansión del servicio tanto de cloaca como de agua, las partes intervinientes en la audiencia estuvieron contestes en que el mismo debe financiarse con los ingresos provenientes de la tarifa, ya que en la misma se incluye un concepto “Servicio Universal”, que tiene un destino específico, y por lo tanto rechazan las Obras por cuenta de terceros (OPCT) como único método de financiar la expansión de las redes.

Que el PMES prevé expandir el servicio de cloacas en 130 km^2 y de agua potable en 78 km^2.

Que el Directorio definió que los ingresos tarifarios podrían no ser suficientes para cumplir las metas de expansión de 130 km^2 de desagües cloacales por lo que se decidió que la tarifa de los usuarios financiará la inversión prevista para 60 km^2 en el Segundo Quinquenio mientras que 50 km^2 se financiarán con los aportes comunitarios de cada partido del conurbano de Buenos Aires, y a cuyos efectos se incorporan en el plan de inversión las respectivas obras primarias. Las OPCT no son, por tanto, el único método para financiar la expansión de redes, sino un mecanismo que posibilita expansión adicional a la financiada con tarifa.

Que la financiación restante para la expansión restante (20 km^2 de cloacas) provendrá de: a) los ingresos producidos por el pago de las deudas de usuarios fiscales del período 1993/1998 impagos al 31/12/2000, b) la disminución de costos por eximición o exención, por parte de los municipios de las tasas vigentes al 1/1/99 a las obras de expansión, renovación y rehabilitación, y c) los ingresos producidos por un cargo de actualización de la base de datos por parte de los propietarios no registrados que se establece desde el 01/04/01 a razón de UN PESO ($ 1) por factura y unidad funcional, el que se aplicará hasta su completa regularización.

Que en la Audiencia Pública, algunos Municipios exigieron, a los efectos de adelantar las obras alientan las OPCT, que el Banco de la Provincia de Buenos Aires otorgue créditos a tasas accesibles para aquellos sectores de menores recursos. Sobre este tema otra de las propuestas realizadas es que no se exija que las propiedades sean puestas en garantía del cumplimiento de las deudas contraídas para financiar la extensión de las redes, proponiendo que el ETOSS regule los precios de las OPCT.

Que esto último será tenido especialmente en cuenta, ya que para el caso de que se realicen obras por cuenta de terceros, el valor referencial será difundido por el Ente entre la población abarcada por la obra en cuestión.

Que en el mismo sentido, el ETOSS será necesariamente informado en la aprobación de los convenios con terceros, a los efectos de la regulación económica de la Concesión. A tal fin, el Concesionario se obliga a solicitar la intervención del ETOSS en forma previa a la celebración de cualquier convenio.

Que con relación a la carga que significa la inversión en redes domiciliarias y conexiones domiciliarias realizadas por terceros usuarios (OPCT), cabe destacar que la Res. SRNyDS Nº 601/99 (Anexos VI y VIII.3) estableció que en el caso de obras ejecutadas por terceros, que no constituyan servicios desvinculados o nuevas urbanizaciones, y a partir de la Primera Revisión Quinquenal, el Concesionario reducirá la tarifa en $4,10 por bimestre y por servicio afectada por el coeficiente K y hasta el término del plazo de la Concesión.

Que las proyecciones del Modelo Económico Financiero (MEF) que se utilizan para el cálculo tarifario en la Primera Revisión Quinquenal considerarán el cargo fijo diferencial para OPCT establecido por la Resolución SRNyDS Nº 601/99 en el cálculo tarifario.

Que el Defensor de los Usuarios, propuso en lo que se refiere a la expansión que ésta no se decida únicamente en función de la nueva infraestructura puesta en funcionamiento, vg. río subterráneo (por el que se proyecta una expansión de agua hacia el oeste), o Planta de Tratamiento Norte (la que origina expansión cloacal hacia el Norte del Gran Buenos Aires), sino que también se expanda hacia zonas menos rentables que tienen grandes necesidades.

Que el citado defensor también solicita que los 300 millones de recaudación del SU se apliquen a la expansión de los 82,40 km^2 de redes de agua y 113,44 km^2 de redes de cloaca propuestos por la Concesionaria e incluidas como OPCT, debiéndose exhortar a los señores Intendentes del ámbito de la concesión a terminar con la adhesión compulsiva a dicho sistema, combatiéndose la aparición de empresas y gestorías fantasmas dispuestas a lucrar con las obras por cuenta de terceros.

Que con relación a este punto, debe aclararse que la Resolución SRNyDS Nº 601/99, en su Anexo VIII.3, establece que el Cargo SUMA se mantendrá en el valor máximo habilitado por el Decreto PEN Nº 1167/97 y se incluirá en el cargo fijo o cuota fija, según corresponda. El cargo SUMA, por tanto, dejó de ser un fondo de aplicación específica para convertirse en parte de la tarifa general a partir del dictado de la Resolución SRNyDS Nº 601/99, por lo que dicha recaudación cubre también otros costos regulados de la Concesionaria, y no sólo los de expansión o PSI.

Que no obstante lo dicho, debe señalarse que la recaudación por el cargo SUMA se estima en alrededor de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES ($ 400.000.000.) para el quinquenio, y estará afectada por la variación del coeficiente *k* que eventualmente se defina, en tanto que las inversiones en expansión para el Segundo Quinquenio se estiman rondarán los PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES ($ 470.000.000), en tanto el PSI insumiría otros PESOS CIENTO NOVENTA MILLONES ($ 190.000.000) más en el mismo período.

Que se solicita asimismo que se implemente un estricto control y seguimiento de las metas propuestas y aprobadas, ya que al decir de los usuarios en anteriores ocasiones las metas fueron incumplidas.

Que en tal sentido el esquema de regulación y control que aplica el ETOSS está sustentado en el Marco Regulatorio, el Contrato de Concesión firmado con Aguas Argentinas S.A. y las Resoluciones SRNyDS Nros. 601/99 y 602/99.

Que en la Addenda A de la Resolución SRNyDS Nº 602/99, se establece que la característica principal de la regulación económica que se desarrolla es la fijación quinquenal de “precios límite” para los servicios prestados por el Concesionario, mediante un sistema de comparación con un modelo de producción eficiente. Así, el precio límite de los servicios prestados se establecerá, conjuntamente: a) por comparación de los costos operativos y de inversión efectivamente incurridos por el Concesionario con los que corresponderían a una empresa modelo, b) Determinando el “costo de capital” (ATD) con el que el Concesionario debe remunerar a sus acreedores y accionistas.

Que en la misma se precisa que la regulación económica de los servicios se basa en la determinación de la posición de equilibrio económico-financiero de la Concesión, entendiendo por ella a la igualdad de ingresos y los costos de inversión, operativos proyectados más una rentabilidad razonable medida por la tasa de costo de capital de la empresa para el período de la Concesión.

Que la metodología de cálculo prevista se basa en el descuento de un flujo de fondos similar en su estructura al de la oferta licitatoria, aunque ahora los costos operativos y de inversión, junto con los ingresos, son descontados por la Adecuada Tasa de Descuento o costo de capital del Concesionario, de forma tal que el valor presente de dicho flujo de fondos sea igual a cero.

Que los costos operativos y de inversión considerados deberán ser eficientes, entendiendo a éstos como los determinados en una denominada Empresa Modelo. El objetivo del modelo es establecer lo económico-financiero elaborado por el Concesionario y aprobado por el ETOSS, cuyo principio de diseño se basará en establecer un patrón de comparación que permita establecer la eficiencia relativa a alcanzar por el Concesionario en el quinquenio siguiente. Como consecuencia de ello y de los compromisos de calidad del servicio y de las inversiones que se acuerden en la Revisión Quinquenal, se determinarán los precios límites que el Concesionario podrá cobrar por los servicios prestados a partir del inicio del nuevo quinquenio.

Que en la Revisión Quinquenal, la determinación del nivel tarifario requerido se realiza por medio de un modelo económico-financiero elaborado por el Concesionario y aprobado por el ETOSS, cuyo principio de diseño se basará en establecer un nivel tarifario que permita recuperar, en el plazo de la Concesión, y neto de eventuales subsidios de terceros, todos los costos asociados a la prestación, incluyendo los costos operativos, de inversión e impositivos incurridos por el Concesionario, así como una remuneración determinada por el costo de capital (ATD).

Que la herramienta para ajustar eventuales desvíos de las metas y eficiencias comprometidas *en ocasión de las Revisiones Quinquenales* es la Exposición Financiera Neta Quinquenal (EFNQm) se determinará corrigiendo los Flujos de Fondos Netos proyectados para el quinquenio m, por los desvíos que se hayan producido por: a) Las inversiones comprometidas y no realizadas y sus respectivos costos operativos asociados, cuando la no realización estuviera motivada en circunstancias a cargo del Concesionario, b) Las inversiones realizadas, que aún no estando en el programa de inversiones comprometido para el quinquenio en curso, se aceptan como necesarias o convenientes para el desarrollo de la Concesión, teniendo en cuenta además los respectivos costos operativos asociados c) El efecto sobre los ingresos y costos operativos, de inversión e impositivos que se desprenda de las revisiones tarifarias realizadas en el curso del quinquenio, sean éstas anuales, extraordinarias, por caso fortuito o fuerza mayor, o por otras circunstancias que, sin estar a cargo del Concesionario, no hubieren sido receptadas por una revisión tarifaria.

Que, además, la Res. SRNyDS Nº 601/99 estableció como instrumento de seguimiento y control la Matriz de Cumplimiento Anual de Metas (MCAM), para el cálculo específico de las sanciones por atrasos en el Plan de Mejoras y Expansión del Servicio (PMES).

Que, la regulación económica por “precio límite” o *price cap* implica el establecimiento de incentivos correctos *ex ante*, con el objetivo de que el Concesionario se comporte por lo menos tal como se ha proyectado (y en teoría, más eficientemente aún) y controles y penalidades *ex post,* que se traducen en ajustes tarifarios y eventuales sanciones al final de cada año y en ocasión de las Revisiones Quinquenales.

Que, en cuanto al régimen tarifario las ponencias de los participantes en la audiencia pública se basan en la aplicación generalizada del régimen de medición, alguno de los participantes planteó la eliminación del cargo fijo sustituyéndolo por un monto que cubra la emisión de la factura y el franqueo, y el Sr. Defensor de los Usuarios manifestó que el plan de reducción de los consumos libres propuesto por la empresa es un aumento encubierto que castiga a aquellos que hacen un uso racional del agua que consumen.

Que estos temas se relacionan con el Anexo IV de la Res. SRNyDS Nº 601/99, “Lineamientos y Guías para la formulación de un Nuevo Régimen Tarifario que oriente esencialmente al sistema de micromedición y el empleo de incentivos para los usuarios y Concesionario”. De acuerdo a dicha resolución, el Nuevo Régimen Tarifario (NRT) se implementará durante el Segundo Quinquenio de la Concesión siguiendo los siguientes principios:

Que el Nuevo Régimen Tarifario (NRT) deberá ser equitativo, eficiente, simple y transparente.

Que un régimen tarifario es equitativo cuando usuarios en similares circunstancias pagan facturas similares y las diferencias en los montos de las facturas reflejan adecuadamente las diferentes circunstancias de los usuarios.

Que un régimen tarifario eficiente implica que los usuarios paguen de acuerdo al volumen de agua utilizada, y es simple y transparente cuando el volumen de información no es excesivamente elevado y esta información es suficiente para incentivar modificaciones en el comportamiento de los consumidores.

Que la implementación de un régimen tarifario en el cual el monto de la factura varíe de acuerdo al volumen de agua utilizada requiere de la micromedición.

Que la micromedición debería extenderse en situaciones en las que los beneficios sociales superen los costos sociales de la medición. Este criterio de evaluación puede implicar la no universalización de la medición en situaciones en las que los costos sociales involucrados superan los beneficios sociales.

Que la decisión de medir depende de los costos de la medición instalación de los medidores, lectura y amortización de los mismos comparados con los beneficios que se derivan de la misma.

Que los beneficios sociales dependen del ahorro de los costos asociados a la provisión y el tratamiento de un volumen menor de agua consumida como resultado de la instalación de los medidores y la tarificación por volumen de agua consumida.

Que se propone una tarifa que guarde estrecha relación con el cálculo de los Costos Incrementales de Desarrollo de cada etapa del servicio provisto y que cubra además los Costos Medios Variables de corto plazo, de manera tal que la Concesión alcance el equilibrio económico financiero en un contexto de eficiencia.

Que la igualdad del precio (tarifa) del agua con los costos incrementales de largo plazo señala al Concesionario cuándo invertir recursos en expandir la oferta del sistema para hacer frente a futuros incrementos de la demanda.

Que es probable que ante un exceso de capacidad en todos los componentes del sistema este precio de "igualdad" resulte insuficiente para mantener el equilibrio económico-financiero de la Concesión.

Que en este caso la tarifa debe diseñarse de modo de obtener una recaudación compatible con el equilibrio económico financiero de la Concesión, asegurando una adecuada tasa de retorno al capital invertido y con el objetivo de hacer mínimo el costo social de largo plazo de provisión del servicio.

Que el Nuevo Régimen Tarifario debería ser neutro para el Concesionario.

Que la variabilización de los cargos tarifarios implicará un incremento de costos y riesgo en los ingresos de la Concesión. Por lo tanto, el NRT debe ser óptimo en términos sociales y a la vez debe establecerse razonablemente que los mayores riesgos en los que el Concesionario incurrirá en la transición a un régimen medido serán compensados por los aumentos en la eficiencia que gracias a su establecimiento se producirán en la operación y expansión del sistema.

Que la implementación del NRT debe llevarse a cabo de forma gradual.

Que durante la transición, se necesita crear un marco para la aceptación del NRT por parte de los usuarios, que brinde incentivos para la instalación de medidores y que evite en lo posible cualquier tipo de discriminación indebida. Se requiere también una tarifa no medida durante la transición al NRT, que se mantendría para los usuarios para los cuales la medición no sea posible.

Que el cambio de régimen tarifario puede requerir la instrumentación de un esquema de subsidios

Que la implementación del NRT podría requerir el establecimiento de mecanismos de subsidio, a cargo del Concedente, que minimice los efectos redistributivos regresivos que éste provoque.

Que en el Anexo IV de la Res. SRNyDS Nº 601/99 se establece también un Plan de Actividades para la eventual implementación del NRT durante el Segundo Quinquenio de la Concesión, que incluye la realización de los estudios pertinentes.

Que debido a que la fecha de elevación de los estudios mencionados era el 1º de enero de 2001, y visto las demoras en la finalización de la Primera Revisión Quinquenal, se decidió considerar como término para que la Concesionaria presente la propuesta de análisis del Nuevo Régimen Tarifario prevista en la Resolución SRNyDS Nº 601/99 antes del 31 de julio del año 2001, respetando los demás plazos que corren a partir de este evento y los procedimientos según lo establecido en dicha Resolución.

Que se solicitó asimismo que se creen categorías intermedias de tarifas que engloben grandes superficies con uso de reducido de los servicios sanitarios, como ser las playas de estacionamiento y las salas de espectáculos públicos, y que no se les cobre tarifa o se les otorgue subsidios a las entidades de bien público como son las sociedades de fomento.

Que el Contrato de Concesión, Artículo 11.5., al referirse a las rebajas y subsidios señala: *"El Concesionario debe respetar y asumir a su cargo las exenciones dispuestas que sean consecuencia de la aplicación del Artículo 71, incisos a) y b), de la Ley Orgánica de OSN (...). Respecto de toda otra exención, rebaja o subsidio existente con anterioridad a la Toma de Posesión (jubilados, instituciones de bien Público) o toda nueva rebaja, exención o subsidio que el PEN pudiere disponer, el Tesoro Nacional compensará al Concesionario con el monto equivalente al costo emergente de los mismos, entendiendo por tal a la porción de tarifas o precios dejados de percibir en virtud de los mismos, en un todo de acuerdo con el Artículo 54 del Marco Regulatorio y lo establecido en el Artículo 71, última parte, de la Ley Orgánica de OSN."*

Que por lo tanto, las tarifas diferenciales a instituciones de bien público tuvieron efectiva vigencia gracias a los aportes del Tesoro nacional explícitamente incluidos en el Presupuesto Nacional hasta el 31/12/93; a partir de esa fecha, por Resolución ME y OSP Nº 460/93 fueron suspendidas y su eliminación definitiva se produjo por Resolución ME y OSP Nº 1337/94 por falta de fondos asignados a ese subsidio en el Presupuesto Nacional.

Que para solucionar este tema, el Ente Regulador está planteando en el marco del estudio del Nuevo Régimen Tarifario de la Concesión la necesidad de una nueva tarifa que contemple el caso particular de las entidades sin fines de lucro.

Que con relación a las grandes extensiones, en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos luego de finalizada la Primera Revisión Quinquenal, el ETOSS y la CONCESIONARIA se deberán expedir con relación a este punto, para ser incorporadas al Segundo Plan Quinquenal.

Que otra de las propuestas tiene que ver con el coeficiente Z, que debe ser neutral para Aguas Argentinas por lo que si en virtud de dicho coeficiente aumenta el costo del servicio en las zonas residenciales de alto poder adquisitivo, debe bajar en otras zonas en donde existen viviendas habitadas por personas de menores ingresos.

Que los coeficientes zonales son componentes de la estructura tarifaria que tienen por objeto equiparar la carga tarifaria en función de la ubicación geográfica de cada inmueble. Esta forma de distribución de las tarifas genera subsidios entre los usuarios del servicio. El Régimen Tarifario de la Ex-OSN previó la fijación de los coeficientes en función al valor de la tierra. Entendemos que la elección de esta variable como inductora para la estructura zonal suponía una correlación entre la capacidad de pago de los habitantes del inmueble y el valor del mismo, es decir, que la propensión a consumir el servicio aumentaría en función al valor del terreno.

Que los coeficientes zonales actuales datan de principios de la década de los años ochenta. En estos veinte años, se han producido transformaciones urbanas que han generado un desajuste en la comparación de valores zonales.

Que cabe señalar que la relación entre los coeficientes zonales y el valor del terreno no es exacta. Ello se debe a que asignación de los coeficientes zonales no está sólo en función de los valores de los terrenos, sino que considera además otras variables de tipo técnico como ser el FOT promedio, morosidad, densificación, calidad, etc. Esto es razonable ya que el valor de la tierra no es la única variable que podría explicar la capacidad de pago de los usuarios de la concesión, aunque sí es una muy importante.

Que con relación a la adecuación de los coeficientes "Z", el M.E.F. contendrá la proyección de ingresos estimada por la Concesionaria, ya que el Anexo VIII.3 de la Res. SRNyDS Nº 601/99, permite que la aplicación de los coeficientes "Z" sea no neutral.

Que con relación a la aplicación a la tarifa de índices de ajustes extranjeros, en donde la totalidad de las partes se opusieron a cualquier tipo de indexación, sobre la base de lo dispuesto por la Ley de Convertibilidad, y apoyándose en lo resuelto por la Procuración del Tesoro en el dictamen que realizara con referencia a la aplicación de ese tipo de índices en las tarifas de peaje de las rutas concesionadas.

Que la Addenda A de la Res. SRNyDS Nº 602/99 establece que se ajustará anualmente la economía de la Concesión entre dos revisiones quinquenales, adecuando los ingresos a las variaciones de los costos de prestación del servicio para asegurar el cumplimiento del Contrato de Concesión.

Que en ocasión de las Revisiones Anuales, la adecuación mencionada se efectuará de acuerdo con un índice que tome encuentra la evolución de los costos sujeto a las condiciones de mercado y sobre los cuales el Concesionario no pueda influir (índice estadístico de evolución de costos). Así el ajuste tarifario a aplicar por el Concesionario se determinará ajustando los costos operativos y de inversiones por la variación en el año previo de un índice que surja del promedio simple entre el Producer Price Index - Industrial Commodities y el Consumer Price Index - Water & Sewerage Mainteriance (fuente: Bureau of Labor Statistics Data-EEUU).

Que las Revisiones Anuales se efectuarán una vez al año, con vigencia a partir del 1 de febrero de cada año. Un mes antes de esta fecha, el Concesionario presentará al ETOSS al efecto de su aprobación, la propuesta de actualización de sus tarifas, junto con la información de respaldo del índice que justifica su determinación.

Que en este momento se encuentran pendientes de determinación las variaciones tarifarias que correspondería aplicar de acuerdo a la normativa vigente relacionados con las Revisiones Anuales de los años 1999 y 2000, y la modificación tarifaria pendiente relacionada con la Revisión Extraordinaria por modificación de costos del año 1998 —revisión que se subsumiría en la presente Revisión Ordinaria—, y, que deberían entrar en vigencia junto con el nuevo nivel tarifario.

Que en este sentido, la Concesionaria ha propuesto aplicar solamente un 1% de incremento a partir del 1° de enero de 2001 y un 0,5% a partir del 1° de enero del 2002, renunciando a reclamar el resto del incremento acumulado que hubiera correspondido aplicar en virtud de las revisiones mencionadas.

Que esta renuncia de derechos implica una menor tarifa que la que le correspondería por aplicación de lo establecido en la Resolución SRNyDS N° 602/99. Su aplicación directa sobre el "K", y no sobre los costos, implica, sin embargo, una divergencia con lo normado, tal como se evidencia en la metodología de las Revisiones Anuales, descripta más arriba.

Que las partes también se opusieron a que se corte el servicio por falta de pago a los usuarios residenciales, dada la importancia que el servicio tiene para el mantenimiento de la salud de la población.

Que en lo que respecta a la suspensión del corte de servicio solicitada, se señala que el corte de servicio es una herramienta necesaria para mejorar los niveles de eficiencia de la gestión de la mora, a lo que también cabría agregar que no resulta fácil determinar la capacidad de pago de los usuarios.

Que sin embargo, resulta atendible el reclamo de las asociaciones de consumidores, para lo cual se propone restituir a 180 días el plazo de corte para usuarios residenciales.

Que con relación a los intereses que Aguas Argentina cobra por los atrasos en el pago de las facturas del servicio, las asociaciones de usuarios solicitaron la aplicación del tope establecido por la Ley Nacional Nº 24.240.

Que al respecto se señala que esa propuesta implicaría que los menores ingresos derivados de los recargos por mora deban ser soportados por mayores niveles tarifarios, lo que conllevaría que los usuarios morosos sean subsidiados por los usuarios que abonan sus facturas en término. Por ello, se propone no modificar el Régimen de Mora previsto en la Resolución SRNyDS Nº 601/99, el cual recepta lo establecido en la Ley de Defensa del Consumidor en lo que a intereses resarcitorios se refiere.

Que se entiende que la aplicación del régimen de mora no puede realizarse retroactivamente, y dado que hasta el momento se continúa aplicando el régimen establecido en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión. Se debería solicitar a la Autoridad de Aplicación autorización para prorrogar la implementación de las adecuaciones al régimen de mora previstas en la Resolución SRNyDS Nº 601/99.

Que a los efectos de disminuir el costo de servicio se propuso que el cargo SUMA no esté gravado por el Impuesto al Valor Agregado, y que además no se cobre el cambio de las conexiones que hayan superado su vida útil (treinta años).

Que con respecto al IVA, debe señalarse que no es en la esfera del ETOSS, en donde se puede hacer lugar a lo solicitado dado que el Impuesto al Valor Agregado tiene carácter nacional.

Que con relación al cambio de las conexiones, se instrumentará en su reemplazo un Cargo de mantenimiento del servicio, que incluirá las conexiones renovadas desde el 1° de enero de 2000 y una previsión de renovación de NOVENTA Y TRES MIL (93.000) conexiones durante el 2° Quinquenio. La Concesionaria presentará para su aprobación por el ETOSS el mecanismo de devolución de las sumas percibidas por el concepto que se reemplaza durante el año 2000.

Que la Provincia de Buenos Aires propuso que el cargo SUMA sea caucionado en un fideicomiso destinado a financiar las obras de expansión, y que la administración de dicho fideicomiso debía estar en manos de los Municipios integrantes de la Concesión y el Ente Regulador.

Que como se mencionó antes, el cargo SUMA no es un fondo de aplicación específica.

Que sin embargo, se establecerá un fideicomiso, tal como solicita el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, cuyo funcionamiento propondrá la Concesionaria, el que contará con todos los mecanismos necesarios para su adecuado control por parte del ETOSS. En el mismo serán depositados los ingresos derivados por el aumento porcentual del K para el período remanente del 2º quinquenio (2001-2003).

Que respecto de los gastos de aviso de corte, los usuarios propusieron que los mismos no superen el valor de una carta documento, oponiéndose a corte de servicio para usuarios residenciales que no pueden afrontar económicamente dicho pago.

Que con relación a dicho cargo, se entiende que el valor debería ser fijado en función de los costos asociados a la gestión de cobranzas.

Que con relación al corte de servicio en aquellos casos denominados “sociales”, el Ente y la Concesionaria determinarán en un plazo de NOVENTA (90) días luego de finalizada la Primera Revisión Quinquenal la reglamentación de esta premisa.

Que debido a que al corte de servicios se llega por dificultades en el pago, se ha incluido en las proyecciones del MEF una previsión de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000) anuales en concepto de Tarifa Social, habiéndose ya implementado dicho subsidio.

Que el Defensor de los usuarios manifestó la imperiosa necesidad de revisar la estructura de costos de la empresa para detectar contrataciones con empresas del grupo, para prevenir el *holding* y la transferencia de precios, como así también la triangulación de empresas subsidiadas. En igual línea de razonamiento, solicita que la tasa de gerenciamiento que se paga a la empresa matriz, no sea considerada como un costo, sino como ingreso de la concesión.

Que la fórmula de cálculo del *management fee* o tasa de gerenciamiento se fundamenta en el Anexo IV del Contrato de Concesión, donde se señala que *“La Compañía pagará al Operador en concepto de contraprestación por las obligaciones asumidas por el Operador en la PRIMERA PARTE (Control de Gestión) y la SEGUNDA PARTE (Transferencia de Tecnología y Know-How) de este contrato el seis por ciento (6%) del margen bruto operativo de la Compañía. A esos efectos el margen bruto operativo se define como la diferencia entre ingresos operativos, excluido el impuesto al valor agregado, y gastos operativos, los cuales no incluirán los gastos financieros, las amortizaciones, los impuestos a las ganancias y a los activos, y cualquier otro impuesto existente ni que en el futuro substituya o complemente a los actualmente vigentes”*, por lo que siendo una cuestión pactada contractualmente la misma no puede ser modificada por este Ente Regulador.

Que con relación a los temas relacionados con precios de transferencia y empresas relacionadas, el Ente encarará su estudio en el marco de la revisión y actualización de los procedimientos de compras y contrataciones del Concesionario así como de la implementación de la Contabilidad Regulatoria, de acuerdo al punto 4. 3. de la Addenda A. Resolución SRNyDS Nº 601/99 y al Anexo V de la Res. SRNyDS Nº 601/99, respectivamente.

Que en lo que se refiere en general a la tarifa se puso de manifiesto que ante la evidencia del riesgo asumido por los usuarios y las garantías que tiene la empresa, la ganancia razonable que retribuya la operación del servicio y la escasa inversión, la tarifa debe ser ajustada a la realidad.

Que este es sin dudas el criterio seguido por el Ente al calcular las tarifas, que se ajustan a la realidad. Un punto importante relacionado con este tema es la “ganancia razonable”, reglamentada por la Resolución SRNyDS Nº 602/99 como la “remuneración determinada por el costo de capital (ATD)” o Adecuada Tasa de Descuento.

Que teniendo en cuenta el informe del Deutsche Bank, las observaciones realizadas por el Concesionario y la opinión de la Gerencia de Economía del Sector, el cálculo de la Adecuada Tasa de Descuento (ATD) se realizará sobre la base de la metodología utilizada por el Deutsche Bank en término real, tomando como período de referencia el que hubiera correspondido de haberse efectuado la Revisión Quinquenal en la fecha prevista en el Contrato de Concesión (ha sido tomado en cuenta la observación de la Concesionaria respecto a la necesaria consistencia de las proyecciones del MEF con el cálculo de la ATD).

Que asimismo, se tomará para esta oportunidad el bono de la deuda de Estados Unidos de referencia para el cálculo del Premio de Mercado será el de 10 años de plazo (se dispone de la serie completa para este bono mientras que para el bono de 30 años es necesario estimar algunos años de la serie, circunstancia que podrá ser superada en la próximas Revisiones Quinquenales).

Que como conclusión en el tema de la tarifa se manifestó la oposición a cualquier aumento tarifario que signifiquen mayores ingresos para el Concesionario Aguas Argentinas S.A.

Que tal como se explicitó más arriba, los ingresos tarifarios se determinan de manera de igualarlos a los costos de inversión y operativos proyectados más una rentabilidad razonable medida por la tasa de costo de capital de la empresa para el período de la Concesión. Los ingresos tarifarios de la Concesión no son, por tanto, ingresos para el Concesionario Aguas Argentinas S.A., más allá de la retribución calculada a través de la ATD.

Que los requerimientos de mayores inversiones pueden llevar, eventualmente, a requerir aumentos tarifarios. Tal como se mencionó, existe la propuesta de crear un fideicomiso con los ingresos tarifarios derivados del aumento porcentual del K para el período remanente del segundo quinquenio, lo que redundaría en el perfeccionamiento de los incentivos económicos incorporados a la regulación y en los mecanismos de control.

Que asimismo en lo que se refiere a la suba de la napa freática, según informa la Gerencia de Calidad de Servicio el fenómeno es el resultado de una ecuación compleja integrada por distintos factores, como ser: las mayores precipitaciones ocurridas en los últimos tiempos, las variaciones del nivel natural (histórico) de las napas freáticas, el asentamiento de poblaciones, la evolución de la explotación de los acuíferos por la población, por el servicio público y por el parque industrial de la zona (habiendo ocurrido una disminución progresiva de la explotación de los acuíferos), la existencia o no de servicios sanitarios (carga de agua superficial por redes de agua), la recarga natural de los acuíferos, el escurrimiento de napas freáticas y sus posibles barreras (arroyos entubados, playas subterráneas, diferentes infraestructuras); etc.

Que en la intención de minimizar los efectos del ascenso de las napas freáticas, el Acta del 9 de enero de 2001, produce un cambio en la decisión política histórica (que enfocaba con prioridad la salud de la población en función del abastecimiento de agua potable), porque atendiendo a lo manifestado en el transcurso de Audiencia Pública, se ha prevalecido en el 2° Quinquenio de Concesión la expansión de redes colectoras sobre las redes de agua; coadyuvando con ello en la atenuación del fenómeno.

Que respecto a la problemática de los usos del Río de la Plata, mencionado en el punto “f” del informe citado, vale señalar que en las obras del PSI se encuentra proyectada la extensión del Emisario Subfluvial de Berazategui a fin de minimizar los riesgos de afectación de tomas de agua.

Que asimismo y para obtener una mayor flexibilidad del sistema cloacal, se encuentra proyectado un colector en la margen izquierda del Río Matanza-Riachuelo, con un emisario.

Que en lo que respecta a la expansión del servicio, en marzo de 2000 Aguas Argentinas S.A. presentó una propuesta que no daba satisfacción a los requerimientos de los distintos Municipios, que fueron conocidos en la Audiencia Pública celebrada en el mes de junio 2000.

Que en función de lo manifestado en el citado procedimiento de consulta se continuó trabajando en el replanteo de la misma, lográndose luego de varias reuniones, que el Concesionario hiciera la presentación del 27/12/00, recibida por Nota ENT Nº 18757/00.

Que esta nueva propuesta, agrega beneficios y características que pueden resumirse expresando que en materia de expansión del servicio de cloacas se han atendido las necesidades expuestas frente a la emergencia sanitaria que se ha manifestado en el Conurbano Bonaerense, redefiniéndose algunas áreas y privilegiando el servicio cloacal por el de agua en las zonas más comprometidas.

Que en este sentido cabe puntualizar que se han transferido parte de la expansión prevista para los municipios de la zona norte por expansiones en aquellos partidos donde la problemática del ascenso de napas era más acuciante.

Que en dichas zonas se ha mantenido el mismo orden de inversión previsto, con precios unitarios ($/Km^2) mas altos debido a la mala calidad de los suelos, lográndose consecuentemente una menor cobertura de la expansión (km^2.) a igualdad de inversión.

Que la inversión comprometida si bien limitada, se distribuyó de modo de atender de manera prioritaria y de la mejor manera posible a las zonas que se encuentran en emergencia sanitaria, habiéndose plasmado dicha distribución en el Acta suscrita por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Aguas Argentinas y los Intendentes del Gran Buenos Aires y convalidado por el Ministerio de Infraestructura y Vivienda y los representantes de la Provincia de Buenos Aires del ETOSS de fecha 01/08/00.

Que dada las limitaciones económicas para llevar a cabo los planes de expansión y como resultado de las negociaciones llevadas a cabo dentro de la Revisión Quinquenal Ordinaria de Tarifas, se arbitraron los medios para que a través de Recursos de carácter Extraordinario se pudiese dar cumplimiento a una expansión total del orden de la consensuada en el Foro de Secretarios de obras públicas 1/08/00, configurándose una propuesta de expansión de 75,49 Km^2 de redes secundarias de agua y 131,6 Km^2 de redes secundarias cloacales.

Para dar cumplimiento a tales planes de inversión, las jurisdicciones se han expresado en el Acta del 9-1-01 haciendo mérito de lo dicho en la Audiencia Pública, entendiendo que debía privilegiarse la expansión de las redes de agua y cloacas, poniendo el acento sobre esta última, en virtud del riesgo y vulnerabilidad sanitarios, por sobre aquellas inversiones que tuvieran por destino mejorar la presión de agua en la red.

Ello implicó, ante la escasez de recursos, la necesidad de que el ETOSS analice y se expida sobre la compatibilización de la Resolución ETOSS Nº 29/99.

Que en lo que se refiere al plan de obras en saneamiento en función de lo expresado en la audiencia pública y con las restricciones económico financieras ya descritas se fijó una mayor inversión en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires para el segundo quinquenio (en relación con la propuesta de marzo 2000), que pone énfasis en el denominado Sistema Capital (Interceptor Margen Izquierda del Riachuelo; Emisario de Capital Federal; Planta de pretratamiento; Toma, pretratamiento, Estación de bombeo e Impulsión del Radio Antiguo).

Que a lo expresado en el considerando anterior se debe agregar que la construcción de la planta de pretratamiento en Capital (Boca-Barracas) se prevé cuente con rejas automáticas, tamices y desarenadores, para eliminar del efluente los sólidos flotantes que puedan producir contaminación visual y las arenas fácilmente decantables a fin de descartar asentamientos próximos a la zona de disposición. amén del adelantamiento (con relación a la propuesta de marzo 2000) del pretratamiento en Berazategui, previéndose que dichas obras entren en operación en el año 2006 en forma conjunta con el pretratamiento en el sistema Capital. Dicha planta de pretratamiento contará con rejas, tamices y desarenadores que eliminarán del efluente los sólidos flotantes y las arenas.

Que se establece la programación por parte de la Concesionaria de acciones previas a la contratación de las obras PSI; incluyendo los estudios de impacto ambiental de las obras ya presentados o ha ser presentados ante la Autoridad de Aplicación para su aprobación.

Que se prevé la entrada en operación del segundo módulo de la Planta Norte en el año 2008, en correspondencia con las metas de expansión establecidas.

Que en lo que respecta a los tratamientos avanzados en Capital y Berazategui, en función de las limitaciones económicas sobre las que ya se hizo referencia el Plan de Inversiones aprobado sólo incluye la valorización de las etapas de pretratamiento.

Que el Acta suscripta el 9 de enero de 2001 atiende la problemática de la presión de agua y los descuentos tarifarios toda vez que en la misma se establece que el ETOSS, estudiará la compatibilización de la Resolución ETOSS Nº 29/99, con el Plan de Mejoras y Expansión del Servicio que se apruebe.

Que en lo que se refiere a la contaminación con nitratos proveniente de la napa subterránea en zonas del Gran Buenos Aires y la existencia de contaminación bacteriana en algunos lugares donde la gente se abastece con bombas propias, sin perjuicio de las mejoras sustanciales que hubo hasta ahora, se realizaran los estudios tendientes a intentar solucionar el problema durante el transcurso del quinquenio.

Que en función del análisis efectuado a las propuestas y observaciones producidas en el marco de la Audiencia Pública, y tal como se vino mencionando en la presente, se suscribió un Acta entre el Concesionario y el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios el 9 de enero de 2001.

Que en dicha acta se tomaron en cuenta las propuestas recibidas y las posibilidades económicas de la concesión, arribándose, a criterio del ETOSS a una justa composición de los intereses generales de la población dentro de la ecuación económico financiera en que se desenvuelve la concesión.

Que en orden a lo expuesto supra, y atento a lo normado en los artículos 35 y sgtes. del Anexo I de la Resolución ETOSS Nº 140/95 y sus modificatorias, corresponde dar por finalizada la Audiencia Pública convocada por la Resolución ETOSS Nº 42/00 y modificatorias.

Que las Gerencias del Ente Regulador han tomado, en el curso del procedimiento en conclusión, la intervención que les compete en la esfera de sus respectivas incumbencias.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 17 incisos a), i), 24 inciso k) y 56 y concs. del Marco Regulatorio de la Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 999/92; Anexo III de la Resolución SRNyDS Nº 601/99; arts. 35 y concs. del Reglamento General de Audiencias Públicas, aprobado por Resolución ETOSS Nº 140/95 y modificatorias y demás normativa citada en el curso de la presente resolución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Dése por concluida en los términos del art. 35 del Reglamento General de Audiencias Públicas, aprobado por Resolución ETOSS Nº 140/95 y modificatorias, aquélla convocada por la

Resolución ETOSS Nº 42 del 27 de abril de 2000 y sus modificatorias Nros. 56/00 y 62/00, de la que hiciera mérito el Acta suscripta entre este Ente Regulador y la Concesionaria Aguas Argentinas S.A. el 9 de enero de 2001, que se glosa como Anexo I y que integra la presente, ello, de acuerdo a lo dispuesto en los considerandos de la misma.

Art. 2° — Notifíquese a las partes tenidas por tales en el procedimiento, tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Eduardo R. Cevallo. — Sergio A. Mileo. — Jorge A. Delhon. — Miguel Saiegh. — Juan M. Pedersoli. — Martín Lascano.

Aprobada por Acta de Directorio N° 7/03.

ANEXO A

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de enero del año 2001, se reúnen, por una parte, el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS representado por Ing. Eduardo Cevallo, Ing. Angel Bottarini, Dr. Juan M. Pedersoli, Dr. Rubén Citara, Lic. Eduardo Epszteyn e Ing. Martín Lascano, en adelante el ETOSS, y por la otra, la EMPRESA AGUAS ARGENTINAS S.A. representada por su Presidente Dr. Juan C. Cassagne y su Director General Ing. Michel Trousseau, en adelante la CONCESIONARIA, los que:

Manifiestan:

Que en el desarrollo del proceso de Revisión Quinquenal que se ha llevado a cabo a la luz de las disposiciones del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92 (B.O. 30-6-92), del Contrato de Concesión modificado por el Decreto 1167/97 y 1369/99 del PEN y por las Resoluciones Nros. 601/99, 602/99 y 1111/99 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dictados como consecuencia del Decreto Nº 149/97 del PEN, se ha determinado que algunas de las disposiciones de la apuntada normativa ameritan su aclaración, interpretación y eventual adecuación dado que las mismas no concuerdan con el desarrollo y lineamientos que fueran determinados en la especie por las normas modificatorias.

Que en punto al tema se ha consultado a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS en su carácter de Autoridad de Aplicación, quien se ha expedido aprobando las modificaciones pertinentes.

Que las partes en función de la referida decisión de la Autoridad de Aplicación y en el entendimiento que el cumplimiento del PMES constituye el mecanismo contractual para lograr los objetivos de la concesión, consideran que resulta necesaria la inmediata implementación del mismo para alcanzarlos, acordando ello a través de la presente.

Que corresponde adoptar decisiones en todos los aspectos del referido plan; en lo que respecta a las inversiones para priorizar las mismas en función de las situaciones involucradas tanto en lo que hace a los servicios que actualmente se prestan como los futuros que se incorporen; en lo que respecta a los aspectos tarifarios, para establecer sus alcances de manera adecuada.

Que las determinaciones que se adopten deben enmarcarse en las regulaciones contractuales en plena vigencia.

Que la Provincia de Buenos Aires solicitó, a través de sus representantes en el ETOSS, que se atiendan las zonas con vulnerabilidad sanitaria en forma prioritaria, sin perjuicio de los otros rubros contemplados en los objetivos de la Concesión. Que en punto al tema se ha tenido en consideración el Acta suscripta por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Aguas Argentinas y los Intendentes del Gran Buenos Aires y convalidado por el Ministro de Infraestructura y Vivienda y los representantes de la Provincia de Buenos Aires del ETOSS, de fecha 1/08/00.

Que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires consideró a su vez, a través de sus representantes en el ETOSS, que deben cumplimentarse los programas de mantenimiento (Renovación y Rehabilitación) de las instalaciones existentes, especialmente en el Radio Antiguo, conforme a la programación establecida de común acuerdo.

Que ambas Jurisdicciones, así como el Concedente, concluyen en la necesidad de impulsar los grandes emprendimientos que conforman el Plan de Saneamiento Integral;

Que los usuarios ya servidos, requieren de inversiones necesarias para la continuidad y mejora de un servicio que se presta con sistemas, instalaciones y equipos existentes que ameritan su renovación y actualización en forma permanente;

Que se han cumplido los requisitos de publicidad y consultas previstos en el Marco Regulatorio y en la Resolución Nº 601/99 (S.R.N y D.S) incluyendo la realización de la Audiencia Pública efectuada los días 27 y 28 de junio del año 2000.

Que las partes involucradas y demás interesados han emitido su opinión respecto del plan en cuestión de diversas maneras.

Que el ETOSS en su Resolución, hará mérito de todas y cada una de las presentaciones efectuadas por los Municipios, organizaciones de usuarios, usuarios individuales, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Defensoría del Pueblo, etc.

Que, asimismo, el ETOSS manifiesta que elevará a la Autoridad de Aplicación para su consideración, aquellas presentaciones vinculadas a las posibles modificaciones a las normas que rigen a esta Concesión; solicitadas en la Audiencia Pública.

Que el referido plan, ya iniciado en 1999, debe ejecutarse de manera tal que, en conjunto con los futuros planes quinquenales, permitan cumplir plenamente los objetivos de la Concesión y el Contrato suscripto por la CONCESIONARIA con el Gobierno Nacional;

Que las modificaciones tarifarias específicamente establecidas en la Resolución S.R.N. y D.S. N° 601/99 así como las adecuaciones aprobadas por la Autoridad de Aplicación que la CONCESIONARIA acepta por la presente, contemplan el equilibrio económico-financiero del Contrato de Concesión;

Que los restantes ingresos necesarios para determinar la Posición de Equilibrio de la Concesión serán calculados en los términos de la Resolución SRNyDS Nº 602/99, previa determinación de la ATD.

Que en función de los plazos transcurridos, la Autoridad de Aplicación ha aprobado que el proyecto de Nuevo Régimen Tarifario previsto en la Resolución S.R.N y D.S. N° 601/99 sea presentado por la CONCESIONARIA antes del 31 de julio del año 2001, respetando los demás plazos que corren a partir de este evento y los procedimientos según lo establecido en dicha Resolución, a lo que la CONCESIONARIA presta expresa conformidad por la presente.

Que se han contemplado los requerimientos efectuados por los Intendentes del Gran Buenos Aires, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Que con el fin de asegurar la información respecto de la gestión de las obras alcanzadas por los incrementos acordados, la CONCESIONARIA implementará para lo que resta del Segundo Quinquenio, un fideicomiso cuyo control estará a cargo del ETOSS el que, a su vez, brindará la adecuada información a los destinatarios de las obras, aprobado por la Autoridad de Aplicación y aceptado en este acto por la CONCESIONARIA.

Que en mérito a los precedentes considerandos las Partes,

CONVIENEN:

1. El ETOSS aprueba el Plan de Inversiones correspondiente al P.M.E.S. en general y al Segundo Plan Quinquenal en particular, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Anexo I adjunto.

2. La CONCESIONARIA presentará dentro del plazo de QUINCE (15) días, los documentos de detalle que permitan conformar el PMES y los alcances del Segundo Plan Quinquenal acordados. Asimismo, y dentro del mismo plazo la CONCESIONARIA entregará el Modelo Económico Financiero debidamente auditado, que contendrá los elementos que surgen del acuerdo alcanzado entre las partes.

3. Las partes acuerdan las bases y proyecciones del Modelo Económico Financiero detalladas en el Anexo 2 adjunto así como los incrementos tarifarios resultantes de la aplicación del mencionado modelo.

4. La CONCESIONARIA implementará las modificaciones al régimen tarifario establecidos por la Resolución S.R.N. y D.S. N° 601/99, en las formas y condiciones previstas para cada caso de acuerdo con lo detallado en el Anexo 2 adjunto.

5. La propuesta para análisis del Nuevo Régimen Tarifario prevista en la Resolución S.R.N y D.S. N° 601/99, será efectuada por la CONCESIONARIA antes del 31 de julio del año 2001, respetando los demás plazos que corren a partir de este evento y los procedimientos según lo establecido en dicha Resolución, conforme modificación aprobada por la Autoridad de Aplicación y aceptada por la CONCESIONARIA en este acto

6. La CONCESIONARIA propondrá el funcionamiento del fideicomiso establecido, el que contará con todos los mecanismos necesarios para su adecuado control por parte del ETOSS, sobre la base de las siguientes premisas conforme la aprobación efectuada por la Autoridad de Aplicación y aceptada por la CONCESIONARIA en este acto.

a) Cada año, se afectará al fondo, el aumento porcentual del coeficiente K que se perciba de la revisión ordinaria acordado para los años (2001 a 2003). Una vez terminado el quinquenio y las obras imputadas al fondo, el mismo concluirá.

b) Se aplicarán a dichos fondos las certificaciones mensuales de las obras de expansión de agua potable y de desagües cloacales básicas, secundarias y conexiones (incluidos los costos de tasas e impuestos, de estudios, proyectos, dirección e inspección) que consensuarán el ETOSS y la CONCESIONARIA a propuesta de esta última dentro de los siguientes TREINTA (30) días para las obras de 2001. En el mes de diciembre de 2001 y 2002 se elaborará el listado de las obras de los años subsiguientes respectivamente.

c) Para cumplimentar dicha aplicación el Concesionario informará al ETOSS los montos y las obras, certificadas por el Auditor Técnico para su aprobación.

d) Transcurridos DIEZ (10) días corridos desde dicha información sin observaciones por parte del ETOSS se liberarán los fondos respectivos.

7. El ETOSS y la CONCESIONARIA deberán acordar la Empresa Modelo para el 3er Plan Quinquenal antes del 31/12/02.

Adicionalmente, la CONCESIONARIA manifiesta que los costos acordados para el Segundo Plan Quinquenal permiten alcanzar la Empresa Modelo para dicho período y solicita que la Autoridad de Aplicación estudie y se expida con relación a dicho criterio en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos. A tal efecto la Autoridad de Aplicación podrá requerir información al Ente Regulador y al Concesionario entendiéndose que si en dicho plazo no existen observaciones el criterio se dará por aceptado.

En el lugar y fecha arriba indicados se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo 1

Segundo Plan Quinquenal (1/1/99 al 31/12/03)

1. El cuadro adjunto especifica la definición física del plan de inversiones del 2º Quinquenio de la Concesión acordado entre las partes conforme al artículo 56 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92 (B.O. 30-6-92). También se incluye la proyección del P.M.E.S. para todo el período de la Concesión y demás detalles de inversión.

2. Dicho plan prevé expandir el servicio de cloacas en CIENTO TREINTA (130) Km², y de agua potable SETENTA Y OCHO (78) Km².

3. La financiación que permitirá expandir CIENTO TREINTA (130) Km² de cloacas provendrá:

a) de la tarifa de los usuarios en los términos de la inversión prevista en el cuadro adjunto (60 km²)

b) los aportes comunitarios en cada partido del conurbano de Buenos Aires y a cuyo efecto se incorporaron en el plan de inversión las respectivas obras primarias en los casos que se detalla (50 km²).

c) los ingresos producidos por el pago de las deudas de usuarios fiscales del período 1993/1998 impagos al 31/12/2000.

d) la disminución de costos por eximición o exención, por parte de los municipios de las tasas vigentes al 1/1/99 a las obras de expansión, renovación y rehabilitación.

e) los ingresos producidos por el cargo de actualización de la base de datos por parte de los propietarios no registrados que se establece desde el 01/04/01 a razón de UN PESO ($ 1) por factura y unidad funcional, el que se aplicará hasta su completa regularización. El ETOSS dentro de los SESENTA (60) días reglamentará su aplicación. La CONCESIONARIA informará con la adecuada antelación al universo de usuarios abarcados acerca de la necesidad de su regularización en el padrón y las consecuencias de su negativa, conforme modificación aprobada por la Autoridad de Aplicación y aceptada por la CONCESIONARIA en este acto.

f) El ordenamiento de las prioridades, de las obras incluidas en c), d) y e), la aprobará el ETOSS a propuesta de la CONCESIONARIA, con la necesaria información al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en función de los ingresos disponibles netos de impuestos aplicables y gastos directos.

g) En caso que al 31/12/01 no se haya obtenido el total de los recursos necesarios para completar la expansión de los VEINTE (20) km² que se financian con recursos extraordinarios o los CINCUENTA (50) Km² previstos por O.P.C.T. según lo detallado, las partes acuerdan analizar la situación particular y adoptar las medidas que permitan cumplimentar dicho objetivo.

4. Los ingresos, costos y las obras mencionadas por c), d) y e) se llevarán contable y documentalmente por separado.

5. Los incrementos tarifarios porcentuales acordados del 3,9% del 2001 al 2003 inclusive serán depositados según artículo 6 a) de este acuerdo en un fideicomiso implementado por el Concesionario y cuyo control de ejecución estará a cargo del ETOSS según se detalla. Las obras vinculadas al fideicomiso serán acordadas por el ETOSS y el Concesionario en un plazo de TREINTA (30) días. La organización del fideicomiso deberá concretarse antes del 15/03/2001.

6. La CONCESIONARIA presentará dentro del plazo de NOVENTA (90) días la Matriz de Cumplimiento Anual de Metas y Compromisos sobre la base de los lineamientos acordados con el ETOSS para el PMES.

7. El ETOSS analizará y se expedirá acerca de la compatibilización de la Resolución ETOSS Nº 29/99 con el P.M.E.S., en un plazo de NOVENTA (90) días del presente.

8. La CONCESIONARIA deberá presentar el Plan Director de Renovación y Rehabilitación del 3er Quinquenio en adelante, antes del 30/04/01. El Plan Director de renovación y rehabilitación definitivo se aprobará al analizar el 3er Quinquenio.

9. La tasa de préstamos sin riesgos utilizada para el cálculo de los costos financieros no afectará el cálculo de los indicadores de endeudamiento; los que serán calculados una vez que se cuente con el tipo de ATD definitivo.

ANEXO 2

MODELO ECONOMICO FINANCIERO

1. La CONCESIONARIA presentará la auditoría del Modelo Económico Financiero, que contendrá las premisas presentadas sobre la base de costos operativos 1998 con una eficiencia de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) por año acordada, incluyendo los aspectos que surgen del presente acuerdo, según se detalla seguidamente:

a) En relación al rubro prejubilación se establece que si la previsión estimada para prejubilables fuera superior a lo realmente ejecutado según el proceso de dicho programa la eficiencia será tenida en cuenta para la determinación de la Empresa Modelo.

b) La aplicación del factor x de eficiencia (0,5 ó 0,8 según corresponda) se aplicará a los costos operativos y de inversión. Para estos últimos se exceptuarán los emprendimientos ejecutados en 1999 y 2000 y las obras del PSI.

c) El cálculo de activación de los costos financieros se efectuará según la determinación realizada por el ETOSS, es decir no se considerará la actuación de los costos financieros en la determinación de la posición de equilibrio.

d) Las partes acuerdan que para la presente revisión, el impuesto a los intereses será considerado como costo operativo no financiero a los efectos de proyectar el Flujo de Fondos Netos (FFN) utilizado para establecer la Posición de Equilibrio de la Concesión.

El impuesto sobre los intereses de la deuda financiera fue estimado de acuerdo al siguiente procedimiento:

Para el cálculo se tomaron los préstamos alcanzados por este tributo (según denominación del Modelo Económico Financiero: BONO, FRN, Deudas de Corto Plazo), se aplicaron las alícuotas correspondientes en función del cronograma propuesto para la modificación de la ley del impuesto:

Período	Alícuota
01/01/99 al 31/12/00	15 %
01/01/01 al 30/06/01	10%
01/07/01 al 31/12/01	8 %

Luego se aplican los valores en el Flujo de Fondos para la determinación de la Posición de Equilibrio de la Concesión.

Se acuerda que la definición sobre si el impuesto a los intereses es o no es costo financiero y por lo tanto si debe o no debe incluirse en el FFN respectivamente, se realizará mediante los mecanismos regulatorios previstos en el Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 602/99 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

La corrección que eventualmente surgiera del proceso antes mencionado así como de las modificaciones –en más o en menos- que se registraran en la tasa del impuesto a los intereses respecto a las asumidas en el cálculo realizado, serán corregidas en la determinación de la Exposición Financiera Neta Quinquenal (EFNQ) del Segundo Quinquenio.

a) Las proyecciones de costos operativos incluyen la implementación del Control Integral de la Contaminación (C.I.C.) y los gastos del programa de barrios carenciados.

b) En lo que respecta a la ATD las partes acuerdan:

e.1.) a los efectos del cálculo tarifario se aplicará hasta que se expidan los expertos según este acuerdo la siguiente ATD: 9,13% (“real”) cuya determinación se adjunta (Anexo 3).

e.2.) la Autoridad de Aplicación y la CONCESIONARIA, tal como dispusiera la primera de las nombradas, solicitarán la consulta a DOS (2) expertos a designar de común acuerdo para que en un plazo que no exceda el 1º/3/01 se expidan sobre la siguiente consulta:

“Determinar si la regulación vigente a través de la Resolución 602/99 (S.R.N. y D.S.), Addenda “A” necesita una ATD nominal o una ATD real para determinar la Posición de Equilibrio de la Concesión en los términos de la antedicha Resolución”.

e.3.) Una vez que dichos expertos se expidan, se aplicará inmediatamente el tipo de ATD resultante en el MEF a todos los efectos regulatorios, conservándose el nivel tarifario acordado para 2001/3.

2. La proyección de las tarifas o sus conceptos se aplicarán con independencia de las adecuaciones tarifarias previstas en la Resolución SRNyDS Nº 601/99 y de las revisiones anuales pendientes que correspondan y se efectuarán de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	1999	2000	2001	2002	2003	3-6 Q
Aumento del coef. K (1)	——	3,9 %	3,9 %	3,9 %		
CM. (2)	——	——	$ 0,43	Igual	Igual	(3)
C. Fijo (4)	——	——	$ 0,25	Igual	Igual	igual

Notas: (1) Desde 1/1 de c/año
(2) Por U.F y servicio a partir del 1/4/01.
(3) El valor definitivo para cada Plan Quinquenal se determinará en la correspondiente Revisión Quinquenal.
(4) Por U.F. y servicio a partir del 1/3/01.

3. Con relación a las adecuaciones tarifarias se acuerda lo siguiente:

a) El descuento de TBB a los usuarios afectados por cortes de servicio será de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL ($ 1.051.000) y los recargos por mora serán los calculados por la CONCESIONARIA conforme la normativa vigente.

b) El nivel de incobrabilidad y el perfil de cobranzas contiene los planteos que la CONCESIONARIA ha efectuado al respecto, considerando el ETOSS una previsión de mejora de 1% adicional a partir del año 2008. Por otra parte, el ETOSS, manifiesta que en adelante debe ampliarse la información y el análisis de este parámetro, para lo cual a la brevedad se acordará la metodología correspondiente.

c) Con relación a la adecuación de los coeficientes “Z”, el M.E.F contiene la proyección estimada por la CONCESIONARIA. La CONCESIONARIA se compromete a presentar los estudios de base en un plazo de 30 días a fin de que el ETOSS realice los estudios pertinentes. Se acuerda que si el valor considerado difiere del que resulte del análisis se procederá a realizar los ajustes que correspondan cuando se produzca la Segunda Revisión Quinquenal.

d) La modificación de la base libre en el servicio medido previstas en la Resolución SRNyDS Nº 601/99 se aplicará desde el 1/12/00 en lugar de julio de 2000 y 1/7/2002 en lugar del 1/7/2001.

e) El Cargo de mantenimiento del servicio incluirá las conexiones renovadas desde el 1° de enero de 2000 y una previsión de renovación de NOVENTA Y TRES MIL (93.000) conexiones durante el 2° quinquenio. La CONCESIONARIA presentará para su aprobación por el ETOSS el mecanismo de devolución de las sumas percibidas por el concepto que se reemplaza durante el año 2000.

f) En lo que hace a las situaciones pendientes o cuestionadas por las partes, tanto en lo que hace a procedimientos o los valores tarifarios involucrados, en un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos se deberán expedir el ETOSS y la CONCESIONARIA.

Dichas cuestiones se incorporarán al Segundo Plan Quinquenal con las modalidades y plazos que resulten según el procedimiento previsto en el párrafo anterior.

Se consideran alcanzados por esta cláusula:

Fuentes alternativas de agua potable y desagües cloacales.
Descargas industriales fuera de norma con y sin tratamiento.
Desagües cloacales en bloque

Grandes extensiones (para este caso se adoptará un criterio acordado en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos).

g) El régimen de mora previsto en la Resolución S.R.N.y D.S. 601/99 se aplicará desde el 1/04/2001 conforme modificación aprobada por la Autoridad de Aplicación y aceptada por la CONCESIONARIA en este acto.

En lo que resta del Segundo Quinquenio la CONCESIONARIA no implementará el corte de servicio para aquellos casos sociales a determinar por cuyo motivo se constituye a efectos de la determinación de los mismos y sus consecuencias, una Comisión ad-hoc integrada por ETOSS y la CONCESIONARIA que se expedirá en NOVENTA (90) días.
Asimismo, durante lo que resta del Segundo Quinquenio el régimen de cortes por falta de pago de los servicios se aplicará de acuerdo a los siguientes plazos:

Residenciales: CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde el vencimiento de la factura.
No residenciales: NOVENTA (90) días corridos desde el vencimiento de la factura.

h) Cualquier modificación de las tasas municipales y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyos cargos por permisos de obras o funcionamiento de las instalaciones u otro tributo, que no hayan estado vigentes o exigidos al 1/1/99 que afecte el nivel tarifario acordado, se trasladará a la tarifa según las normas vigentes;

i) Las proyecciones del M.E.F consideran el cargo fijo diferencial para OPCT establecido por la Resolución SRNyDS Nº 601/99. Las partes acuerdan que cuando se implemente una OPCT la CONCESIONARIA determinará el precio de referencia de la obra y el ETOSS difundirá dicho valor.

j) Las proyecciones del M.E.F incluyen una previsión de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000) anuales en concepto de Tarifa Social, considerando su aplicación a partir del 01/07/2001. Se conviene que en un plazo de NOVENTA (90) días se reglamentará la modalidad y procedimientos para instrumentar este subsidio.

k) Para atender las zonas de vulnerabilidad sanitaria por ascenso de sus napas se incluirá en la estructura de costos tarifarios de la concesión una previsión de gastos para atender el consumo de energía eléctrica que demande la utilización de bombas depresoras de acuerdo al informe, estudio y cálculo de costos que presente al ETOSS el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

ANEXO 3

1) En el marco de este acuerdo global, la CONCESIONARIA propone, con relación a las revisiones anuales por costo hasta el año 2000, asumir una actualización del 1,5%, aplicable un 1% a partir del

01/01/2001, y 0,5% a partir del 1/1/02, renunciando al resto del incremento acumulado; conforme fuera comunicado a la Autoridad de Aplicación.

Las revisiones anuales futuras del 2º Plan Quinquenal tomarán efecto a partir del 1º de enero de cada año.

2) El cálculo de la ATD acordada es el siguiente:

Tasa sin riesgo	12,92%
Premio de mercado	5,03%
β desapalancado	0,326
Patrimonio Neto	M$ 516,76
Deuda	M$ 759,53
Tasa impositiva (T)	35%
Apalancamiento	1,96
β apalancado	0,64
Costo del Capital Propio	16,13
ATD Nominal	11,53%
Inflación proyectada	2,2%
ATD Real	9,13

En el lugar y fecha arriba indicados se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I - PLAN DE INVERSIONES

Rubro	Concepto		2do. PQ	3ro al 6to	Total
Producción - R+R	Pta. San Martín	Floculación y Decantación	6.112,0	12.881,0	18.993,0
		Fuerza y Control	39,0	1.416,0	1.455,0
		Obra Civil y Electromecánica	3.352,0	72.684,0	76.036,0
		Varios		3.938,0	3.938,0
	Pta. Belgrano	Floculación y Decantación	615,0	1.695,0	2.310,0
		Fuerza y Control	44,0	363,0	407,0
		Obra Civil y Electromecánica	3.519,1	25.279,9	28.799,0
		Varios		1.733,0	1.733,0
	Pozos		797,0	2.540,0	3.337,0
Subtotal Producción R+R			14.478,1	122.529,9	137.008,0
Producción Refuerzos y Mejoras	Reactivos Pta. San Martín	Recuperación Espacio pta. CO2		820,0	820,0
		Reconst. Piletas Coagulantes	1.089,0	0,0	1.089,0
		Resto de los ítems	6.994,0	5.876,0	12.870,0
	Reactivos Pta. Belgrano	Total de ítems	1.452,0	5.519,0	6.971,0
	Macromedición y Dipatching	Agua	1.209,0	11.000,0	12.209,0
Subtotal Producción Ref. y Mej.			10.744,0	23.215,0	33.959,0
Producción - Expansión	Pta. San Martín	Obra de Toma y Est. Elev.	1.744,0	533,0	2.277,0
		Filtración y Optimización Filtros	20.357,0	808,0	21.165,0
		Decantación Adicional	6.000,0	0,0	6.000,0
	Pta. Belgrano	Obra de Toma y Est. Elev.	1.272,0	0,0	1.272,0
		Filtración y Optimización Filtros	5.529,0	4.865,0	10.394,0
	Pozos		513,0	1.900,0	2.413,0
Subtotal Producción Expansión			35.415,0	8.106,0	43.521,0
Subtotal Producción (1)			60.637,1	153.850,9	214.488,0
Renovación / Rehabilitación	Agua - Transporte y Distrib.		103.562,7	380.620,0	484.182,7
	Agua - Conexiones de densificación		9.362,5	44.579,1	53.941,6
	Cloaca - Recolección y transporte		54.274,9	240.957,8	295.232,7
	Cloaca - Plantas de Tratamiento		1.992,0	39.571,0	41.563,0
	Pluviocloacales: Renov. R. Antiguo 19 M $ + Emerg. R. Antiguo 7 M $		26.000,0	48.200,0	74.200,0
	Cloaca - Conexiones de densificación		6.650,0	22.892,2	29.542,2
Subtotal R+R (2)			201.842,1	776.820,1	978.662,2
Refuerzos y Mejoras (s/Prod. y Estaciones Elevadoras)	Plan Nitratos		41.260,4	0,0	41.260,4
	Refuerzos de Presión		23.731,3	23.122,9	46.854,2
	Macromedición y Dispatching Saneamiento		867,0	5.100,0	5.967,0
Subtotal Refuerzos y Mejoras			65.858,7	28.222,9	94.081,6
Subtotal R+R y Producción			328.337,9	958.893,9	1.287.231,8
Expansión Agua	Transporte	Río Subt. y Estaciones Elev.	54.811,6	2.000,0	56.811,6
	Distribución	Red Primaria y Ref. de Exp	38.418,4	131.003,2	169.421,6
		Red Secundaria y Conexiones	47.329,6	189.586,0	236.915,6
		Cierre de Mallas	4.204,0	15.926,9	20.130,9
		Ingeniería OPCT´s	4.057,8	4.391,4	8.449,2
Subtotal Expansión Agua			148.821,4	342.907,5	491.728,9
Expansión Cloaca	Recolección	Red Secundaria y Conexiones	132.767,4	671.694,4	804.461,7
		Red Primaria	93.620,5	191.127,6	284.748,1
		Cierre de Mallas	1.285,1	19.733,6	21.018,7
		Ingeniería OPCT´s	11.552,9	1.274,9	12.827,8
Subtotal Expansión Cloaca			239.225,9	883.830,5	1.123.056,3
Expansión **sin Producción**			388.047,3	1.226.738,0	1.614.785,2
PSI	Intercepción y Transporte	Radio Antiguo	25.820,0	2.245,0	28.065,0
		Interceptor Riachuelo	8.061,0	69.382,0	77.443,0
		Boca Barracas Capital	32.973,0	12.623,0	45.596,0
		Aliviadorres	2.035,0	4.965,0	7.000,0
		Eliminación de Espiches	3.842,0	1.158,0	5.000,0
		Intercepción Costanero	1.000,0	5.000,0	6.000,0
		Vaciaderos		0,0	0,0
		Intercepción Costero		54.510,0	54.510,0
		Alivio Cuencas Interiores		39.700,0	39.700,0
		Irala Wilde		107.126,0	107.126,0
Subtotal PSI Intercepción			73.731,0	296.709,0	370.440,0
		Emisario Pta. Capital	74.039,0	25.536,0	99.575,0
		Emisario Pta. Berazategui		72.600,0	72.600,0
		Red de Monitoreo	500,0	6.095,0	6.595,0
Subtotal PSI Emisarios y Mon.			74.539,0	104.231,0	178.770,0
		Planta Capital	10.306,0	39.403,0	49.709,0
		Planta Berazategui	1.000,0	33.600,0	34.600,0
		Planta Norte	4.267,0	78.000,0	82.267,0
		Planta Sudoeste (ampliación)	5.851,0	23.949,0	29.800,0
Subtotal PSI Plantas			21.424,0	174.952,0	196.376,0
Varios PSI			2.500,0	1.400,0	3.900,0
Subtotal PSI			172.194,0	577.292,0	749.486,0
Operación y Eficiencia	Edificios		8.877,0	19.333,0	28.210,0
	Equipos		12.442,1	57.009,4	69.451,5
	Estudios Varios		23.000,0	54.691,0	77.691,0
	Gestión Comercial		6.344,0	11.000,0	17.344,0
	Muebles		1.173,0	3.800,0	4.973,0
	RRHH e Higiene y Seguridad		1.694,9	5.800,1	7.495,0
	Rodados		9.575,5	49.800,0	59.375,5
	Sistemas		55.511,2	85.031,1	140.542,3
	Varios		3.091,0	11.650,0	14.741,0
Subtotal Operación y Eficiencia			121.708,7	298.114,6	419.823,3
Total Costo Directo			1.010.287,8	3.061.038,5	4.071.326,3
Costos Indirectos			60.138,8	229.245,2	289.384,0
Costos Financieros			36.384,5	167.189,9	203.574,4
Subtotal Inversiones			1.106.811,2	3.457.473,6	4.564.284,7
Eficiencia			-5.354,4	-36.290,8	-41.645,2
Total Inversiones			1.101.456,8	3.421.182,7	4.522.639,5

ANEXO A

ANEXO I

Valores expresados en Miles de Pesos de 1998

RESUMEN GENERAL DE PROYECCIÓN DE INVERSIONES

ITEM	DESCRIPCIÓN	PROYECCIONES					
A.	REHABILITACIÓN RENOVACIÓN Y M	1999	2000	2001	2002	2003	2° PQ
A.i.	Rehabilitación y Renovación de Agua	19,718.9	19,834.0	22,796.5	30,106.5	29,396.3	121,852.3
A.ii.	Rehabilitación y Renovación Cloaca	14,350.0	17,540.1	14,770.6	21,769.6	20,486.6	88,916.9
A.iii.	Refuerzos y Mejoras Agua	22,625.0	23,651.0	12,905.2	16,141.2	6,831.3	82,153.7
	SUBTOTAL - COSTO DIRECTO	56,693.9	61,025.0	50,472.4	68,017.3	56,714.2	292,922.9
	INDIRECTOS	4,790.5	5,544.9	3,696.5	3,631.1	2,626.5	20,289.5
	FINANCIEROS	1,580.2	1,497.0	1,085.8	637.8	636.0	5,436.8
	SUBTOTAL - COSTO TOTAL	63,064.6	68,066.9	55,254.7	72,286.2	59,976.8	318,649.1
B.	EXPANSIÓN						
B.i.	Expansión Agua	48,933.2	35,561.2	33,335.0	40,677.8	25,529.1	184,036.3
B.ii.	Expansión Cloaca	22,397.7	27,663.3	51,097.6	44,715.9	93,351.4	239,225.9
	SUBTOTAL - COSTO DIRECTO	71,330.9	63,224.5	84,432.7	85,393.7	118,880.5	423,262.2
	INDIRECTOS	6,027.3	5,744.7	6,183.8	4,558.7	5,505.4	28,019.9
	FINANCIEROS	5,964.3	4,652.9	5,449.0	2,402.2	3,999.7	22,468.1
	SUBTOTAL - COSTO TOTAL	83,322.4	73,622.2	96,065.4	92,354.6	128,385.6	473,750.3
C.	PLAN DE SANEAMIENTO INTEGRAL						
C.i.	Construcción	9,557.0	15,166.0	18,390.0	58,973.0	70,108.0	172,194.0
	SUBTOTAL - COSTO DIRECTO	9,557.0	15,166.0	18,390.0	58,973.0	70.108.0	172,194.0
	INDIRECTOS	807.5	1,378.0	1,346.9	3,148.3	3,246.8	9,927.5
	FINANCIEROS	799.1	1,116.1	1,186.8	1,658.9	2,358.8	7,119.8
	SUBTOTAL - COSTO TOTAL	11,163.6	17,660.1	20,923.7	63,780.2	75,713.5	189,241.2
D.	OTRAS INVERSIONES						
D.i.	Otras Inversiones	39,926.0	40,299.0	17,161.7	12,875.0	11,447.0	121,708.7
	SUBTOTAL - COSTO DIRECTO	39,926.0	40,299.0	17,161.7	12,875.0	11,447.0	121,708.7
	INDIRECTOS	674.7	732.3	251.4	137.5	106.0	1,901.9
	FINANCIEROS	556.4	494.3	184.6	60.4	64.2	1,359.8
	SUBTOTAL - COSTO TOTAL	41,157.1	41,525.6	17,597.7	13,072.8	11,617.2	124,970.5
	TOTAL INVERSIONES	198,707,8	200,874.9	189,841.5	241,493.8	275,693.2	1,106,611.2

Valores expresados en Miles de Pesos de 1998

RESUMEN GENERAL DE PROYECCIÓN DE INVERSIONES
(con eficiencias)

ITEM	DESCRIPCIÓN	PROYECCIONES					
A.	REHABILITACIÓN RENOVACIÓN Y M	1999	2000	2001	2002	2003	2° PQ
A.i.	Rehabilitación y Renovación de Agua	19,718.9	19,834.0	22,682.6	29,806.2	28,957.6	120,999.2
A.ii.	Rehabilitación y Renovación Cloaca	14,350.0	17,540.1	14,706.2	21,573.3	20,206.8	88,376.4
A.iii.	Refuerzos y Mejoras Agua	22,625.0	23,651.0	12,840.7	15,980.2	6,729.3	81,826.2
	SUBTOTAL - COSTO DIRECTO	56,693.9	61,025.0	50,229.5	67,359.7	55,893.8	291,201.9
	INDIRECTOS	4,790.5	5,544.9	3,694.8	3,621.9	2,616.2	20,268.3
	FINANCIEROS	1,580.2	1,497.0	1,085.1	635.7	633.1	5,431.1
	SUBTOTAL - COSTO TOTAL	63,064.6	68,066.9	55,009.4	71,617.3	59,143.1	316,901.3
B.	EXPANSIÓN						
B.i.	Expansión Agua	48,933.2	35,561.2	33,168.4	40,272.1	25,148.1	183,082.9
B.ii.	Expansión Cloaca	22,397.7	27,663.3	50,842.1	44,269.9	91,958.1	237,131.1
	SUBTOTAL - COSTO DIRECTO	71,330.9	63,224.5	84,010.5	84,541.9	117,106.2	420,214.0
	INDIRECTOS	6,027.3	5,744.7	6,179.7	4,545.7	5,481.4	27,978.9
	FINANCIEROS	5,964.3	4,652.9	5,444.8	2,393.7	3,979.4	22,435.1
	SUBTOTAL - COSTO TOTAL	83,322.4	73,622.2	95,635.0	91,481.3	126,567.0	470,627.9
C.	PLAN DE SANEAMIENTO INTEGRAL						
C.i.	Construcción	9,557.0	15,166.0	18,390.0	58,973.0	70,108.0	172,194.0
	SUBTOTAL - COSTO DIRECTO	9,557.0	15,166.0	18,390.0	58,973.0	70,108.0	172,194.0
	INDIRECTOS	807.5	1,378.0	1,352.8	3,170.9	3,281.5	9,990.8
	FINANCIEROS	799.1	1,116.1	1,191.9	1,669.7	2,382.4	7,159.2
	SUBTOTAL - COSTO TOTAL	11,163.6	17,660.1	20,934.6	63,813.6	75,771.9	189,343.9
D.	OTRAS INVERSIONES						
D.i.	Otras Inversiones	39,926.0	40,299.0	17,075.9	12,746.6	11,276.2	121,323.6
	SUBTOTAL - COSTO DIRECTO	39,926.0	40,299.0	17,075.9	12,746.6	11,276.2	121,323.6
	INDIRECTOS	674.7	732.3	251.2	137.1	105.6	1,900.9
	FINANCIEROS	556.4	494.3	184.4	60.1	63.9	1,359.2
	SUBTOTAL - COSTO TOTAL	41,157.1	41,525.6	17,511.6	12,943.8	11,445.6	124,583.7
	TOTAL INVERSIONES	198,707.8	200,874,9	189,090.6	239,856.0	272,927.5	1,101,456.8

ANEXO I

EXPANSIÓN DESARROLLADA POR AASA — AGUA POTABLE

Partido	Obra	Año	Obra	Superficie Km^2	Poblacion Año n Habitantes	Conexiones Año n n°
Alte.Brown	L.de San Javier 2	1999	AASA	0.53	5,026	1,002
	L.de San Javier 1	1999	AASA	0.2	2,165	209
	Barrio Lindo	1999	AASA	0.32	2,297	574
Avellaneda		1999	AASA			
Hurlingham	Inta Sudeste	1999	AASA	0.92	5,918	1,624
	Tesei 2 A	2002	AASA	0.63	4,248	1,367
	Tesei 1	2002	AASA	2.67	22,840	6,085
	Tesei 2 B	2003	AASA	0.61	3,257	917
	Ampliacion Tesei	2002	AASA	3.51	25,575	6,765
	Tesei 3	2002	AASA	1.31	9,280	2,720
	Hurlingham 1	2003	AASA	3.4	19,435	6,050
	Hurlingham 2 (1ra. Etapa)	2003	AASA	2.07	18,534	4,746
Itruzaingo	Ituzaingo Centro	1999	AASA	0.49	2,198	757
	Ituzaingo 1 A	2001	AASA	1.34	8,105	2,367
	Ituzaingo 1 B	2002	AASA	1.26	6,273	1,930
	Ituzaingo 2	2002	AASA	3.77	21,512	6,692
	Ituzaingo 3	2003	AASA	3.13	16,723	5,057
La Matanza	Bº Sarmiento	1999	AASA	1.17	13,182	3,002
	Villa Constructora	1999	AASA	1.83	17,299	4,384
Lanus	Bº 9 de Julio	1999	AASA	0.35	551	138
	S.Jose Obrero	1999	AASA	0.3	4,147	876
	Villa Jardin	1999	AASA	0.41	10,260	2,455
	Bº 1º de Mayo	1999	AASA	0.32	3,642	959
Lomas de Zamora	Las Perdices 2	2000	AASA	0.71	7,370	950
	Las Perdices 1	1999	AASA	1.03	5,361	1,387
Moron	Bº Paz 1	1999	AASA	0.74	5,181	1,344
	Ayerza 2 A	2001	AASA	1.28	8,954	2,669
	Ayerza 1	2002	AASA	1.6	10,864	3,546
	Ayerza 2 B	2002	AASA	0.61	3,454	990
Quilmes	Triangulo de Diaz	1999	AASA	0.67	4,334	848
San Martin		1999	AASA			
San Isidro		1999	AASA			
Tigre	S.Lorenzo-Rojas	1999	AASA	1.82	8,756	2,168
	Ampliacion S.Lorenzo-Rojas	2000	AASA	0.68	3,531	879
Tres de Febrero	Escalada 4	2001	AASA	0.74	7,935	2,083
	Escalada 1	2002	AASA	1.5	13,924	3,556
	Escalada 3	2002	AASA	0.4	3,870	1,055
	Escalada 2	2003	AASA	2.21	19,644	4,918
	TOTALES			44.53	325,646	87,067

ANEXO I

EXPANSIÓN DESARROLLADA POR OPCT — AGUA POTABLE

Partido	Obra	Año	Obra	Superficie Km2	Poblacion Año n Habitantes	Conexiones Año n n°
Tres de Febrero	Bº Podesta	2001	OPCT	1.0116	273	77
E.Echeverria	Monte Grande 3	2001	OPCT	4.26	20520	6317
	Monte Grande 1	2002	OPCT	3.47	26446	6530
	Monte Grande 4	2002	OPCT	2.06	7971	2171
	Monte Grande 2	2003	OPCT	2.28	10473	3333
	Monte Grande 5	2003	OPCT	4.34	21179	5302
Ezeiza	Ezeiza 1	2002	OPCT	2.15	9065	2388
La Matanza	Arco Iris	2001	OPCT	0.9	13575	3099
Lomas de Zamora	Fiorito 1	2001	OPCT	0.76	5077	1085
	Fiorito 2	2001	OPCT	0.11	220	46
	V.Albertina 3	2001	OPCT	0.29	2105	488
	V.Albertina 4	2001	OPCT	0.37	3727	782
	V.Albertina 5	2001	OPCT	0.17	1055	237
	V.Albertina 1A	2002	OPCT	1.95	15375	3465
	V.Albertina1B	2003	OPCT	3.85	8133	2184
	V.Albertina 2	2003	OPCT	0.06	159	36
Tigre	Dique Lujan	1999	OPCT	2.93	1477	749
	TOTALES			30.96	146,829	38,291

ANEXO I

ANEXO A

EXPANSIÓN DESARROLADA POR AASA — DESAGÜE CLOACAL

Partido	Zona	Año	Obra	Superficie Km^2	Población Año n habitantes	Conexiones Año n n°
Almirante Brown	Rafael Calzada 1	2,000	AASA	1.15	9,227	2,609
Avellaneda	Dominico Sur	1,999	AASA	0.13	1,212	460
	Piñeyro	2,001	AASA	0.42	3,522	1,217
	Avellaneda Oeste	2,003	AASA	1.07	10,426	3,464
	Avellaneda Centro	2,003	AASA	0.57	5,950	2,024
	Cristobal Colón	2,003	AASA	1.12	10,744	3,682
Esteban Echeverria	Guillon 1	2,000	AASA	0.98	5,843	1,835
Lanús	Albariños Centro 2	1,999	AASA	0.17	1,683	531
	San Martin Oeste	2,000	AASA	0.82	8,500	2,829
	San Martin Este	2,000	AASA	0.69	5,884	1,988
	Paraguay	2,000	AASA	0.47	4,334	1,376
	Trabajadores Norte	2,001	AASA	0.81	6,929	2,174
	Trabajadores Sur	2,001	AASA	0.70	7,126	2,101
	Alsina	2,003	AASA	1.17	5,889	1,729
	Alsina Norte	2,003	AASA	0.41	2,745	787
	Alsina Sur	2,003	AASA	0.36	2,660	798
	Guemes Oeste	2,002	AASA	1.00	10,559	3,174
	Guemes Este	2,002	AASA	0.96	9,169	2,929
Lomas de Zamora	Vetere 5	2,000	AASA	0.54	4,363	1,342
	Vetere 4a	2,001	AASA	0.66	5,493	1,683
	Lavallol 3 (obranor s/res)	2,001	AASA	0.53	3,394	1,154
	exp 1 (obranor s/res)	2,001	AASA	0.47	3,417	1,123
	exp 4 (obranor s/munic)	2,001	AASA	0.27	1,593	505
	Villa Galicia	2,001	AASA	0.97	8,276	2,592
	Vetere 2	2,002	AASA	1.64	14,513	4,114
La Matanza	San Miguel	2,001	AASA	0.76	8,286	2,145
	Barrio Roque	2,002	AASA	2.01	26,441	6,203
	Manzanares 1	2,003	AASA	1.82	15,490	3,708
	Manzanares 2	2,003	AASA	1.78	8,872	2,281
	Manzanares 3	2,003	AASA	0.89	12,812	3,059
	Manzanares 4	2,003	AASA	0.89	8,978	2,285
		2,000	AASA			
Quilmes	Eva Perón Sur	1,999	AASA	0.77	5,355	1,481
	Florida Norte	1,999	AASA	0.93	6,397	1,804
	Falucho Este	2,001	AASA	0.16	1,705	546
	San Francisco a	2,001	AASA	0.62	6,569	1,536
	Tomas Flores	2,001	AASA	1.90	13,088	3,349
	San Francisco b	2,002	AASA	1.24	13,666	3,194
	San Francisco Oeste	2,002	AASA	0.46	3,986	867
	Quilmes Norte	2,003	AASA	1.88	18,206	4,663
	Catamarca	2,003	AASA	0.44	1,766	427
San Fernando	Planta Norte	1,999	AASA	1.10	12,070	2,902
	Uruguay	1,999	AASA	0.30	2,913	871
	Mejoral	1,999	AASA	0.61	5,764	1,578
	Rio 5	2,000	AASA	0.13	193	52
	Piñeyro Oeste 1	2,001	AASA	0.39	4,246	1,123
	Carupá	2,001	AASA	1.06	11,362	3,227
	Tiro Federal	2,001	AASA	0.79	10,578	2,760
	Piñeyro Oeste 2	2,002	AASA	0.46	4,971	1,248
San Isidro	Beccar 1	1,999	AASA	1.33	13,685	3,884
	Villa Adelina	1,999	AASA	1.48	15,889	4,384
	Bajo Boulogne 1	1,999	AASA	0.74	8,304	1,977
	Beccar 3	2,000	AASA	0.54	4,616	1,256
	Beccar 2	2,001	AASA	0.89	11,626	2,884
	Las Lomas 2	2,003	AASA	0.49	3,618	1,105
	Santa Rita Centro	2,003	AASA	1.10	5,216	1,619
	Las Lomas 4	2,003	AASA	1.35	6,336	1,627
	La Horqueta Oeste	2,003	AASA	0.44	2,657	625
San Martín	Villa Zagala 2	1,999	AASA	0.15	1,203	342
	Villa Zagala 1	2,001	AASA	0.68	8,090	1,903
Tigre	Centro	2,002	AASA	1.38	11,752	3,367
	Larralde Sur	2,002	AASA	0.48	3,586	940
	Reconquista 1	2,003	AASA	3.45	19,567	5,698
	Pacheco	2,003	AASA	1.24	6,591	1,910
	Pacheco Oeste	2,003	AASA	0.33	1,761	497
	El Talar	2,003	AASA	2.58	13,713	4,169
Tres de Febrero	Loma Hermosa	1,999	AASA	0.59	4,601	1,193
	RESTO	2,000	AASA			
Vicente López	Extremo Oeste	2,003	AASA	0.56	3,358	1,102
Morón		1,999	AASA			-
	TOTALES			59.26	503,334	140,013

ANEXO I   ANEXO A

EXPANSIÓN DESARROLLADA POR OPCT   **DESAGÜE CLOACAL**

Partido	Zona	Año	Obra	Superficie Km²	Población Año n habitantes	Viviendas Año n n°
Almirante Brown	San Javier Sur	2,001	OPCT	0.63	7,556	1,889
	Rafael Calzada 2	2,001	OPCT	0.40	3,460	884
	San Javier Este	2,002	OPCT	1.21	8,636	2,202
	Marmol 1	2,002	OPCT	0.99	6,477	1,955
	Marmol 2	2,002	OPCT	2.14	13,360	3,735
	Adrogué Norte	2,002	OPCT	1.76	10,863	2,925
	Adrogué Centro	2,003	OPCT	1.95	11,734	3,759
	Adrogué Sur	2,003	OPCT	0.85	4,460	1,441
	Burzaco Norte	2,003	OPCT	1.63	10,076	3,199
	Burzaco Sur	2,003	OPCT	1.38	4,890	1,509
	Esperanza Este	2,003	OPCT	1.54	6,556	2,090
	Esperanza Oeste	2,003	OPCT	2.54	12,917	3,775
	Altos Norte 2	2,003	OPCT	0.66	3,658	1,185
Avellaneda	Sarmiento	2,003	OPCT	1.22	13,060	4,162
	Dominico	2,003	OPCT	1.17	7,495	2,195
	Wilde	2,003	OPCT	0.66	4,131	1,137
	Avellaneda Norte	2,003	OPCT	0.32	2,301	847
	Gral. Pinto	2,003	OPCT	0.85	7,295	2,149
	Gral Pinto Sur	2,003	OPCT	0.18	346	92
	Barrio Obrero Norte	2,003	OPCT	1.15	6,675	1,688
	Barrio Obrero Sur	2,003	OPCT	1.28	19,588	4,898
Esteban Echeverría	Monte Grande 5	2,003	OPCT	2.19	12,916	4,203
	Altos 2	2,003	OPCT	2.05	12,574	3,932
Ezeiza	Ezeiza 1	2,003	OPCT	0.88	4,010	1,034
	Ezeiza 2	2,003	OPCT	1.64	6,476	2,085
	Ezeiza 3	2,003	OPCT	0.77	1,786	708
Lomas de Zamora	Turdera 2	2,001	OPCT	0.81	5,073	1,690
	Lomas Este	2,001	OPCT	3.39	31,511	8,220
	La Perla 3	2,001	OPCT	0.86	6,607	1,910
	Pasco	2,001	OPCT	2.41	20,500	5,488
	La Perla 1	2,002	OPCT	1.79	12,683	3,836
	Roldán	2,003	OPCT	0.38	3,554	1,061
	Banfield	2,003	OPCT	1.20	10,207	3,221
Quilmes	Rio Atuel	2,000	OPCT	0.21	1,536	415
San Fernando	Rio 1	2,000	OPCT	0.41	1,372	434
San Isidro	Las Lomas 1	2,001	OPCT	2.40	9,982	2,745
	Santa Rita	2,001	OPCT	1.22	3,735	947
	Las Lomas 3	2,001	OPCT	0.62	2,869	742
	La Horqueta Centro 1	2,001	OPCT	0.86	1,308	287
	La Horqueta Sur	2,001	OPCT	0.76	1,621	409
	Golf	2,003	OPCT	0.62	541	163
	La Horqueta Centro 2	2,003	OPCT	1.60	5,621	1,344
	TOTALES			51.61	322,016	92,590

ANEXO I   ANEXO A

DESAGÜE CLOACAL

EXPANSIONES FINANCIADAS CON RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Partido	Zona	Obra	Superficie Km²	Población Año n habitantes	Conexiones Año n n°
Lanús	Diamante Oeste	AMP	1,43	20.870	5.407
	Diamante Este	AMP	0,62	6.324	1.731
	Villa del Valle	AMP	0,90	11.273	2.838
	Ucrania Norte	AMP	0,25	2.917	833
	Ucrania Sur	AMP	0,22	1.475	453
Lomas de Zamora	La Salada Sur	AMP	2,27	20.205	4.546
	La Salada Norte	AMP	1,08	13.415	3.139
	Budge	AMP	1,78	23.766	5.283
	Fiorito 1	AMP	2,15	20.351	4.690
	Fiorito 2	AMP	1,42	19.633	4.626
San Fernando	Piñeyro	AMP	0,85	11.019	3.196
	Virreyes	AMP	0,82	4.829	1.431
	Cementerio	AMP	0,63	3.923	1.108
	Rodriguez	AMP	0,47	225	58
San Isidro	Boulogne Oeste 2	AMP	0,93	9.139	2.892
	Arsenal Norte	AMP	1,78	14.926	4.485
	Arsenal Sur	AMP	0,76	6.352	2.093
	Santa Rita Oeste	AMP	0,50	1.565	417
	Zona villa	AMP	0,14	664	158
Tigre	Brown Norte	AMP	1,73	12.862	3.402
	TOTALES		20,73	205.732	52.787

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1464

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de caña de azúcar y algodón en bruto. Régimen de retención. Consulta al "Archivo de Información sobre Proveedores". Resolución General N° 991, su modificatoria y complementarias. Su sustitución.

Bs. As., 18/3/2003

VISTO la Resolución General N° 991, su modificatoria y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado y otro especial de pago del gravamen a los fines del cómputo de las deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios, comprensivo tanto de la compraventa de caña de azúcar y algodón en bruto, así como de la comercialización de granos y legumbres secas.

Que corresponde reunir en un cuerpo normativo las disposiciones relativas a los regímenes aplicables exclusivamente a las operaciones de compraventa de caña de azúcar y algodón en bruto, atento sus particularidades.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los artículos 22 y 34 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I
REGIMEN DE RETENCION

A - OPERACIONES COMPRENDIDAS

Artículo 1° — Establécese un régimen de retención del impuesto al valor agregado respecto de las operaciones de compraventa de caña de azúcar y algodón en bruto.

Las aludidas operaciones quedan excluidas de la retención establecida en el artículo 1° de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias, y de la percepción dispuesta por el artículo 1° de la Resolución General N° 3337 (DGI), sus modificatorias y complementarias, o de cualesquiera otras que las sustituyan o complementen.

B - SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCION

Art. 2° — Quedan obligados a actuar como agentes de retención:

a) Los adquirentes de los productos indicados en el artículo anterior, que revistan la calidad de responsables inscritos en el impuesto al valor agregado.

b) Los acopiadores, cooperativas, consignatarios y acopiadores – consignatarios que, en las operaciones mencionadas en el artículo 1°, actúen como intermediarios o de conformidad con lo previsto en el artículo 19 y el primer párrafo del artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 3° — Los agentes de retención comprendidos en el artículo anterior, quedan obligados a consultar el "Archivo de Información sobre Proveedores" a que se refiere el artículo 2° de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias, y a cumplir con los requisitos y condiciones dispuestos en su Anexo IV.

C - SUJETOS PASIBLES DE LAS RETENCIONES

Art. 4° — Las retenciones se practicarán a las personas físicas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado —incluidos los sujetos aludidos en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones (4.1.)—, que:

a) Revistan en el impuesto al valor agregado la calidad de responsables inscritos, o

b) no acrediten su calidad de:

1. responsables inscritos, no inscritos, exentos o no alcanzados, en el impuesto al valor agregado, o

2. pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado.

D - ALICUOTAS APLICABLES. MOMENTO DE LA RETENCION. OPERACIONES ESPECIFICAS

Art. 5° — En las operaciones de venta de los productos indicados en el artículo 1°, el importe de la retención se determinará aplicando sobre el precio neto de venta —conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, que resulte de la factura o documento equivalente, las alícuotas que para cada caso se fijan a continuación:

DOCE POR CIENTO (12%): en las operaciones efectuadas por responsables inscritos en el impuesto al valor agregado.

VEINTIUNO POR CIENTO (21%):

1. Operaciones efectuadas por los sujetos indicados en el inciso b) del artículo anterior.

2. Cuando como resultado de la consulta al “Archivo de Información sobre Proveedores” el proveedor resulte comprendido en alguna de las siguientes transgresiones:

2.1. Incumplimientos respecto de la presentación de las declaraciones juradas fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.

2.2. Irregularidades —como consecuencia de acciones de fiscalización—, en la cadena de comercialización del proveedor.

Asimismo, los responsables indicados en el artículo 2° de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias, deberán aplicar las alícuotas de retención fijadas en este artículo cuando realicen las operaciones comprendidas en el artículo 1°.

Art. 6° — La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago de los importes -incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios- atribuibles a la operación.

De efectuarse pagos parciales, el monto de la retención se determinará considerando el importe total de la respectiva operación. Si la retención a practicar resultara superior al importe del pago parcial que se realice, la misma se efectuará hasta la concurrencia de dicho pago; el excedente de la retención no practicada se afectará en el o los sucesivos pagos parciales.

A los fines dispuestos en los párrafos precedentes, el término “pago” deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 7° — El régimen de retención no será de aplicación cuando el pago por la compra de insumos y bienes de capital, y/o por la prestación de locaciones y servicios, se efectúe con los productos comprendidos en el artículo 1° (7.1.).

En el supuesto de que el precitado pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación se integre además mediante la entrega de una suma de dinero, la retención se practicará sobre dicho importe. Si el monto de la retención resultare superior a la suma de dinero recibida, el ingreso del mismo se efectuará hasta la concurrencia con la mencionada suma.

E - FORMAS Y PLAZOS DE INGRESO DE LAS RETENCIONES. SITUACIONES ESPECIALES

Art. 8° — El ingreso del importe de las retenciones practicadas y, de corresponder, de sus accesorios, se efectuará conforme al procedimiento, plazos —excepto que se trate de los sujetos referidos en el artículo 9°- y demás condiciones, previstos en la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias, SICORE -Sistema de Control de Retenciones—, consignando a dicho fin los códigos que, en cada caso, se indican en el Anexo II de esta resolución general.

Asimismo, estarán sujetos a lo dispuesto en la citada resolución general los saldos a favor de los agentes de retención, resultantes de las sumas retenidas en exceso y reintegradas a los sujetos retenidos.

Art. 9° — Los responsables indicados en el inciso b) del artículo 2° y las cooperativas algodoneras que realizan el proceso industrial de desmote de algodón en bruto para su posterior comercialización, deberán ingresar el importe de las retenciones practicadas en cada mes calendario, hasta el día del segundo mes inmediato siguiente a ese mes calendario, en el cual —conforme a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)— opera el vencimiento fijado en el inciso b) del artículo 2° de la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias.

A tal efecto, podrán compensar las sumas de las retenciones a ingresar con los saldos a favor de libre disponibilidad en el impuesto al valor agregado, cualquiera sea su origen (pagos a cuenta, retenciones y/o percepciones sufridas por aplicación de cualquiera de los regímenes vigentes).

El importe correspondiente de la compensación indicada en el párrafo anterior se consignará dentro de la solapa “Compensaciones” de la pantalla “Resultado” del programa aplicativo aprobado por la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias.

Los importes que excedan la compensación efectuada, o los montos retenidos cuando la compensación no se pueda realizar, deberán ingresarse —dentro del plazo indicado en el primer párrafo—, mediante depósito bancario.

F - COMPROBANTES JUSTIFICATIVOS DE LAS RETENCIONES

Art. 10. — Los agentes de retención quedan obligados a entregar al sujeto pasible de la misma, en el momento en que se efectúe el pago y se practique la retención, el comprobante que establece el artículo 11 de la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias, conforme al modelo previsto en su Anexo IV.

En las operaciones que se efectúen con intervención de los responsables indicados en el inciso b) del artículo 2°, la precitada constancia podrá ser reemplazada por la documentación que habitualmente se entregue al comitente, siempre que se encuentren incorporados los datos indicados en el aludido Anexo IV.

Art. 11. — En los casos en que el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante previsto en el artículo anterior, deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias.

G - COMPUTO DE LAS RETENCIONES. SALDOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD

Art. 12. — El monto de las retenciones tendrá para los responsables inscritos el carácter de impuesto ingresado, debiendo su importe ser computado en la declaración jurada del período fiscal en el cual se sufrieron.

También serán computables aquellas retenciones atribuibles a operaciones de venta realizadas en el aludido período fiscal, que hayan sido practicadas hasta la fecha en que se produzca el vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, correspondiente al precitado período, conforme al cronograma de vencimientos establecido por este organismo para cada año calendario.

Si el cómputo de importes atribuibles a las retenciones originare saldo a favor del responsable, el mismo tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser utilizado de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 24, Título III, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Los sujetos que no acrediten su calidad de responsables inscritos, de responsables no inscritos, de exentos o no alcanzados, en el impuesto al valor agregado o, en su caso, de pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado, cuando se inscriban como responsables inscritos en el impuesto al valor agregado, podrán computar contra el débito fiscal que se determine por los períodos fiscales transcurridos a partir de la vigencia de la presente resolución general, el importe de las retenciones que les fueron practicadas respecto de las operaciones indicadas en el artículo 1° (12.1.).

H - REGIMEN DE INFORMACION Y REGISTRACION

Art. 13. — Las retenciones practicadas deberán ser informadas a este organismo de acuerdo con el régimen establecido por la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias, conforme se indica a continuación:

a) Sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 2° de la presente resolución general: de acuerdo con los plazos previstos en el inciso b) del artículo 2° de la Resolución General N° 738, sus modificatorias y complementarias.

b) Responsables indicados en el artículo 9°: hasta las fechas a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo.

Art. 14. — Los agentes de retención quedan obligados a llevar registros suficientes que permitan verificar la determinación de los importes retenidos e ingresados o, en su caso, compensados de acuerdo con lo previsto en el artículo 9°.

TITULO II

REGIMEN ESPECIAL DE PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO FACTURADO POR VENDEDORES DE ALGODON EN BRUTO

A - CONDICIONES GENERALES

Art. 15. — En las operaciones de compra de algodón en bruto efectuadas con responsables inscritos, los sujetos indicados en el artículo 2° quedan obligados a cancelar la diferencia resultante entre el monto del impuesto al valor agregado liquidado en la factura o documento equivalente correspondiente a la respectiva operación y el importe de la retención practicada —con la entrega de la constancia que prevé el artículo 10—, mediante la emisión de cheque extendido a la orden del vendedor, cruzado y con la cláusula “NO A LA ORDEN”, consignándose en el anverso del mismo la leyenda “PARA ACREDITAR EN CUENTA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y concordantes de la Ley N° 24.452 y sus modificaciones.

En todos los casos corresponderá identificar en la factura o documento equivalente el medio de pago utilizado. Dicha obligación podrá cumplirse utilizando el registro que prevé el artículo 7° de la Resolución General N° 151 y su modificatoria, de acuerdo con lo previsto en el mismo.

Art. 16. — De producirse la situación indicada en el segundo párrafo del artículo 7° —pago parcial en especie—, el importe que exceda el monto de la retención determinada deberá abonarse en la forma dispuesta en el artículo 15 hasta la concurrencia del impuesto al valor agregado facturado.

Art. 17. — La forma de pago indicada en el artículo 15 procederá aun cuando no corresponda practicar la retención del impuesto al valor agregado.

Art. 18. — Cuando el importe del impuesto al valor agregado que corresponda discriminar en la factura o documento equivalente, resulte igual o inferior a DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-), la forma de pago establecida en el artículo 15 no será obligatoria.

Art. 19. — A los fines establecidos en el artículo 15, se considerarán válidos los pagos que, reuniendo los requisitos pertinentes, incluyan en forma conjunta el monto correspondiente al impuesto al valor agregado y el del precio neto de la factura o documento equivalente, así como el importe de más de una operación realizada con un mismo sujeto.

Art. 20. — La obligación establecida en el artículo 15, también deberá cumplirse respecto de:

a) El importe correspondiente al impuesto al valor agregado, cuando para cancelar el monto de la operación se utilicen medios de pago diferido (pagaré, letra de cambio, etc.), o se trate de compensaciones con saldos de cualquier tipo.

b) Los pagos que se efectúen por adelantos financieros o conceptos similares.

Cuando dichos pagos no revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios, en los términos del último párrafo del artículo 5° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, corresponderá la emisión de cheque –artículo 15-, por un monto equivalente al DIECISIETE CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (17,35%) de dichos adelantos.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, de corresponder, procederá la cancelación del impuesto en las condiciones establecidas en el presente título, respecto de la diferencia entre el gravamen que corresponda discriminar en la factura o documento equivalente, y el o los importes determinados por la aplicación del procedimiento indicado precedentemente.

B - REGIMEN OPCIONAL

Art. 21. — Los vendedores de algodón en bruto podrán optar por no aceptar como medio de pago la emisión de cheques, en la forma y condiciones previstas en el artículo 15.

Cuando el vendedor exhiba la publicación oficial que acredite fehacientemente su exclusión total o la reducción parcial de la alícuota, de acuerdo con lo dispuesto por las Resoluciones Generales N° 17, sus modificatorias y complementarias, N° 69 y sus modificaciones y N° 75, el mismo no podrá ejercer la opción prevista en el párrafo anterior.

De haberse ejercido la opción referida en el primer párrafo, los respectivos adquirentes deberán aplicar, a los fines del régimen de retención que se establece en el Título I de esta resolución general, la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%).

TITULO III
PENALIDADES

Art. 22. — Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución general, el agente de retención y los demás partícipes serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, así como, de corresponder, de las dispuestas por la Ley N° 24.769.

TITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 24. — La presente resolución general tendrá vigencia para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del día 1 de abril de 2003, inclusive.

Art. 25. — Los importes de las retenciones practicadas por operaciones realizadas hasta el día 31 de marzo de 2003, inclusive, por aplicación de las disposiciones de la Resolución General N° 991, su

modificatoria y complementarias, deberán ser ingresadas de acuerdo con las formas, plazos y condiciones establecidos en la citada norma.

Art. 26. — Toda cita efectuada en disposiciones vigentes respecto de la Resolución General N° 991, su modificatoria y complementarias, en lo referente a los productos indicados en el artículo 1°, debe entenderse referida a la presente resolución general, respecto de las operaciones por ésta alcanzadas, para lo cual —cuando corresponda— deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

Art. 27. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1464

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 4°.

(4.1.) Son sujetos pasivos del impuesto al valor agregado quienes revistiendo la calidad de uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, agrupamientos no societarios o cualquier otro ente individual o colectivo, se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4° de la ley del gravamen.

Artículo 7°.

(7.1.) Caña de azúcar y algodón en bruto.

Artículo 12.

(12.1.) Caña de azúcar y algodón en bruto.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 1464

PROGRAMA APLICATIVO SICORE - Sistema de Control de Retenciones

Códigos de regímenes de retención:

Código de Impuesto	Código de Régimen	Descripción operación
767	660	Compra Venta de Caña de Azúcar y Algodón en Bruto. Art. 2º inc. a) – Adquirentes
767	661	Compra Venta de Caña de Azúcar y Algodón en Bruto. Art. 2º inc. b) – Intermediarios

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la “Ayuda” del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1465

Impuestos a las Ganancias. Rentas del Trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General N° 1261, su modificatoria y sus complementarias. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 18/3/2003

VISTO la Resolución General N° 1261, su modificatoria y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un régimen de retención en el impuesto a las ganancias aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b) —excluidas las obtenidas por los actores que perciben sus retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores—, c) —excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas—, d) y e) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que razones de administración tributaria tendientes a mejorar la eficiencia y el control del cumplimiento de las obligaciones del impuesto sobre los bienes personales, por parte de los beneficiarios de las rentas alcanzadas por la norma del visto, hacen necesario adecuar el procedimiento de información de los bienes patrimoniales de los mencionados sujetos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 39 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1261, su modificatoria y sus complementarias, conforme se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 11, por el siguiente:

“ARTICULO 11 — Los beneficiarios de las ganancias comprendidas en el régimen de esta resolución general, se encuentran obligados a informar a este organismo el detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha.

La mencionada información se efectuará mediante la utilización del programa aplicativo denominado ‘BIENES PERSONALES – Versión 6.0’.

2. Sustitúyese el artículo 13, por el siguiente:

“ARTICULO 13 — La obligación de información que establece el artículo 11 se cumplirá hasta el día 16 de junio, inclusive, del año siguiente a aquel que se declara, mediante la presentación de los siguientes elementos:

a) UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½”) HD –rotulado con indicación de nombre del impuesto, apellido y nombres, Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) y período fiscal—, y

b) el formulario de declaración jurada N° 762/A —que resulte del programa aprobado y provisto por este organismo—, por original.

Cuando la fecha de vencimiento indicada en el párrafo anterior coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

La presentación deberá efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas por este organismo, según lo dispuesto por la Resolución General N° 191, sus modificatorias y complementarias mediante la cual se establece la utilización del sistema “OSIRIS”.

No serán admitidas presentaciones efectuadas mediante envío postal.

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada N° 762/A.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación. De resultar aceptada la información se entregará un “tique acuse de recibo”.

Los beneficiarios que deban cumplir con la obligación de informar, así como los indicados en el inciso b) del artículo 12, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos posteriores al de la fecha de presentación de la correspondiente declaración jurada y su respectivo disquete, deberán entregar al agente de retención una fotocopia del “tique acuse de recibo” debidamente suscrito y testado en su caso el importe del impuesto abonado.

El agente de información deberá conservar los aludidos comprobantes en archivo a disposición del personal fiscalizador de este organismo.”.

3. Sustitúyese en el artículo 17 la expresión “...en el artículo 18, segundo párrafo.”, por la expresión “...en el artículo 18, primer párrafo.”.

4. Sustitúyese el artículo 18, por el siguiente:

“ARTICULO 18 — Los agentes de retención deberán presentar en la dependencia en la que se encontraren inscritos, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, el formulario de declaración jurada F. 649 o facsímil o planillado, según corresponda, con la liquidación del impuesto anual, o en su caso final, con carácter informativo, cuando se tratare de beneficiarios a los que no se les hubiere practicado la retención total del gravamen sobre las remuneraciones abonadas.

La presentación del indicado formulario, se efectuará acompañada de un listado —por duplicado—, con los datos referenciales de cada uno de los beneficiarios respecto de los cuales se presentan las declaraciones juradas.

Asimismo, presentarán hasta el último día hábil del mes de junio de cada año, un listado por duplicado con los datos identificatorios —apellido y nombres, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.)—, de cada uno de los beneficiarios que, resultando obligados a presentar el ‘tique acuse de recibo’, no lo hubieran realizado.”.

5. Sustitúyese el artículo 23, por el siguiente:

“ARTICULO 23 — Cuando en esta resolución general se establece que el beneficiario entregue notas y formularios por duplicado a su agente de retención y/o a otros empleadores, éstos deberán acusar recibo de dicha entrega con indicación de la fecha en que la misma se produce.

Asimismo, deberán acusar recibo en nota simple del tique de presentación de los elementos que se indican en el artículo 13.”.

6. Derógase el Anexo IV.

Art. 2° — Las modificaciones dispuestas en el artículo 1°, tendrán vigencia a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial. Los beneficiarios de las rentas comprendidas en el régimen de la Resolución General N° 1261, su modificatoria y sus complementarias, inscritos ante este organismo en el impuesto a las ganancias, que hayan efectuado la presentación —sin intervención del agente de retención— del formulario de declaración jurada F. 648 hasta el día 28 de febrero de 2003, inclusive, no se encuentran obligados a efectuar una presentación modificatoria, conforme a lo previsto en los puntos 1 y 2 del artículo 1°. No obstante, deberán entregar al agente de retención la fotocopia del tique de presentación de la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias.

Art. 3° — Déjase sin efecto la utilización del formulario de declaración jurada F. 648, a partir de la vigencia de la presente resolución general.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1466

Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado. Convalidación de créditos impositivos a favor de contribuyentes y/o responsables, su transferencia y su posterior utilización. Requisitos, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 19/3/2003

VISTO el artículo 29 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo establece que cuando existan disposiciones especiales que lo autoricen, los créditos tributarios a favor de los contribuyentes y/o responsables podrán ser transferidos a terceros, a fin de que estos últimos los utilicen para cancelar sus propias deudas impositivas.

Que en virtud de ello, y con relación a los mencionados créditos originados exclusivamente en los impuestos al valor agregado, se estima conveniente disponer los requisitos, formas, plazos y condiciones que deberán observar los cedentes para solicitar su convalidación y posterior transferencia, así como los cesionarios para su utilización a fin de cancelar sus propias obligaciones impositivas.

Que han tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — A efectos de la convalidación del crédito impositivo a favor del contribuyente y/o responsable originado exclusivamente en el impuesto al valor agregado (artículo 24, segundo párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones), su transferencia y su posterior utilización por parte del cesionario, para la cancelación de sus propias deudas impositivas, deberán observarse los requisitos y condiciones que se disponen en la presente.

En tal sentido, dicho crédito impositivo sólo podrá resultar de:

a) Declaraciones juradas primitivas o, en su caso, rectificativas destinadas a salvar errores de cálculo.

b) Determinaciones de oficio.

c) Resoluciones administrativas o judiciales, dictadas en recursos o demandas de repetición pasadas en autoridad de cosa juzgada.

CAPITULO A - PRESUPUESTOS GENERALES

- Condiciones y requisitos

Art. 2° — La convalidación del crédito referido en el artículo anterior y su transferencia será procedente cuando:

a) Se verifique fehacientemente la existencia y legitimidad de los créditos, y

b) el peticionante no adeude obligaciones impositivas y/o previsionales, líquidas y exigibles, a la fecha de presentación de la solicitud de cada una de ellas.

- Intereses y utilización del crédito impositivo autorizado

Art. 3° — El importe del crédito impositivo, autorizado por este organismo, devengará intereses a favor del contribuyente y/o responsable peticionante, desde la fecha de interposición del pedido de convalidación y hasta la fecha de notificación de la comunicación de autorización del aludido crédito.

La tasa de interés aplicable será la determinada por el Ministerio de Economía para los casos de repetición, devolución, reintegro o compensación de impuestos.

A su vez, dicho crédito impositivo deberá utilizarse exclusivamente para su transferencia a terceros, en los términos establecidos en la presente resolución general, a fin de que los cesionarios lo apliquen para cancelar sus propias deudas impositivas.

CAPITULO B - SOLICITUD DE CONVALIDACION PARA TRANSFERIR

- Presentación. Elementos

Art. 4° — El contribuyente y/o responsable solicitará la convalidación de sus créditos impositivos para ser transferidos a terceros, mediante la presentación conjunta de los siguientes elementos:

a) Un soporte magnético, que contendrá la información referida al lapso transcurrido a partir del período fiscal correspondiente a la declaración jurada del impuesto al valor agregado, inmediata siguiente a la última que arrojó saldo a favor del fisco y hasta la fecha de presentación de la solicitud, respecto de:

1. La conformación del crédito impositivo (retenciones y/o percepciones sufridas y/o pagos a cuenta) y la evolución de su importe, de acuerdo con los requerimientos previstos por el programa aplicativo que se deberá utilizar para su procesamiento,

2. las obligaciones impositivas y previsionales, canceladas, adeudadas o con saldo a favor del solicitante, y

3. los pagos realizados y/o las compensaciones solicitadas.

Para la generación de la información se utilizará el programa aplicativo denominado “Devoluciones y/o Transferencias - Versión 1.0”, cuyas especificaciones técnicas se indican en el Anexo de la presente. Dicho programa será transferido de la página “Web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar).

b) Una declaración jurada, que se formalizará mediante el Formulario F. 746, generado mediante la utilización del programa aplicativo indicado en el inciso precedente.

c) Una nota, en los términos de la Resolución General N° 1128, en la que informará si se encuentra:

1. Bajo fiscalización,

2. en concurso preventivo, en quiebra o inhabilitado para disponer de sus bienes, y/o

3. en trámite de transformación, absorción, fusión o extinción.

Los jueces administrativos competentes podrán requerir la información que resulte necesaria y sustancial para la evaluación de la solicitud, otorgando para su cumplimiento un plazo no inferior a CINCO (5) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de disponer el archivo de las actuaciones en caso de incumplimiento.

Asimismo podrán solicitar información respecto de los créditos fiscales del impuesto al valor agregado computables a los períodos declarados en la aplicación del inciso a), en soporte magnético, generado mediante la utilización del programa aplicativo o de acuerdo con los diseños de registro que aprobará esta Administración Federal.

- Condición de admisibilidad de la solicitud

Art. 5º — Será condición de admisibilidad de la solicitud, que se haya detraído el importe del crédito impositivo solicitado para su transferencia de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, correspondiente al último período fiscal inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud de convalidación.

- Comunicación de autorización

Art. 6º — El juez administrativo competente emitirá una comunicación mediante la cual informará la autorización o rechazo —total o parcial— de la convalidación solicitada, la que será notificada conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 7º — La comunicación a que se refiere el artículo precedente, contendrá:

a) El importe histórico del crédito impositivo.

b) Los importes y conceptos cancelados de oficio.

c) Cuando corresponda, la suma y los fundamentos que avalen la detracción —total o parcial— del crédito declarado.

d) El importe del crédito impositivo autorizado.

La autorización del crédito impositivo tendrá efectos a partir de la fecha de su notificación.

Dicha comunicación será emitida por triplicado —original y DOS (2) copias—, y todos sus ejemplares —que tendrán los mismos datos— estarán firmados en original por el respectivo juez administrativo.

Si el peticionante, dado el número de los futuros cesionarios, necesita respecto de la referida comunicación más copias de las previstas en el párrafo anterior, lo deberá solicitar por escrito mediante la presentación de una nota, en los términos de la Resolución General N° 1128. Dicha solicitud podrá consignarse en la nota indicada en el artículo 4°, inciso c).

- Disconformidades

Art. 8º — El solicitante podrá manifestar su disconformidad respecto de la comunicación a que se refieren los artículos 6º y 7º, mediante la vía recursiva prevista en el artículo 74 de la Reglamentación de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

- Casos especiales

Art. 9º — Cuando el crédito impositivo resulte de determinaciones de oficio y/o de resoluciones administrativas o judiciales, dictadas en recursos o demandas de repetición pasadas en autoridad de cosa juzgada, el peticionante para solicitar su convalidación presentará únicamente los elementos que se indican a continuación:

a) Copia de la resolución administrativa o judicial, de la determinación de oficio y/o del recurso o demanda de repetición, según corresponda, y

b) la nota a que se refiere el artículo 4°, inciso c).

CAPITULO C - TRANSFERENCIA DEL IMPORTE CONVALIDADO

Art. 10. — Una vez notificado el importe del crédito impositivo autorizado, el contribuyente y/o responsable podrá solicitar su transferencia, mediante la presentación del Formulario F. 356 —por cuadruplicado—, por cada uno de los sujetos a los cuales pretende ceder el referido importe.

Será condición excluyente para la aceptación de la transferencia, que se cancelen las deudas líquidas y exigibles existentes a la fecha de su solicitud.

Dicho formulario —intervenido por el juez administrativo competente—, servirá de comunicación suficiente de la aceptación de la solicitud de transferencia efectuada.

CAPITULO D - UTILIZACION DEL IMPORTE TRANSFERIDO

Art. 11. — El importe transferido podrá ser aplicado por el cesionario únicamente para cancelar sus obligaciones impositivas.

Dicha aplicación podrá efectuarse a partir de la fecha de notificación de la comunicación de aceptación de la solicitud de transferencia a que se refiere el artículo precedente.

- Elementos a presentar

Art. 12. — El cesionario presentará los siguientes elementos:

a) Una copia de la comunicación a que se refieren los artículos 6° y 7º (importe del crédito impositivo autorizado).

b) Un Formulario F. 574 por cada obligación y concepto que se compensa.

c) El cuadruplicado del Formulario F. 356, presentado por el cedente, intervenido por este organismo.

La cancelación, mediante la imputación del importe transferido, tendrá efectos para el cesionario desde la fecha de presentación de todos los elementos señalados en el párrafo anterior.

Art. 13. — A los fines indicados en el artículo precedente, resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 2542 (DGI) y sus modificaciones.

CAPITULO E - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 14. — Los cedentes que hayan solicitado la transferencia de sus créditos impositivos ante este organismo, con anterioridad a la vigencia de la presente resolución general, deberán adecuar las solicitudes realizadas observando los requisitos y condiciones previstos en ésta, dentro del período comprendido entre el día 21 de abril de 2003 hasta el día 20 de junio del mismo año, inclusive.

Los cesionarios que hubieran afectado los respectivos importes transferidos, deberán cumplir con las disposiciones de la presente, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de notificación de la comunicación al cedente de la aceptación de la solicitud de transferencia efectuada.

Art. 15. — La condición excluyente a que se refiere el segundo párrafo del artículo 10, deberá cumplirse tanto al momento de las solicitudes originarias de transferencias, como al momento de formalizarse la pertinente adecuación, en el plazo indicado en el primer párrafo del artículo precedente.

Art. 16. — Una vez cumplidos los requisitos y condiciones indicados en los artículos anteriores del presente capítulo y luego de notificado el importe del crédito autorizado, la transferencia y su utilización serán consideradas válidas desde el momento que, para cada caso, se indica a continuación:

a) Cedente: fecha originaria de presentación de la solicitud de transferencia o, en su caso, de comunicación de tal acto.

b) Cesionario: fecha de solicitud originaria de imputación del importe transferido.

Art. 17. — Ante el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y 15, no serán consideradas válidas la transferencia y/o la imputación del importe transferido, solicitadas.

No obstante lo indicado precedentemente, la presentación se considerará válida cuando se detraiga del crédito fiscal que se pretende convalidar, la deuda existente al momento de la adecuación prevista en el primer párrafo del artículo 14.

Cuando se verifique la situación aludida en el primer párrafo, podrá efectuarse una nueva presentación, en los términos del régimen general de la presente.

CAPITULO F - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18. — Todas las presentaciones a que se refiere esta resolución general se efectuarán ante la dependencia de este organismo en la cual el cedente o el cesionario, según corresponda, se encuentre inscrito.

Art. 19. — La convalidación del importe del crédito impositivo a transferir, no enerva las facultades de esta Administración Federal para efectuar los actos de verificación y determinación de las obligaciones tributarias, de acuerdo con las facultades dispuestas en el artículo 33 y concordantes de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 20. — Los cedentes del crédito impositivo responderán respecto de la deuda tributaria de sus cesionarios, y hasta la concurrencia del importe aplicado a la cancelación de la misma, en forma personal y solidaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 8°, inciso f) y 29 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998, y sus modificaciones.

Art. 21. — Las disposiciones de la presente resolución general no serán de aplicación cuando esta Administración Federal, en uso de sus facultades reglamentarias, establezca un procedimiento especial de autorización de transferencia de saldos a favor de los contribuyentes y/o responsables.

Art. 22. — Apruébanse los Formularios F. 356 y F. 746 y el Anexo que forman parte de esta resolución general, y el programa aplicativo denominado "Devoluciones y/o Transferencias - Versión 1.0".

Art. 23. — Las presentaciones que dispone el presente régimen deben efectuarse a partir del día 21 de abril de 2003, inclusive.

Art. 24. — Esta resolución general tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación para las presentaciones que se efectúen a partir de la fecha indicada en el artículo anterior.

Art. 25. — Déjase sin efecto la Resolución General N° 2785 (DGI).

Art. 26. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1466

DEVOLUCIONES Y/O TRANSFERENCIAS - Versión 1.0

PROGRAMA APLICATIVO

1. Definición general del sistema.

La función principal del sistema es generar el formulario de declaración jurada F. 746 previsto como "Declaración Jurada Devoluciones y/o Transferencias" y la generación de archivos de presentación en formato encriptado en disquete de 3 ½' HD (alta densidad).

El disquete será rotulado con indicación de apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), fecha de presentación y carácter de la misma — original (O) o rectificativa (R)—.

2. Requerimientos de "hardware" y "software".

2.1. PC 486 DX o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb disponibles.

2.5. Disquetera 3 ½' HD (1.44 Mb).

2.6. "Windows 95, superior o NT".

2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2".

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada.

La confección del formulario de declaración jurada se efectúa cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas.

En este sentido, deberá registrar información relativa a la conformación del crédito impositivo (retenciones y/o percepciones sufridas, pagos a cuenta y/o anticipos realizados, etc.) y a la evolución de su importe, las obligaciones impositivas y previsionales, canceladas, adeudadas o con saldo a favor del solicitante, y a los pagos realizados y/o a las compensaciones solicitadas.

El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

AFIP

DEVOLUCIONES y/o TRANSFERENCIAS

F.746

Sello fechador de recepción

Firma

Carácter

C.U.I.T.

PERIODO	SECUENCIA
ACT. PPAL.	NRO.VERIF.

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL

DOMICILIO FISCAL — VERSIÓN

AGENCIA
ACTIVIDAD ARROCERA
FECHA ESTIMADA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD
FECHA DE PRESENTACIÓN DDJJ ORIGINAL

SOLICITUD PREVIA

MONTO DE PRESENTACIÓN — FECHA DE PRESENTACIÓN

IMPUESTO / RÉGIMEN	A Favor A.F.I.P.	A Favor Contribuyente
TOTAL ADEUDADO		
TOTAL SALDO DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE LAS DDJJ NO UTILIZADO (NO TRASLADADO A PERIODO SIGUIENTE)		
TOTAL PAGOS SIN CAUSA O EN EXCESO		
SALDO TÉCNICO DEL IVA		
TOTAL IMP. TRANSF. COMBUST. (ITC)		
TOTAL TASA SOBRE GASOIL		
TOTAL MONTOS A TRANSFERIR		

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando la aplicación (software) entregado y aprobado por la AFIP sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

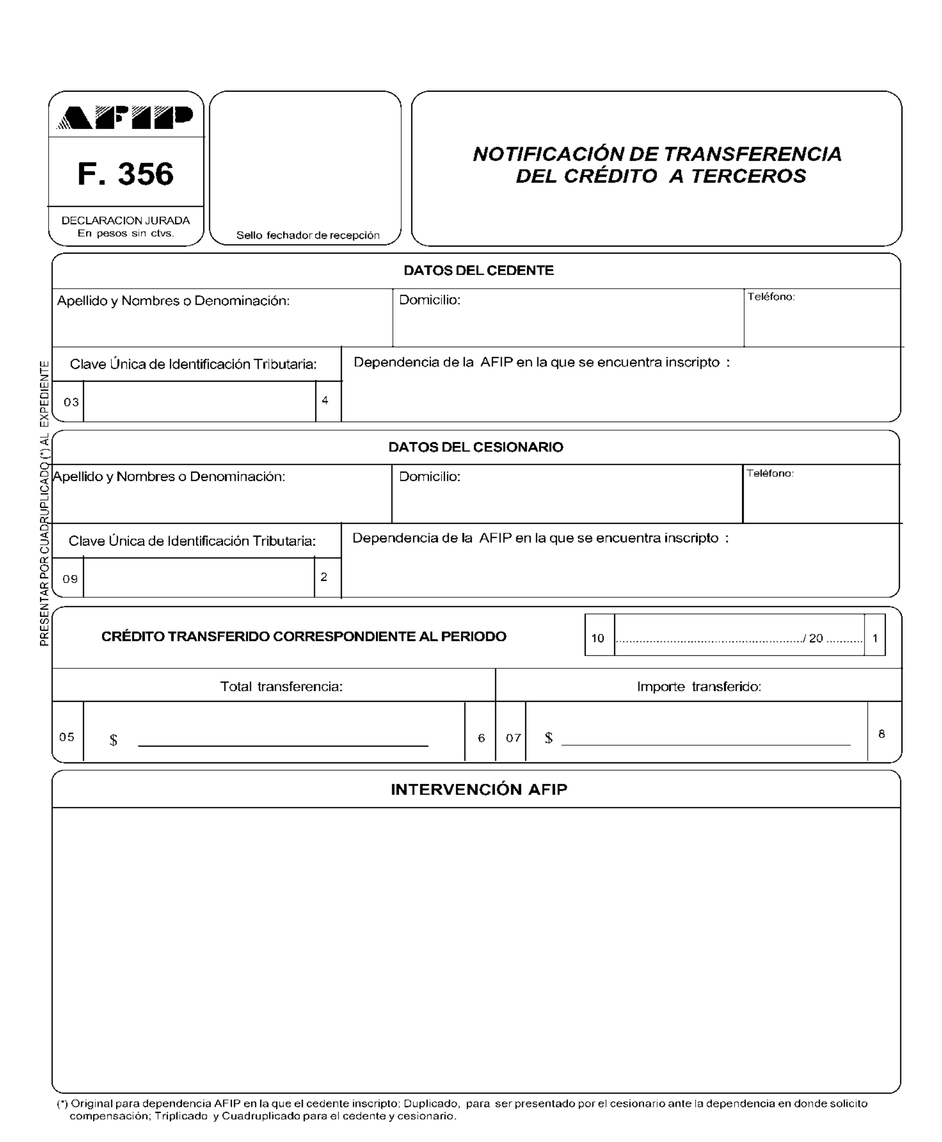

AFIP

F. 356

DECLARACION JURADA
En pesos sin ctvs.

Sello fechador de recepción

NOTIFICACIÓN DE TRANSFERENCIA DEL CRÉDITO A TERCEROS

PRESENTAR POR CUADRUPLICADO (*) AL EXPEDIENTE

DATOS DEL CEDENTE

Apellido y Nombres o Denominación: — Domicilio: — Teléfono:

Clave Única de Identificación Tributaria: 03 — 4 — Dependencia de la AFIP en la que se encuentra inscripto :

DATOS DEL CESIONARIO

Apellido y Nombres o Denominación: — Domicilio: — Teléfono:

Clave Única de Identificación Tributaria: 09 — 2 — Dependencia de la AFIP en la que se encuentra inscripto :

CRÉDITO TRANSFERIDO CORRESPONDIENTE AL PERIODO 10 ..../ 20 1

Total transferencia:	Importe transferido:
05 $ ________ 6	07 $ ________ 8

INTERVENCIÓN AFIP

(*) Original para dependencia AFIP en la que el cedente inscripto; Duplicado, para ser presentado por el cesionario ante la dependencia en donde solicito compensación; Triplicado y Cuadruplicado para el cedente y cesionario.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CEDENTE - PERSONAS FISICAS O JURIDICAS

____________________ (2) en su carácter de ____________________ (3)

de la firma ____________________ (4)

en cumplimiento a lo dispuesto por la reglamentación vigente, declara (x) bajo juramento:

a) Que se conocen y aceptan las obligaciones y responsabilidades impuestas por dicha reglmentación, como consecuencia de la transferencia informada al frente de la presente.

b) Que no se encuentra inhibido / su representada no se encuentra inhibida (1) para ejercer actos de disposición y/o administración.

Lugar y Fecha: ____________________

____
Firma y aclaración de la misma

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CESIONARIO - PERSONAS FISICAS O JURIDICAS

____________________ (2) en su carácter de ____________________ (3)

de la firma ____________________ (4)

en cumplimiento a lo dispuesto por la reglamentación vigente, declara bajo juramento que se conocen y aceptan obligaciones y responsabilidades impuestas por la norma antes mencionada, como consecuencia de la transferencia informada al frente de la presente.

Lugar y Fecha: ____________________

____
Firma y aclaración de la misma

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Nombres y Apellidos completos. (3) Contribuyente titular, Presidente, Gerente, etc. (4) No cubrir cuando el cedente sea persona física

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 56/2003-GSP

Bs. As., 11/3/2003

Declárase que la firma Cartas S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ciento cincuenta y tres (153).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Cartas S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/01/2004.

Disposición 57/2003-GSP

Bs.As., 11/3/2003

Declárase que la firma Linexpress S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número seiscientos sesenta y nueve (669).
Establécese que el vencimiento el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que Linexpress S.A. acredite el cumplimiento anual e los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/01/2004.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
Y
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta N° 25/2003

Bs. As., 17/3/2003

VISTO la Nota DGARHyO N° 906/02 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), la Resolución N° 2 del 30 de mayo de 2000 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución Conjunta N° 9 del 10 de junio de 2002 entre la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por las resoluciones citadas en el Visto se procedió a incorporar, reasignar, ratificar, homologar y derogar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la citada Secretaría.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección respectivo, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Subsecretario de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone la Constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el señor Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura de cargos con función ejecutiva que se agrega en el Anexo I a la presente, a las siguientes personas: Contador José Lucas GAINCERAIN (DNI N° 11.678.035), Dra. Viviana Mabel REALE (DNI N° 12.588.849), Dr. Eduardo Efraín DESCALZO (DNI 12.164.485), Contador Rodolfo Herman HERMS (DNI N° 14.611.789) y Dr. José Antonio ROMERO (LE N° 8.234.764).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE J. B. PAMPURO, Secretario General, Presidencia de la Nación. — Dr. CARLOS A. SOSA, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SECRETARIA GENERAL

CARGO	NIVEL F.E.
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
Auditor Adjunto Contable	II
Auditor Adjunto Operacional	II
Responsable de Auditoría Legal	IV
Jefe de Equipo de Auditoría	IV
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas	IV
Dirección de Gestión Informática	II
Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización	I
Dirección General de Administración	I
Dirección de Administración de Recursos Humanos	III
Dirección de Desarrollo del Personal y Organización	III
Dirección de Sanidad	III
Dirección de Programación y Control Presupuestario	II
Dirección de Contabilidad	III
Dirección de Patrimonio y Suministros	III
Administración de Servicios Generales	III
Coordinación de Servicios de Casa de Gobierno	IV
Coordinación de Movimiento de Valores	V
Coordinación de Verificación y Balance de Gastos	V
Coordinación de Análisis y Asesoramiento Presupuestario	V
Coordinación de Bienes y Servicios y Patrimonio	V
Coordinación de Aprobación de Gastos y Consolidación de la Deuda	V
ADMINISTRACION GENERAL DE LA RESIDENCIA PRESIDENCIAL DE OLIVOS	
Dirección de Servicios Auxiliares	IV
SUBSECRETARIA GENERAL	
Dirección General de Programas de Gobierno	I
Dirección General de Acción de Gobierno	I
Dirección de Programas de Gobierno	II
Dirección de Gestión Política	II
Unidad de Análisis de Estudio Normativo	III
Unidad de Gestión y Enlace Estratégico Gubernamental	III
Unidad de Planificación y Desarrollo	III
Unidad de Análisis, Evaluación y Seguimiento	III
Coordinación de Metodología de Análisis	IV

e. 20/3 N° 409.544 v. 20/3/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.164 del 14/3/2003

Expediente N° 38.660

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a CARUSO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y III de la Resolución N° 26.497 de este Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las Pautas Mínimas obrantes en la mencionada Resolución N° 26.497: Solicitud del Seguro del Tomador (fs. 39/40); Cuestionario de Salud (fs. 41); Complemento Certificado Individual (fs. 42); Condiciones Particulares (fs. 43/45); Anexo Condiciones Particulares (fs. 46); Condiciones Generales Específicas (fs. 47/49); Nota Técnica (fs. 50/56); Tasa de Prima de Invalidez Total y Permanente (fs. 60); Cuadro Comparativo (fs. 61/62); Tasa de Incidencia de Invalidez (fs. 63/65); Tabla de Mortalidad C.S.O./80 (fs. 57/59); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 30/36).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7° de la Resolución N° 26.497. Fdo.: Ingeniero MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: la versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal — Mesa de Entradas.

e. 20/3 N° 409.499 v. 20/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. h) C.A.)

Se notifica al Sr. CARNEVALE, GUILLERMO ARTURO, DNI N° 17.280.893, en su carácter de titular de la firma “OCTANS”, con domicilio en calle Schweitzer 9393 de la ciudad de Rosario, los términos de la Corrida de Vista recaída en SA52-207/01: “…CORRASE VISTA de todo lo actuado, para que, en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, y por el plazo de diez (10) días hábiles administrativos evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo a los arts. 1101, 1104 y sgtes. del Código Aduanero, y bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele/s infracción al Artículo 987 de la Ley 22.415 (Código Aduanero). En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuido por los arts. 1030, 1031, 1032 y 1033, debiendo darse cumplimiento a lo normado en el art. 1034, todos del C.A. Asimismo, se le/s hace saber que conforme lo prescrito en los arts. 930 y 931 ap. 1) del Código Aduanero, en las infracciones reprimidas con pena de multa y comiso, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder, correspondiendo dicho mínimo de multa, a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería en infracción, la cual asciende a la suma de dólares novecientos veintisiete con sesenta y cuatro cvs. (U$S 927,64), y por el abandono a favor del Estado de la mercadería en cuestión, todo en las condiciones que estipula el art. 932-C.A. En este caso, el antecedente infraccional no será registrado. Fdo.: Sr. Administrador de la Aduana de Rosario, Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO.

e. 20/3 N° 409.476 v. 20/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, comunica mediante el presente a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye la Ley 25.603, podrán solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley 22.415.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Rosario, sita en calle Alvear 149, 2° piso, de la ciudad de Rosario. — Ing. GUSTAVO A. SAUCEDO, Jefe Sección “R” a/c Div. Aduana de Rosario.

LISTADO DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGOS - ADUANA DE ROSARIO:

FECHA DE ARRIBO	MANI N°	CONOCIMIENTO GUIA AEREA	CANTIDAD TIPO EMB.	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
08/03/02	1584U	DDD62295837	1 BULTO	VACUNA	CLAUDIA ONGARO
14/03/02	1799F	DDD51663707	1 BULTO	JERINGA	RAQUEL CARMONA
14/03/02	1800L	DDD51663692	1 BULTO	JERINGA	RAQUEL CARMONA
04/04/02	2508R	DDD31136804	1 BULTO	MUESTRA	RUBEN PORTA
15/04/02	2983B	DDD23511282	1 BULTO	INST. MEDICO	SMITH Y NEPHEW
26/04/02	3474U	DDD28368820	1 BULTO	JERINGA	NOEMI SARAVI
03/05/02	3545T	DDD28024532	1 BULTO	CONDIMENTO	SANTIAGO QUIÑONES
07/05/02	3678D	DDD03938853	1 BULTO	MUESTRA	SILVINA LUSTIG
31/05/02	4609V	DDD20706721	1 BULTO	ELECTRONICA	ING. GEROSA SRL
31/05/02	4635U	DDD42289026	1 BULTO	DOCUMENTOS	WIENER LABORAT.
15/07/02	6564A	DDD84308414	1 BULTO	TELEFONO	ADRIANA SORIA
24/07/02	6912U	DDD35913912	1 BULTO	CD Y DRUGS	SOFIA SCARPETTA
24/07/02	6913V	DDD87078510	1 BULTO	DEMO REPAIR	LUIS VELAZQUEZ
26/07/02	7105P	DDD81292866	1 BULTO	ROPA	JORGE CULASSO
26/07/02	7106Z	DDD69240220	1 BULTO	COSMETICOS	MARIA DE ZAVALETA
12/08/02	7703T	DDD01340544	1 BULTO	CAFE CRUDO	CAFE LA VIRGINIA
12/08/02	7704U	DDD08663720	1 BULTO	MUESTRAS	UNIR
13/08/02	7763C	DDD58570517	1 BULTO	MEDICAMENTOS	STELLA . DE GIORCIA
06/09/02	8866H	DDD50271953	1 BULTO	TELEFONO	JULIO VARCILLI
09/09/02	8885X	DDD62529242	1 BULTO	VIDEOS, CIGARRILLOS	MARICEL MARCILLA
12/10/02	10620L	DDD15838291	1 BULTO	MEDICAMENTOS	ROBERTO PINCOLINI
12/10/02	10622N	DDD06806187	1 BULTO	SEMILLAS	NORA MANCUSSO

e. 20/3 N° 409.472 v. 20/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas comunica mediante el presente a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye Ley 25.603, podrán solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley 22.415.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Rosario, sita en calle Alvear 149, 2° piso, de la ciudad de Rosario. — Ing. GUSTAVO A. SAUCEDO, Jefe Región “R” a/c Div. Aduana de Rosario.

LISTADO DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGOS - ADUANA DE ROSARIO:

FECHA DE ARRIBO	MANI N°	CONOCIMIENTO GUIA AEREA	CANTIDAD TIPO EMB.	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
02/03/01	02092Y	DDD1773889	1 BULTO	PROTESIS	COMAS AMELIA
19/03/01	02703N	DDD11646273	5 BULTOS	MUESTRA	BASCULAS GAMA
23/03/01	02857A	DDD84680178	1 BULTO	MUESTRA	LOMBARDO
29/03/01	03059S	DDD93007221	1 BULTO	CAÑA PESCA	FL Y FISHING
29/03/01	03060K	DDD22622573	1 BULTO	CARGA GRAL.	LOPEZ MANUEL
04/04/01	03309Z	DDD79721617	1 BULTO	CARGA GRAL.	CELULOSA ARG.
09/04/01	03578B	DDD35889395	1 BULTO	SIST. RIEGO	FARGIONI MAURICIO
18/04/01	03958D	DDD74243636	1 BULTO	REGALOS	TORONZO ATILIO
02/05/01	04430M	EMAR011310	2 BULTOS	BASTIDORES	JAS S.A.
04/05/01	04570R	04206270390	1 BULTO	REACTIVOS	GT LABORATORIO
11/05/01	04897G	DDD93967006	1 SOBRE	VITAMINAS	CARPIO ESTEBAN
11/05/01	04901P	DDD28031713	1 BULTO	CARGA GRAL.	MANFRE AGRONIC
21/05/01	05322N	DDD86678634	1 BULTO	PARTES	DILUCH JUAN
21/05/01	05325Z	DDD7339743	3 BULTOS	EFECT. PERSON.	SACIAN MATIAS
21/05/01	05329U	DDD94696076	1 BULTO	RELOJ	GEROSA JORGE
24/05/01	05473U	DDD92347521	1 BULTO	MEDICAMENTO	OVALLE VIAJES
29/05/01	05660S	DDD45853614	1 SOBRE	VITAMINAS	FISTER P
30/05/01	05707U	EMAR02/011377	1 BULTO	REPUESTOS	MAXIPRESS
27/11/01	12313L	04255150255	1 BULTO	PROTESIS	SYN IMPLANTES
20/12/01	13328S	04255150270	1 BULTO	PROTESIS	SYN IMPLANTES
03/01/02	00037M	04255150281	1 BULTO	PROTESIS	SYN IMPLANTES
15/01/02	00200E	04255150255	1 BULTO	PROTESIS	SYN IMPLANTES
22/01/02	00363Y	04255150325	1 BULTO	PROTESIS	SYN IMPLANTES
29/01/02	12313L	04255150255	1 BULTO	PROTESIS	SYN IMPLANTES
31/01/02	00586V	04255150336	1 BULTO	EQ. MEDICO	SYN IMPLANTES
31/01/02	00587W	DDD55134640	1 BULTO	NDA	UNR
07/03/02	01546S	04211851151	1 BULTO	PARTES	S.E.I. Y CIA.
25/04/02	03318R	UYMVD EMAR 02/021288	1 BULTO	PERFIL P/PUERTA	A.S.A. SRL
16/02/01	01575T	04434345364	1 BULTO	JUGUETES	DOMINGUEZ M.
23/03/01	02856W	04411646424	4 BULTOS	CARGA GRAL.	BASCULAS GAMA
20/12/01	13328S	04256105490	1 BULTO	PARTES	FALCONE BODETTO
20/12/01	13328S	04211358373	6 BULTOS	LENTES OFT.	BALBAZONI HNOS.
04/01/02	00043J	200TUSBPY 27	289 BULTOS	OBRA E MADERA Y MADERA ASERRADA	LORENA A. GORR
10/01/02	00124J	UYMVD EMAR02/012291	2 BULTOS	MAQ. Y ACCESOR.	SENSIMAT SRL
10/10/01	00124J	UYMVD EMAR02/12290	1 BULTO	PARTES DE CORTADORAS	ROIA Y CIA. S.A.
23/01/02	00397V	069-50081276	1 BULTO	DOCUMENTOS	G. CAPRIOTTI

e. 20/3 N° 409.469 v. 20/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Mendoza, 6/3/2003

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1101 del C.A. por la presunta infracción a los arts. 973/974 del Código Aduanero a las personas que se detallan, a quien se cita y se emplaza para que en el perentorio término de 10 (diez) días de notificados, estén en derecho, evacúen su defensa y ofrezcan todas las pruebas de que intenten valerse por el derecho de cada uno en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto en los Arts. 1001, 1010, 1101/1105 y cc. de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 973 y 974 del Código Aduanero. Se le comunica que, sin perjuicio del domicilio deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (Art. 1004 del C.A.). Asimismo se le comunica que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocado que no sea propio, deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1030/1034 del citado texto legal y que en caso de presentarse por derecho propio debatiendo cuestiones jurídicas, se requerirá patrocinio letrado obligatorio (Art. 1034 del C.A.).

SUMARIO N°	TRANSPORTES	IMPORTADOR
SA38/98/295	JAMA IQUIQUE LTDA.	MIRIAN ESTER FILIPINNI DE OGARTE
SA38/98/296	ALBERTO ZUBILLAGA	ALBERTO ZUBILLAGA
SA39/98/304	LAGOS CONTRERAS	JOSE LUIS ARDISANA GONZALEZ

Fdo.: TEODORO DELGADO, Jefe División, Aduana de Mendoza.

e.20/3 N° 409.465 v. 20/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ESQUEL

La Aduana de Esquel cita por el término de 5 días, al Sr. Luis Hernán ORCHARD SEPULVEDA, de nacionalidad chilena con CI N° 10.543.810-9, a presenciar el acto de verificación, clasificación y aforo de la mercadería comprendida en la Actuación AA23-03-007. La no presentación en el plazo establecido, habilitará a este Servicio Aduanero a practicarla de oficio. — ROSANA M. BASSO, Administradora, Aduana de Esquel.

e. 20/3 N° 409.474 v. 20/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 13/3/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 1/98 (DGA). Asimismo, se les intima para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante (CUIT/MONOTRIBUTO), intervenciones de otros organismos oficiales que pudieren corresponder para la liberación de las mercaderías y el pago de los tributos, retiren las mismas bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y concordantes del Código Aduanero. — Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador Aduana San Javier.

DN54 N°	CAUSANTE	D.N.I.	ARTICULO
275/02	CRESTIMAN BREIES RENATO	25.496.874	986/987
284/02	ALVEZ ANGEL ARIEL	24.519.998	985
288/02	REIS JORGE	17.715.107	985
312/02	PEREYRA JOSE	25.104.053	987
314/02	CARBALLO JULIO ALBERTO	22.597.127	987
348/02	VERA HECTOR ALFREDO	22.451.851	985/6/7
348/02	ALVEZ VICTOR ROSENDO	27.800.460	985/6/7
354/02	BATISTA ROBERTO LUIS	28.805.185	985
362/02	BAREIRO ORLANDO JULIAN	29.842.906	985/7
365/02	RIOS CARLOS A.	26.121.152	985
368/02	GOMEZ ROBERTO DANIEL	24.197.309	985
371/02	DA ROSA ENIO	14.645.726	987
380/02	ORMAECHEA DANIELA DEL C.	22.904.516	987
390/02	SIGEL ANGEL ROBERTO	24.044.666	985

e. 20/3 N° 409.479 v. 20/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. H del C.A.)

Paraná 13/3/03

Se hace saber a GUSTAVO MARCELO RUIZ DIAZ, DNI 23.085.822 que en el sumario contencioso SC41 N° 08/02 de la Aduana de Paraná, se ha dictado la siguiente Resolución: “PARANA, 5 de marzo de 2003, VISTO… RESULTA… CONSIDERANDO… RESUELVE: Artículo 1° — Condenar a GUSTAVO MARCELO RUIZ DIAZ… por infracción al art. 985 del C.A., con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada y al pago de la multa de UNA (1) vez el valor en plaza de la misma, importe que asciende a la suma de pesos TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y CUA-

TRO CENTAVOS ($ 3.925,74) … Artículo 2° — La notificación del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, dentro del plazo de quince días de quedar firme la presente conforme Art. 924 del C. Aduanero bajo lo apercibimientos previstos por los Arts. 1122 sigs. y concs. del mismo cuerpo legal. Articulo 3° — Regístrese. Notifíquese… Fdo.: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana Paraná".

e. 20/3 N° 409.461 v. 20/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 133/2003

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).

Bs. As., 17/3/2003

VISTO la Disposición N° 500/98 (AFIP), las necesidades funcionales del Departamento Concursos y Quiebras y la conformidad prestada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla anexa al Artículo 1° de la misma.

Que en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, mediante la Disposición N° 103/03 (AFIP) se ha creado el Departamento Concursos y Quiebras.

Que dicha circunstancia hace que resulte necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas I ha formulado la propuesta respectiva.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) a los Abogados Irene Beatriz CHIALVO de FRAGUEIRO FRIAS (Legajo N° 24.234/66 - L.C. N° 6.219.357), Gabriela Laura FEMIA de PIÑEIRO (Legajo N° 32.189/56 - D.N.I. N° 17.725.446), Claudio Ernesto WECHSUNG (Legajo N° 62.218/04 - D.N.I. N° 20.289.892), Elizabeth Miriam HILLEWAERT (Legajo N° 62.133/57 - D.N.I. N° 23.120.198), Verónica Alejandra ROMERO (Legajo N° 62.193/21 - D.N.I. N° 25.072.659), Diego Mariano MORAN (Legajo N° 62.155/09 - D.N.I. N° 22.481.288), Eduardo Ezequiel ALVAREZ LUTEREAU (Legajo N° 62.054/83 - D.N.I. N° 24.365.890), Carolina Inés LACAZE (Legajo N° 62.138/16 - D.N.I. N° 26.395.445), Marcela Sandra PERROTTI (Legajo N° 62.173/07 - D.N.I. N° 24.270.407), Stella Maris RODRIGUEZ (Legajo N° 62.188/72 - D.N.I. N° 26.479.343), María Josefina RUBINSTEIN (Legajo N° 20.090/15 - L.C. N° 6.695.474), Paula Mara CASTELLUCCIO LIST (Legajo N° 62.078/42 - D.N.I. N° 25.227.115), Marcela Beatriz ROSSI (Legajo N° 31.425/66 - D.N.I. N° 12.797.509), Sergio Adrián GALEANO (Legajo N° 62.114/46 - D.N.I. N° 22.623.127) y Romina Alejandra ZORRILLA (Legajo N° 62.220/22 - D.N.I. N° 25.070.345), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 20/3 N° 409.751 v. 20/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.184

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-58499384-3	FENOCLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	SI
30-50215081-9	SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4/4.5	SI
30-67788934-5	TUE S.A.	4/4.4	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/3 N° 409.749 v. 20/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR: EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	SITUACION DEL OPERADOR: IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	TRANSPORTISTA: Dominio Nº o Matrícula Nº	TRANSPORTISTA: Chasis Nº o Nombre
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	3/3.2	PINZON 1129 PISO 2º DEPTO. "A" - (1161) CAPITAL FEDERAL			DPF 903	
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	3/3.2	PINZON 1129 PISO 2º DEPTO. "A" - (1161) CAPITAL FEDERAL			DPF 904	
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	3/3.2	PINZON 1129 PISO 2º DEPTO. "A" - (1161) CAPITAL FEDERAL			DPF 906	
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	3/3.2	PINZON 1129 PISO 2º DEPTO. "A" - (1161) CAPITAL FEDERAL			DPF 907	
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	3/3.2	PINZON 1129 PISO 2º DEPTO. "A" - (1161) CAPITAL FEDERAL			DPF 908	
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	3/3.2	PINZON 1129 PISO 2º DEPTO. "A" - (1161) CAPITAL FEDERAL			DPF 909	
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	3/3.2	PINZON 1129 PISO 2º DEPTO. "A" - (1161) CAPITAL FEDERAL			DRV 071	
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	3/3.2	PINZON 1129 PISO 2º DEPTO. "A" - (1161) CAPITAL FEDERAL			DRV 072	
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	3/3.2	PINZON 1129 PISO 2º DEPTO. "A" - (1161) CAPITAL FEDERAL			DSK 936	
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	3/3.2	PINZON 1129 PISO 2º DEPTO. "A" - (1161) CAPITAL FEDERAL			DSK 937	
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	3/3.2	PINZON 1129 PISO 2º DEPTO. "A" - (1161) CAPITAL FEDERAL			DSZ 880	
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	3/3.2	PINZON 1129 PISO 2º DEPTO. "A" - (1161) CAPITAL FEDERAL			DSZ 881	
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	3/3.2	PINZON 1129 PISO 2º DEPTO. "A" - (1161) CAPITAL FEDERAL			DTJ 390	
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	3/3.2	PINZON 1129 PISO 2º DEPTO. "A" - (1161) CAPITAL FEDERAL			DTJ 391	
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	3/3.2	PINZON 1129 PISO 2º DEPTO. "A" - (1161) CAPITAL FEDERAL			DTJ 395	
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	3/3.2	PINZON 1129 PISO 2º DEPTO. "A" - (1161) CAPITAL FEDERAL			DTJ 396	
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	3/3.2	PINZON 1129 PISO 2º DEPTO. "A" - (1161) CAPITAL FEDERAL			DTJ 400	
30-70744151-4	BERALDI - CITESA TRANSPORTES S.A.	3/3.2	PINZON 1129 PISO 2º DEPTO. "A" - (1161) CAPITAL FEDERAL			DTJ 411	
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 PISO 2º - (1161) CAPITAL FEDERAL			AQB 774	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 PISO 2º - (1161) CAPITAL FEDERAL			SLS 879	
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 PISO 2º - (1161) CAPITAL FEDERAL			SLS 887	
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 PISO 2º - (1161) CAPITAL FEDERAL			SWA 627	
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 PISO 2º - (1161) CAPITAL FEDERAL			TFV 502	
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 PISO 2º - (1161) CAPITAL FEDERAL			TFV 503	
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 PISO 2º - (1161) CAPITAL FEDERAL			TFV 504	
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 PISO 2º - (1161) CAPITAL FEDERAL			TGW 566	
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 PISO 2º - (1161) CAPITAL FEDERAL			VYQ 229	
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 PISO 2º - (1161) CAPITAL FEDERAL			VYQ 248	
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 PISO 2º - (1161) CAPITAL FEDERAL			WCR 422	
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 PISO 2º - (1161) CAPITAL FEDERAL			WCR 428	
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	PINZON 1131 PISO 2º - (1161) CAPITAL FEDERAL			WDX 631	
30-58778632-6	CONINSA S.A.	5/5.6	BASE CONINSA - YACIMIENTO LOS PERALES - (9017) - LAS HERAS - SANTA CRUZ	SI			
30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	COMBATA NAVAL DE QUILMES 485 - (9001) RADA TILLY - CHUBUT	SI			
33-69591280-9	LOGISTICA 5 S.A.	3/3.2	SARMIENTO 1330 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BBE 350	
33-69591280-9	LOGISTICA 5 S.A.	3/3.2	SARMIENTO 1330 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DDF 142	
20-08355401-1	MORRISON JUAN CARLOS	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 2624 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ			BHD 648	
20-08355401-1	MORRISON JUAN CARLOS	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 2624 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ			DNH 409	
30-67366259-1	SURNAF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	AV. SAN MARTIN Y ORKEKE S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	SI			
30-62828091-2	VESPRINI CARLOS ALBERTO Y VESPRINI VICTORIO SOCIEDAD DE HECHO	5/5.6	GENERAL SUREDA 11 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/3 N° 409.753 v. 20/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-57460859-3	ASTILLEROS NEUMATICOS S.R.L.	4/4.1		SI	
30-57460859-3	ASTILLEROS NEUMATICOS S.R.L.	4/4.3		SI	
30-50119642-4	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A.	9			
30-50119642-4	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A.	2/2.1		SI	
30-50119642-4	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A.	2/2.2		SI	
30-67398364-9	DEL GOBBO ELSO OSCAR Y GERARDO OSCAR	3/3.1	SI		
20-04736895-3	DEL SIGNORE ANIBAL ROBERTO	10/10.2			ALB 588
20-04736895-3	DEL SIGNORE ANIBAL ROBERTO	10/10.2			BDV 831
20-04736895-3	DEL SIGNORE ANIBAL ROBERTO	10/10.2			BPA 848
20-04736895-3	DEL SIGNORE ANIBAL ROBERTO	10/10.2			RLW 970
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			AQU 724
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			ARE 918
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			ARY 896
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			AWW 320
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			BCW 036
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			BVQ 563
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			CXC 478
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			DAQ 832
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			DEG 699
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			RFL 045
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			RQH 803
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			RQH 807
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			RVX 204
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			RVX 206
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			RVX 210
30-56072187-7	EMPRESA TRANSPORTADORA CUENCA S.A.C.I.F.I.A.	10/10.2			VAG 224
30-57288431-3	IDM S.A.	3/3.1	SI		
30-57288431-3	IDM S.A.	4/4.5		SI	
30-50230491-3	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I.M.S.A. S.A.C.I.	3/3.1	SI		
30-57081337-0	LIGANTEX S.R.L.	3/3.1	SI		
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			CLF 591
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	10/10.2			BII 907
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	10/10.2			BNG 971
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	10/10.2			CDB 329
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	10/10.2			CLJ 154
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	10/10.2			DUW 845
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	10/10.2			SKJ 836
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	10/10.2			TSW 934
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	10/10.2			UWU 706

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/3 N° 409.755 v. 20/3/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 17/91, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE SALTA, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. N° 188/99.

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE SALTA

Art. 1° — En la ciudad de Salta a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete, se constituye el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE SALTA (SIPETAXS) que agrupará a los trabajadores denominados choferes o peones de taxis que trabajen en relación de dependencia sean en forma permanente o eventual, con exclusión de los propietarios de los vehículos. Será su ámbito territorial la Provincia de Salta. Tendrá como domicilio la ciudad de Salta. Es entidad gremial de primer grado y podrá afiliarse o desafiliarse a las entidades de grado superior ya constituidas o a constituir. Formular su programa de acción y realizar todas las actividades lícitas en defensa del interés de sus afiliados. En especial ejercer el derecho a negociar colectivamente, el de participar, el de huelga, el de adoptar las demás medidas legítimas de acción sindical.

DEL ORGANO DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO

Art. 10. — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: a) Secretario General; b) Secretario Gremial; c) Secretario de Finanzas; d) Secretario de Actas y Administración; e) Secretario de Organización e Interior; f) Secretario de Prensa y Cultura y tres Vocales Titulares, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. El mandato de los mismos durará cuatro años con posibilidad de reelección. Para integrar el órgano directivo se requerirá: a) Mayoría de edad; b) No tener inhibiciones civiles ni penales; c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación, encontrándose desempeñando la actividad durante dos años. El 75% de los cargos directivos serán desempeñados por ciudadanos argentinos. Es indispensable tal condición para desempeñar el cargo de mayor jerarquía y reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

e. 20/3 N° 409.597 v. 20/3/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo N° 498/02 "E"

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

PARTES: intervienen en esta Convención Colectiva de Trabajo, por una parte, el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Zárate, en adelante el Sindicato, representada el Secretario General Nelson Palacios LE 4.732.910, el Secretario Gremial, José Luis Genaro DNI 4.736.350, el Delegado General, Gustavo Cianci DNI 14.849.525, el Subdelegado General, Carlos Casado DNI 11.725.146 y los integrantes de la Comisión Interna Señores Héctor Abrigo DNI 11.139.693 Walter Saunders DNI 17.409.709, con el asesoramiento del Doctor Mario Edgardo Mitre DNI 10.776.659, con domicilio en la calle Félix Pagola N° 1712 de Zárate, y por la otra parte Pecom Energía S.A., con domicilio en Maipú 1, piso 8°, de la Ciudad de Buenos Aires, representadas por los señores Daniel Maggi DNI 10.558.414, Jorge Passalacqua LE 4.534.336, Emilio Scazzuso DNI. 17.286.479, Oscar Negrete DNI 10.721.796 y Daniel Boschetto, DNI 14.196.376 en su carácter de apoderados, en adelante denominada la Empresa y el Doctor Javier Adrogué DNI 17.889.463 en su carácter de asesor de la misma, ambas denominadas en lo sucesivo "las Partes".

LUGAR Y FECHA: el presente Convenio Colectivo de Trabajo por Empresa, en adelante "el Convenio", se celebra a los 26 días del mes de diciembre de 2001 de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

VIGENCIA: el Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años contados a partir de su homologación.

Las Partes se comprometen a reunirse con 120 días corridos de antelación al vencimiento del plazo de vigencia original del Convenio para negociar un nuevo convenio colectivo.

ZONA DE APLICACION: este Convenio se aplicará en el establecimiento de la Empresa sito en el partido de Zárate de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

Capítulo I. Articulación convencional. Ambitos de aplicación

Artículo 1°. Articulación convencional.

1.1 El Convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el específico ámbito de la Empresa.

1.2 Sólo serán de aplicación los artículos del Convenio Colectivo de Trabajo Marco Regional suscripto con fecha 26 de Diciembre de 2001 que, con carácter taxativo, se enumeran a continuación: 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38. 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, y 54 sin perjuicio de la aplicación supletoria de las leyes y sus reglamentaciones vigentes y de las ampliaciones y/o agregados a esos artículos que puedan surgir del presente convenio de Empresa

1.3 Salvo lo previsto en el punto 1.2 que antecede, las disposiciones de este Convenio prevalecerán frente a toda norma, disposición o beneficio emergente del Convenio Colectivo de Trabajo Marco Regional suscripto con fecha 26 de Diciembre de 2001 que entre en contradicción con lo previsto en el presente. Asimismo, este Convenio prevalecerá frente a toda norma, disposición o beneficio emergente de cualquier otro convenio colectivo de trabajo, no articulándose a ninguna otra norma convencional, cualquiera sea su nivel de negociación, ya celebrados o a celebrarse en el futuro.

1.4 Para aplicar cualquier modificación que en el futuro se produzca con relación del Convenio Colectivo de Trabajo Marco Regional suscripto con fecha 26 de Diciembre de 2001 será necesario un acuerdo expreso y por escrito de las partes signatarias del presente. Cada vez que en este Convenio se hace referencia al Convenio Colectivo de Trabajo Marco Regional suscripto con fecha 26 de Diciembre de 2001, se incluye a todo acuerdo que en el futuro lo sustituya o modifique, total o parcialmente.

Artículo 2°. Ambito territorial.

Este Convenio se aplicará en el establecimiento de la Empresa sito en el partido de Zárate de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

Capítulo II. Capacitación y Categorías profesionales.

Artículo 3°. Objetivos de la capacitación.

Son objetivos de la formación y capacitación del personal:

3.1 Atender a la formación integral del trabajador, para alcanzar su desarrollo laboral y crecimiento personal.

3.2 Apoyar la introducción de métodos innovadores e incentivos al trabajo en conjunto, orientando a la empresa y a los trabajadores a programas de mejora continua, productividad, mantenimiento de la mano de obra, calidad de vida en el trabajo, preservación del medio ambiente y prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.

3.3 Contribuir a establecer el respeto, la solidaridad, la cooperación y el progreso tanto de la Empresa como de los trabajadores que se desenvuelven en ella.

Artículo 4°. Capacitación.

4.1 Cada trabajador deberá cumplir con el entrenamiento y la capacitación profesional que brinde la Empresa para el apropiado desempeño de sus funciones, dentro de su horario normal de 8 (ocho) horas. Si la capacitación debiera ser impartida fuera del horario de trabajo, la misma será optativa para el trabajador, y esas horas serán abonadas con un recargo del 50% que no incluirán en el pago ni llamada o quedada.

4.2 Para la promoción de una categoría a otra, la empresa deberá tener en cuenta la capacitación, idoneidad y antigüedad del trabajador, ello en el orden enunciado el trabajador deberá aprobar un examen de aptitud e idoneidad que demuestre la adquisición de las habilidades, y competencias necesarias que le permita acceder a la vacante que se decida cubrir. El sistema de evaluación deberá ser acordado previamente entre la empresa y la representación gremial.

Artículo 5°. Variación de Funciones. Asignación de tarea.

5.1 En atención a la eficiencia operativa y a la calidad, a los trabajadores se les podrá asignar cualquier tarea, actividad o función, que corresponda a su categoría profesional o inferior. La ejecución de tareas correspondientes a otras categorías superiores generará el pago del recargo que corresponda conforme lo pactado en el presente Convenio. Cuando el trabajador se desempeñara en categorías superiores adquirirá la misma definitivamente al sumar 45 jornadas o 360 horas del cumplimiento de dicha categoría.

5.2 Los trabajadores prestarán servicios en las áreas, sectores o plantas de acuerdo, a sus categorías y a la capacitación que posean, teniéndose en cuenta los usos y costumbres vigentes a la firma del presente convenio.

5.3 En todos los casos será requisito necesario que el trabajador esté capacitado en las reglas de higiene, seguridad, calidad y, medio ambiente del puesto a cubrir.

5.4 En caso de producirse una ausencia de un integrante del turno dentro de la jornada de trabajo, podrán adecuarse los horarios del personal para permitir la continuidad de la operación. En particular, ante una ausencia imprevista, el trabajador que preste servicio en el Turno Optativo Continuo (TRC) no podrá abandonar el puesto y deberá continuar cubriéndolo durante un máximo de cuatro (4) horas, la empresa definirá la alternativa de cubrir el puesto. En tales condiciones percibirán las horas excedentes de su jornada normal con los recargos que correspondan por este Convenio y/o modalidad utilizada hasta el presente.

5.5 Sin perjuicio de las tareas descriptas en el Artículo 6° de este Convenio, todos los trabajadores deberán además realizar el mantenimiento estético y limpieza normal y habitual de los equipos que tengan a su cargo. Se entenderá por mantenimiento estético y limpieza todas aquellas tareas simples que no requieran la presencia de un especialista y para las cuales el trabajador se encuentre debidamente capacitado.

Artículo 6°. Categorías. Descripción

El personal encuadrado en este Convenio se agrupará en las categorías profesionales que se consignan en este Artículo.

I. AREA DE PRODUCCION

CATEGORIA "D" P5 Es el operario que ingresa y durante los tres (3) primeros meses no tiene ningún tipo de calificación para la tarea

CATEGORIA "C" P6 Es el operario que no estando calificado para la operación trabaja sin supervisión en tareas menores de planta (embolsado, carga y descarga, entarimado)

CATEGORIA "B" P7

Comprende a los operadores que cumplen tareas simples que pueden ser efectuadas al ingreso del establecimiento, sin conocimientos previos o con conocimientos básicos del trabajo, efectúen tareas de menor complejidad siguiendo las instrucciones de la supervisión pero que deberá ir adquiriendo los conocimientos básicos del proceso que realiza, siendo éstos de relación directa con la marcha normal y el buen funcionamiento de las unidades operativas donde se desempeñe.

CATEGORIA "A" P8

El personal comprendido en esta categoría es aquel que efectúa tareas en planta y/o secciones productivas, en procesos de fabricación o parte de él, que requiere conocimientos del proceso y experiencias necesarias adquiridas a través del trabajo realizado. A tal fin, deberán interpretar instrumentos de control y/o realizar análisis de rutina, pudiendo introducir modificaciones para la correcta marcha de las unidades operativas donde se desempeña.

CATEGORIA "A1" P9

Están comprendidos en esta categoría quienes realizan tareas en cada una de las plantas que pueden ser independientes o forman parte de un conjunto más complejo vinculadas entre sí, controladas por medio de tableros unificados o no, que comandan dichas plantas, bajo cuya competencia se encuentra la conducción individual, íntegra y permanente de los procesos continuos. Este personal, basado en los riesgos operativos y complejidad de las industrias químicas y petroquímicas, deberá acreditar conocimientos tales que puedan operar sin supervisión permanente, a las normas establecidas por la empresa.

CATEGORIA "A2" P10

Están comprendidos en esta categoría quienes realizan tareas a cargo de una o más plantas formadas por varias otras vinculadas o no entre sí y bajo cuya competencia se encuentra la conduc-

ción individual, íntegra y permanente de los procesos continuos en los que el control se realiza por medio de tableros que comandan todas las unidades productivas de planta, conteniendo dichos tableros no menos de cinco lazos de control automáticos (sistemas controladores, registradores controladores, paneles de alarma centralizados, programadores, sistemas de información e indicación al resto de los operadores de planta, sean éstos neumáticos, oleoneumáticos, gráficos, mecánicos, eléctricos y/o electrónicos): Para que estas tareas puedan ser cumplidas con eficiencia, los operadores deberán rendir las condiciones de idoneidad, capacidad y antigüedad adquiridas a través del desempeño en las tareas descriptas en las categorías anteriores, poseyendo aptitudes que demuestren su capacidad y responsabilidad para que se le pueda confiar la seguridad de la planta que opera, debiendo poseer condiciones para operar con eficacia sin supervisión permanente. Operará hornos y equipos de procesos. Autogestión. Mejora continua de procesos y nuevas instalaciones. Participará en equipos multidisciplinarios tendientes a la mejora continua.

CATEGORIA “A3” P11

Son aquellos operadores que estando comprendidos en la categoría anterior, utilizan para el desarrollo de sus tareas sistemas computarizados o con microprocesadores, no sólo para el control y operatividad corriente, sino también para programación de secuencias de procesos, siendo también mayor su nivel de responsabilidad por la seguridad y el funcionamiento de las unidades de producción y por su rendimiento y calidad. Para acceder a esta categoría, el operador deberá atender el funcionamiento de una o más plantas de procesos, a través de sistemas computarizados debiendo poseer idoneidad haber aprobado la capacitación previa recibida de la empresa y la antigüedad. Operará hornos y equipos de procesos. Autogestión. Mejora continua de procesos y nuevas instalaciones. Participará en equipos de trabajo multidisciplinarios tendientes a la mejora continua. El personal que acceda a esta categoría tiene las competencias necesarias para participar en procesos TPM (Mantenimiento Productivo Total).

II. AREA DE MANTENIMIENTO:

OFICIAL AYUDANTE. “A” P8

Son aquellos operarios que realizan trabajos como ayudantes con oficiales especializados, oficiales con oficio, en talleres generales, electrónicos y de instrumentos; como así también en las reparaciones que se efectúan en plantas o secciones del establecimiento, colaborando con el personal con oficio.

OFICIAL CON OFICIO “A1” P9.

Se consideran en esta categoría aquellos operarios que realizan algunas de las siguientes tareas: albañiles, cañistas, carpinteros, herreros, hojalateros, mecánicos, pintores, plomeros, pulidores, reparadores de válvulas de tubos de acetileno y de alta presión para tubos de gases comprimidos y líquidos, soldadores (de autógena, eléctrica o plásticos), toneleros, torneros, andamistas de montajes de andamios tubulares y cocineros de resinas.

OFICIAL CON OFICIO “A2” P10

Se consideran como tales a aquellos operarios que realicen algunas de las siguientes tareas: ajustadores de banco cuando realizan sobre planos piezas completas terminadas con alta precisión (centésimos de milímetro), aptas para repuesto de máquinas de producción y para la cual deben utilizar máquinas herramientas como alisadores, fresadoras o similares de alta precisión, bobinadores, cañistas, herreros y hojalateros, trazadores carpinteros, ebanistas y/o modelistas, fumistas, mecánicos ajustadores de cualquier especialidad, que realicen tareas de precisión en bombas de vacío, compresores de aire, máquinas frigoríficas, y a vapor, motores a explosión y a inyección, turbinas, pintores letristas, fileteadores y a soplete, que deberán conocer y efectuar reparaciones de pinturas y superficies (antióxidos, masillados, bases y pulidos); reparadores de calderas, placas y/o tubos, rectificadores de precisión en superficies cilíndricas, exteriores, interiores y planas, sistemas especiales de corte y soldadura con pantógrafo; soldadores eléctricos especializados en soldaduras con aleaciones ferrosas y no ferrosas como plata, cromo, níquel, acero inoxidable, bajo argón y plásticas, soldadores eléctricos especializados en soldaduras de elementos para alta presión, superior a treinta atmósferas de presión de trabajo, soldadores de policloruros de vinilo (PVC), porcelana y vidrio, y torneros y herramentistas y matriceros. Autogestión. Mejora continua de procesos, nuevas instalaciones. Participará en equipos de trabajo multidisciplinarios tendientes a la mejora continua.

OFICIAL CON OFICIO “A3”. P11

Son aquellos que estando capacitados para realizar alguna de las tareas mencionadas para la categoría anterior en su especialidad, efectúan trabajos para lo que es necesario conocimientos que le permitan realizar sus trabajos sin supervisión directa.

Para el otorgamiento de esta categoría, el personal deberá efectuar alguna de las siguientes tareas: ajuste de todo tipo y tamaño de cojinetes y control de asentamientos; conocimientos del funcionamiento de las principales máquinas herramientas y de los distintos sistemas y equipos de soldaduras, distintos sistemas y normas de tolerancia para la recepción y montaje de las piezas y elementos de máquinas e instalaciones; interpretación de folletos, cálculo y elección de cojinetes a rodamiento; interpretación de planos y croquización de piezas de mecanismos e instalaciones materiales de construcción y elementos ferrosos para máquinas e instalaciones como así sus propiedades; tratamientos térmicos y ensayos para determinar sus características, montajes de grandes compresores, motores turbinas y turbocompresores, montaje y alineación de equipos y máquinas; reparación y regulación de bombas, inyectores y válvulas de grandes compresores y motores.

Autogestión. Mejora continua de procesos y nuevas instalaciones. Participará en equipos de trabajo multidiciplinarios tendientes a la mejora continua. El personal que acceda a esta categoría tiene las competencias necesarias para participar en procesos TPM (Mantenimiento Productivo Total).

OFICIAL ELECTROINSTRUMENTISTA “A2”. P10

El personal comprendido en esta categoría deberá poseer conocimientos de su oficio y, es aquél que por su capacidad, conocimiento preparación y habilidad conoce todos los elementos del control automático, teniendo a su cargo la calibración, desmontaje, reparación, montaje puesta a punto, de los instrumentos de control de procesos y servicios industriales.

Posee conocimientos tales como para realizar tendidos de línea y cañerías eléctricas, reparaciones de circuito de iluminación, instalación de líneas de fuerza motriz, controles, desmontaje y montaje equipos eléctricos, conexión y/o desconexión de motores eléctricos en general y de sus correspondientes mecanismos de accionamiento y protección, como así también localizar y reparar averías eléctricas y reparaciones menores de motores eléctricos. Además, efectúa mediante la interpretación de planos, reparaciones y tendido de circuitos eléctricos trabajo de sistemas de generación de corriente eléctrica y en paneles de alta tensión, bobinaje de motores y otros elementos eléctricos.

Autogestión. Mejora continua de procesos, nuevas instalaciones. Participará en equipos de trabajo o multidiciplinarios tendientes a la mejora continua.

OFICIAL ELECTROINSTRUMENTISTA “A3”. P11

Son aquellos que, además de estar en condiciones de realizar las tareas de la categoría anterior, se encuentran también capacitados para diseñar modificaciones de circuitos electrónicos que accionen mecanismos o instrumentos eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos y/o oleoneumáticos de control, medición o registro, como así mismo quienes reparen cromatógrafos o equipos de alta complejidad tecnológica y también equipos electrónicos.

Efectúa trabajos para lo que es necesario poseer teórica y prácticamente los siguientes conocimientos que le permitan realizar su tarea sin supervisión técnica directa: diseño y ejecución de todo tipo de circuito eléctrico, de fuerza y de señalización. Realización de todo tipo de trabajo de circuito de alta, media y baja tensión. Instalación de todo tipo de sistemas de distribución eléctrica con conocimiento de la reglamentación oficial para la instalación industriales.

Realización de trabajo de circuitos de bajo voltaje como teléfonos e intercomunicadores; con conocimientos de lo automático y circuitos correspondientes, estando en condiciones de efectuar reparaciones de los mismos, como así también realización de trabajos para reparar fallas en grandes motores eléctricos, generadores, transformadores y en instalaciones de alta frecuencia y rectificación. Reparación de equipos electrónicos. Para el otorgamiento de esta categoría es necesario que el personal realice alguna de las tareas mencionadas en este inciso y que además posea los conocimientos indicados precedentemente.

Autogestión. Mejora continua de procesos y nuevas instalaciones. Participará en equipos de trabajo multidiciplinarios tendientes a la mejora continua El personal que acceda a esta categoría tiene las competencias necesarias para participar en procesos TPM (Mantenimiento productivo Total).

RECLAMISTA

La empresa que cuenta con personal de mantenimiento en turnos rotativos, dadas las características especiales de los procesos y equipos existentes, se le asignará al mismo mientras actúe como reclamista de un turno, el adicional equivalente a la diferencia entre la remuneración de la categoría que posea por su oficio o especialidad y la inmediata superior; debiendo como mínimo poseer la categoría de oficial con oficio. Luego de 45 jornadas continuas o alternadas, adquirirá definitivamente la categoría inmediata superior a la que poseía por su oficio o especialidad. En el caso de que la tarea de reclamista sea asignada a personal que ya posea la categoría máxima, correspondiente a su oficio o especialidad, se le asignará mientras actúe como reclamista la diferencia de remuneraciones existentes entre el jornal correspondiente a la categoría superior y la inmediata inferior.

Las tareas de este personal serán preferentemente las de atender los reclamos que se produzcan en el turno, además de las que pueden ser realizadas en ausencia de reclamos.

III. AREA LOGISTICA Y DESPACHO (Almacenes, depósitos, despachos, playa, patio, movimiento de materiales, equipos y máquinas).

CATEGORIA “A”. P8

Es el personal que efectúa trabajos de limitada responsabilidad y que requieren práctica y conocimiento (tales como limpieza general de fábrica y/u oficinas, movimientos de materiales, etc.).

CATEGORIA “A”. P9

Este personal es aquel que desarrolla sus tareas bajo supervisión, debiendo colaborar con el personal de la categoría superior. (tales como movimientos de materiales, carga y descarga, etc.).

CATEGORIA “A2” P 10

Este personal es aquel que puede desarrollar sus tareas debiendo acreditar un conocimiento general de todos los elementos y afines con sus tareas. Se incluye en esta categoría a los clarquistas, guincheros y tractoristas (tractores, zorras, elevadores, automotoristas), pañoleros, palas cargadoras y topadoras. Además interviene en la preparación de las cargas para despacho y con capacitación adecuada pueden utilizar los sistemas del sector (sistema de celdas, operaciones en JDE), formulación y terminación de los productos solicitados. Se incluye además en esta categoría quienes preparan y despachan pedidos sin supervisión permanente. Autogestión. Mejora continua de procesos y nuevas instalaciones.

IV — ENCARGADO DE OPERACIONES:

Tendrá esta denominación todo operario/a que —además de realizar sus tareas habituales— tiene a su cargo la distribución del trabajo entre un grupo de operarios y el control de su ejecución. El Encargado de Operaciones no será responsable de los errores de sus colaboradores y será supervisado por capataces, jefes, etc. Poseerá, por lo menos, la categoría del trabajador mejor calificado a su cargo, y percibirá, como mínimo, un adicional equivalente al 10% (diez por ciento) de su jornal mientras cubra la función

Capítulo III. Régimen Remuneratorio y prestaciones accesorias

Artículo 7°. Estructura salarial.

Los trabajadores encuadrados en este Convenio percibirán las siguientes remuneraciones:

7.1 Salario básico (Básico):

Se entiende por salario básico el que corresponda a cada categoría excluido cualquier otro concepto cualquiera sea su denominación.

7.2 Adicional por Antigüedad:

Es la remuneración adicional equivalente al uno por ciento (1%) calculado sobre el Básico de la categoría de cada trabajador por cada año de antigüedad en la empresa. El derecho al cobro del primer año se devengará una vez cumplidos los primeros seis (6) meses de antigüedad en la Empresa.

7.3 Bonificación por turno:

Es la remuneración adicional que se abonará al personal conforme el turno bajo el cual preste servicios; en consecuencia, el cambio de turno implicará el cambio en el porcentaje percibido por este concepto. Se abonarán los siguientes importes:

a) Turno Rotativo Continuo (TRC): es el adicional equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la suma del Salario Básico, Antigüedad, Título, este último si correspondiera, incluyendo Bonificación Domingo y Bonificación Trabajo Feriado Nacional que percibirá todo trabajador que preste servicios en este tipo de turno.

b) Turno Rotativo Alternado (TRA-1):es el adicional equivalente al dieciocho por ciento (18%) de la suma del Salario Básico, Antigüedad, Título, este último si correspondiera, incluyendo Bonificación

Domingo y Bonificación Trabajo Feriado Nacional que percibirá todo trabajador que preste servicios en este tipo de turno.

c) Turno Rotativo Alternado (TRA)-1: es el adicional equivalente al nueve por ciento (9%) de la suma del Salario Básico, Antigüedad, Título, este último si correspondiera, incluyendo Bonificación Domingo y Bonificación Trabajo Feriado Nacional que percibirá todo trabajador que preste servicios en este tipo de turno.

7.4 Adicional por Título (Título):

Es la remuneración adicional que se abonará a todo trabajador con título secundario otorgado por escuelas nacionales, provinciales, municipales u otros establecimientos similares con título oficial, cuyo importe será equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma del Básico y Antigüedad, este último si correspondiere.

7.5 Bonificación Domingo

Es la remuneración adicional equivalente a un cuarenta por ciento (40%) de la suma del Salario Básico, Antigüedad y Título, estos últimos si correspondieren que percibirán todos los trabajadores presten o no servicios en estos días.

7.6 Bonificación Trabajo Feriado Nacional:

Es la remuneración adicional equivalente al 12% de la suma del Salario Básico, Antigüedad y Título, estos últimos si correspondieren, incluyendo Bonificación Domingo que percibirán todos los trabajadores presten o no servicio en feriados optativos o nacionales.

7.7 Adicional por Llamada

a) Llamada:

Es la remuneración adicional que percibirá todo trabajador que deba concurrir a prestar servicios fuera de su horario normal y habitual.

La Llamada será igual al importe de ocho (8) horas que, a tales efectos, se integrarán con el Salario Básico, Adicionales por Antigüedad, por Turno, Título, y las Bonificaciones Domingo, Feriados Optativos y Nacionales estos últimos en la medida que correspondan.

Las horas efectivamente trabajadas durante la convocatoria excepcional se abonarán conforme a los recargos del presente Convenio y supletoriamente la ley con independencia del pago de la Llamada.

b) Quedada:

Es la remuneración adicional que percibirá todo trabajador cuando se le avisa que deberá prestar servicios luego de su horario normal y habitual en el mismo día. La quedada será igual al importe de cinco (5) horas para el turno tarde, y tres (3) horas para los turnos mañana, noche y turno central.

Las horas efectivamente trabajadas durante la convocatoria excepcional se abonarán conforme a los recargos del presente Convenio, y supletoriamente la ley con independencia del pago de la Quedada.

7.8 Adicional por Brigada de Emergencia (Brigada de Incendio):

Los trabajadores que sean calificados por la Empresa para integrar las Brigadas de Incendio percibirán, un valor fijo por día efectivamente trabajado de $ 1.15, tomándose en cuenta este concepto, para el cálculo de los adicionales según el turno de trabajo en el que se encuentren y que se detalla en el presente convenio.

Quienes perciban este adicional deberán estar a disposición de prácticas y capacitación en todos los temas relacionados con la seguridad de la planta, salvo circunstancias debidamente justificadas.

Artículo 8°. Escala salarial.

Se adjunta como Anexo I de este Convenio los Básicos correspondientes a cada una de las categorías profesionales descriptas en el Artículo 6° del presente.

Artículo 9°. Valor horario.

Conforme a usos y costumbres

Artículo 10°. Remuneraciones.

Se liquidará conforme lo acordado en este Convenio, respetando todas las actas vigentes aplicables al Establecimiento sito en el Partido de Zárate, de la Provincia de Buenos Aires, y los usos y costumbres.

Se mantendrá la modalidad de liquidación salarial vigente a la firma de este Convenio.

Capítulo IV. Régimen aplicable a la Jornada de trabajo y Licencias en General.

Artículo 11°. Jornada de trabajo.

La empresa podrá utilizar cualesquiera de los siguientes turnos de trabajo por equipos, conforme la Ley 11.544, rotativos o no, que alternen ciclos de trabajo y ciclos de descanso u horarios diurnos.

11.1 Turno Rotativo Continuo (TRC): equipos que rotan entre sí durante las veinticuatro (24) horas del día en forma ininterrumpida a razón de seis (6) días de trabajo por dos (2) días de descanso para cada turno. La secuencia será Mañana, Noche, Tarde.

11.2 Turno Rotativo Alternado (TRA): equipos que rotan entre sí con los siguientes esquemas:

TRA-1 Turno Mañana seis (6) días de trabajo por un (1) día de descanso y, turno Tarde seis (6) días de trabajo por un (1) día de descanso.

TRA-2 Turno Mañana seis (6) días de trabajo por un (1) día de descanso, turno Tarde seis (6) días de trabajo por un (1) día de descanso y turno noche seis (6) días de noche por un día de descanso.

11.3 Horario diurno: las jornadas diarias no superarán las nueve (9) horas diarias conforme los topes diarios y semanales previstos en la Ley 11.544.

11.4 Horas Extras: En atención a las características especiales de la actividad, las partes se comprometen, a gestionar ante las autoridades correspondientes la posibilidad de ampliar el límite para la realización de horas extraordinarias actualmente vigentes.

Capítulo V. Régimen aplicable a la licencias en general

Artículo 12°. Vacaciones.

12.1 Los trabajadores, comprendidos en el presente Convenio gozarán de los siguientes días de vacaciones anuales según su antigüedad, la cual se computará de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre el particular:

Antigüedad	Días corridos de vacaciones
Hasta 5 años	15 días
Mayor de 5 años y hasta 10 años	22 días
Mayor 10 años y hasta 15 años	29 días
Mayor de 15 años y hasta 20 años	30 días
Mayor de 20 años	38 días

12.2 Los trabajadores gozarán de su período anual de vacaciones en forma fraccionada y de acuerdo al turno de trabajo, a tales efectos, será necesaria la conformidad previa y por escrito del trabajador para fraccionar las vacaciones de la siguiente forma:

a) 3 veces como máximo y el goce mínimo será de 6 días corridos.

b) La Empresa podrá otorgar el goce las mencionadas fracciones en cualquier época del año conforme los usos y costumbres, teniendo en cuenta la disponibilidad del relevo, siempre que como mínimo una vez cada tres años, una de las fracciones sea otorgada en el período comprendido entre el 1° de Octubre del año al cual corresponden las vacaciones y el 30 de abril del año siguiente.

12.3 Cualquiera sea la fracción, el goce de las vacaciones para el personal diurno y de turno alternado comenzará siempre un día lunes o el día siguiente hábil si aquél fuese feriado. Los trabajadores que presten servicios en turnos rotativos continuos siempre comenzarán sus vacaciones después de finalizado su franco.

12.4 Con independencia de la cantidad de días de vacaciones que correspondan, la Empresa podrá otorgar el goce parcial de las vacaciones en cualquier época del año, siempre que exista una parada de planta anual de mantenimiento con una fracción máxima de seis (6) días corridos. Con previo acuerdo de la representación gremial.

En estas situaciones la empresa reducirá el plazo de aviso mínimo a 15 días.

La homologación del presente convenio surtirá los efectos de la autorización de la autoridad administrativa prevista en el artículo 154 de la Ley 20.744 (to 1976).

Artículo 13. Relevos de Vacaciones

En caso de contar con la necesidad de cubrir vacaciones las horas suplementarias trabajadas en relevos de vacaciones por cada trabajador no superarán la cantidad de 4 (cuatro) antes de la entrada del turnó o cuatro (4) después de la salida de turno, respectivamente y se abonarán con los recargos dispuestos en este convenio, según la empresa lo requiera.

Capítulo V. Condiciones de Trabajo y beneficios.

Artículo 14°. Ropa de trabajo y elementos de protección personal.

14.1 La Empresa proveerá sin cargo de devolución a cada trabajador tres (3) equipos de ropa de trabajo por año entre los meses de junio y julio de cada año y una (1) campera cada cuatro (4) años. Según las tareas del trabajador, cada uno (1) de estos equipos estará compuesto por una (1) camisa y un (1) pantalón. Además proveerá 2 equipos de camisetas y calzoncillos largos en las mismas fechas.

14.2 La Empresa proveerá equipos, adecuados para lluvia cuando el personal deba prestar tareas a la intemperie.

14.3 Se entregará al personal los elementos de seguridad y protección necesarios, tales como, pero no limitados a: casco, calzado de seguridad, protectores auditivos, protectores visuales, máscaras y guantes.

14.4 Es obligatorio el uso de todos los elementos y ropa de trabajo consignados en este Artículo, los que serán de buena calidad se ajustarán a las normas vigentes en materia de higiene y seguridad y a las condiciones de trabajo, quedando a criterio de la Empresa la selección y características de los mismos cuando no existan normas expresas sobre el particular.

14.5 Los elementos y la ropa de trabajo se encuentran bajo la guarda de los trabajadores, en consecuencia, éstos serán responsables por su debido cuidado y conservación. En caso de ser necesario reponerlos por un deterioro de los mismos, motivados en el cumplimiento de sus tareas, la empresa repondrá dichos elementos y ropa de trabajo

Artículo 15°. Certificaciones Laborales:

La empresa se compromete a entregar los certificados de trabajo u otros documentos laborales que el personal requiere dentro de los 4 días hábiles de haber sido solicitados. Las Certificaciones de Servicio y de Cese serán entregadas dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles.

Artículo 16°. Domicilio.

Las comunicaciones pertinentes que la Empresa remita a los trabajadores serán consideradas válidas cuando sean dirigidas al domicilio denunciado por éstos, en el formulario que a tal efecto se disponga. En caso de cambio de domicilio, es obligación del trabajador el comunicarlo en un plazo que no excederá de un (1) día hábil de producida la modificación.

Capítulo VI. Relaciones colectivas.

Artículo 17°. Autocomposición.

Las Partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones procurando evitar medidas de acción directa.

Escala Salarial

Anexo I

Cuadro de Básicos por Categorías

I. Area de producción

Operador “D”	1,40
Operador “C”	1,52
Operador “B”	1,64
Operador “A”	1,78
Operador “A1”	1,94
Operador “A2”	2,09
Operador “A3”	2,26
II. Area de mantenimiento	
Oficial ayudante “A”	1,78
Oficial con oficio “A1”	1,94
Oficial con oficio “A2”	2,09
Oficial con oficio “A3”	2,26
Oficial instrumentista “A2”	2,09
Oficial instrumentista “A3”	2,26
Oficial electricista “A2”	2,09
Oficial electricista “A3”	2,26

III. Area de Logística y Despacho

Categoría “A”	1,78
Categoría “A1”	1,94
Categoría “A2”	2,09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Diciembre de 2001 , se reúnen por una parte el Sindicato del Personal Industrias Químicas y Petroquímicas de Zárate, representada por el señor Nelson Palacios LE 4.732.910, en su carácter de Secretario General, José Luis Genaro DNI 4.736.350, en su carácter de Secretario Gremial y los señores Gustavo Cianci DNI 14.849.525, Carlos Casado DNI 11.725.146, Walter Saunders DNI 17.409.709, y Héctor Abrigo DNI 11.139.693 en su carácter de delegados del personal, con domicilio en la calle Félix Pagola N° 1712 de Zárate, y por la otra parte, PECOM ENERGIA S.A., con domicilio en Maipú 1 piso 8°, de la Ciudad de Buenos Aires, representadas por los señores Daniel Maggi DNI 10.558.414 Jorge Passalacqua LE 4.534.336 Oscar Negrete DNI 10.721.796, Emilio Scazzuso DNI 17.286.479 y Daniel Boschetto DNI 14.196.479, en su carácter de apoderados, ambas denominadas en lo sucesivo “las Partes”, quienes declaran:

a) Que las Partes son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Marco Regional suscripto con fecha 26 de diciembre de 2001 y del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto con fecha 26 de diciembre de 2001.

b) Las Partes acuerdan que ratifican en todos sus términos el artículo 3° del Convenio Colectivo de Trabajo Marco Regional suscripto con fecha 26 de diciembre de 2001.

c) Sin perjuicio de ello, por Usos y Costumbres, las partes acuerdan que quedará excluido el siguiente personal convencionado, que realiza tareas de Convenio:

1) Todo el personal administrativo,

2) El personal que preste cualquier tipo de servicios en los sectores o departamentos de laboratorio, calidad y medio ambiente, seguridad e higiene, sistemas, programación e investigación, quienes controlan y mantienen el servicio de control computarizado de Planta y quienes realizan Proyectos de electricidad e instrumentos.

A tales efectos esta Acta se presenta para su homologación como parte del Convenio.

En prueba de conformidad se suscriben cinco (5) ejemplares iguales de dos hojas cada uno, uno para el Sindicato, uno para la empresa y los tres restantes, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos. — Dra. CLAUDIA E. LINARI, asesora legal.

e. 20/3 N° 18.138 v. 20/3/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo N° 498/02 “E”

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

PARTES: intervienen en esta Convención Colectiva de Trabajo por Empresa, por una parte, el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Zárate, en adelante el Sindicato, representada el Secretario General Nelson Palacios LE: 4.732.910, el Secretario Gremial, José Luis Genaro DNI 4.736.350, el Delegado General Adán Gómez DNI 4.998.372, el Subdelegado General José María Torres DNI 13.388.518, con el asesoramiento del Doctor Mario Mitre DNI: 10.776.659, con domicilio en la calle Felix Pagola N° 1712 de Zárate, y por la otra parte Pecom Energía S.A., con domicilio en Maipú 1, piso 8°, de la Ciudad de Buenos Aires, representadas por los señores Daniel Maggi DNI 10.558.414, Jorge Passalacqua LE: 4.534.336, Emilio Scazzuso DNI. 17.286.479, Oscar Negrete DNI: 10.721.796 y Edgardo Cuencio Rodríguez LE 4.686.810, en su carácter de apoderados, en adelante denominada la Empresa y el doctor Javier Adrogué DNI 17.889.463, en su carácter de asesor de la misma, ambas denominadas en lo sucesivo “las Partes”.

LUGAR Y FECHA: el presente Convenio Colectivo de Trabajo por Empresa, en adelante “el Convenio”, se celebra a los 26 días del mes de diciembre de 2001 en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

VIGENCIA: el Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años contados a partir de su homologación.

Las Partes se comprometen a reunirse con 120 días corridos de antelación al vencimiento del plazo de vigencia original del Convenio para negociar un nuevo convenio colectivo.

ZONA DE APLICACION: este Convenio se aplicará en el establecimiento de la Empresa sito en el partido de Campana de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

Capítulo I. Articulación convencional. Ambitos de aplicación

Artículo 1°. Articulación convencional.

1.1 El Convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el específico ámbito de la Empresa.

1.2 Sólo serán de aplicación los artículos del Convenio Colectivo de Trabajo Marco Regional suscripto con fecha 26 de diciembre de 2001 que, con carácter taxativo, se enumeran a continuación: 1°; 2°; 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 29°, 30°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, y 54° sin perjuicio de la aplicación supletoria de las leyes y sus reglamentaciones vigentes y de las ampliaciones y/o agregados a esos artículos que puedan surgir del presente convenio de Empresa

1.3 Salvo lo previsto en el punto 1.2 que antecede, las disposiciones de este Convenio prevalecerán frente a toda norma, disposición o beneficio emergente del Convenio Colectivo de Trabajo Marco Regional suscripto con fecha 26 de diciembre de 2001 que entre en contradicción con lo previsto en el presente. Asimismo, este Convenio prevalecerá frente a toda norma, disposición o beneficio emergente de cualquier otro convenio colectivo de trabajo, no articulándose a ninguna otra norma convencional, cualquiera sea su nivel de negociación, ya celebrados o a celebrarse en el futuro.

1.4 Para aplicar cualquier modificación que en el futuro se produzca con relación del Convenio Colectivo de Trabajo Marco Regional suscripto con fecha 26 de diciembre de 2001 será necesario un acuerdo expreso y por escrito de las partes signatarias del presente. Cada vez que en este Convenio se hace referencia al Convenio Colectivo de Trabajo Marco Regional suscripto con fecha 26 de diciembre de 2001, se incluye a todo acuerdo que en el futuro lo sustituya o modifique, total o parcialmente.

Artículo 2°. Ambito territorial.

Este Convenio se aplicará en el establecimiento de la Empresa sito en el partido de Campana de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

Capítulo II. Capacitación y Categorías profesionales.

Artículo 3°. Objetivos de la capacitación.

Son objetivos de la formación y capacitación del personal:

3.1 Atender a la formación integral del trabajador, para alcanzar su desarrollo laboral y crecimiento personal.

3.2 Apoyar la introducción de métodos innovadores e incentivos al trabajo en conjunto, orientando a la empresa y a los trabajadores a programas de mejora continua, productividad, calidad de vida en el trabajo, preservación del medio ambiente y prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.

3.3 Contribuir a establecer el respeto, la solidaridad, la cooperación y el progreso tanto de la Empresa como de los trabajadores que se desenvuelven en ella.

Artículo 4°. Capacitación.

4.1 Cada trabajador deberá cumplir con el entrenamiento y la capacitación profesional que brinde la Empresa para el apropiado desempeño de sus funciones, dentro de su horario normal, si la capacitación debiera ser impartida fuera del horario de trabajo, las horas serán abonadas con su recargo correspondiente.

4.2 Para la promoción de una categoría a otra, la empresa deberá aprobar un examen de aptitud e idoneidad que demuestre la adquisición de las habilidades necesarias que le permita acceder a la vacante que se decida cubrir y ante la posibilidad de que más de un postulante cumpla con estos requisitos se optará por el más antiguo.

6.3 En todos los casos será requisito necesario que el trabajador esté capacitado en las reglas de higiene y seguridad y medio ambiente del puesto a cubrir, para ello la Empresa brindará la capacitación requerida.

6.4 En caso de producirse una ausencia parcial dentro de la jornada de trabajo, podrán adecuarse los horarios del personal para permitir la continuidad de la operación, por ello ante una ausencia imprevista del relevante, el trabajador que preste servicio en el Turno Rotativo Continuo no podrá abandonar el puesto y deberá continuar cubriéndolo durante un máximo de cuatro (4) horas. En tales condiciones percibirán las horas excedentes de su jornada normal con los recargos que correspondan por Ley.

6.5 Sin perjuicio de las tareas descriptas en el Artículo 7° de este Convenio, todos los trabajadores deberán además realizar el mantenimiento básico y limpieza normal y habitual de los equipos y herramientas que tengan a su cargo. Se entenderá por mantenimiento básico y limpieza básica a todas aquellas tareas simples que no requieran la presencia de un especialista y para las cuales el trabajador se encuentre debidamente capacitado.

Artículo 7°. Categorías. Descripción

El personal encuadrado en este Convenio se agrupará en las categorías profesionales que se consignan en este Artículo.

1. AREA DE PRODUCCION

CATEGORIA “B”

Comprende a los operadores que cumplen tareas simples que pueden ser efectuadas al ingreso del establecimiento, sin conocimientos previos o con conocimientos básicos del trabajo, efectúen ta-

reas de menor complejidad siguiendo las instrucciones de la supervisión pero que deberá ir adquiriendo los conocimientos básicos del proceso que realiza, siendo estos de relación directa con la marcha normal y el buen funcionamiento de las unidades operativas donde se desempeñe.

CATEGORIA "A"

El personal comprendido en esta categoría es aquel que efectúa tareas en planta y/o secciones productivas, en procesos de fabricación o parte de él, que requiere conocimientos del proceso y experiencias necesarias adquiridas a través del trabajo realizado. A tal fin, deberán interpretar instrumentos de control y/o realizar análisis de rutina, pudiendo introducir modificaciones para la correcta marcha de las unidades operativas donde se desempeña.

CATEGORIA "A1"

Están comprendidos en esta categoría quienes realizan tareas en cada una de las plantas que pueden ser independientes o forman parte de un conjunto más complejo vinculadas entre sí, controladas por medio de tableros unificados o no, que comandan dichas plantas, bajo cuya competencia se encuentra la conducción individual, íntegra y permanente de los procesos contínuos. Este personal, basado en los riesgos operativos y complejidad de las industrias químicas y petroquímicas, deberá acreditar conocimientos tales que puedan operar sin supervisión permanente, a las normas establecidas por la empresa.

CATEGORIA "A2"

Están comprendidos en esta categoría quienes realizan tareas a cargo de una o más plantas formadas por varias otras vinculadas o no entre sí y bajo cuya competencia se encuentra la conducción individual, íntegra y permanente de los procesos contínuos en los que el control se realiza por medio de tableros que comandan todas las unidades productivas de planta, conteniendo dichos tableros no menos de cinco lazos de control automáticos (sistemas controladores, registradores controladores, paneles de alarma centralizados, programadores, sistemas de información e indicación al resto de los operadores de planta, sean éstos neumáticos, oleoneumáticos, gráficos, mecánicos, eléctricos y o electrónicos): Para que estas tareas puedan ser cumplidas con eficiencia, los operadores deberán rendir las condiciones de idoneidad adquiridas a través del desempeño en las tareas descriptas en las categorías anteriores, poseyendo aptitudes que demuestren su capacidad y responsabilidad para que se le pueda confiar la seguridad de la planta que opera, debiendo poseer condiciones para operar con eficacia sin supervisión permanente.

CATEGORIA "A3"

Son aquellos operadores que estando comprendidos en la categoría anterior, utilizan para el desarrollo de sus tareas sistemas computarizados o con microprocesadores, no sólo para el control y operatividad corriente, sino también para programación de secuencias de procesos, siendo también mayor su nivel de responsabilidad por la seguridad y el funcionamiento de las unidades de producción y por su rendimiento y calidad. Para acceder a esta categoría, el operador deberá atender el funcionamiento de una o más plantas de procesos, a través de sistemas computarizados debiendo haber aprobado la capacitación previa recibida de la empresa.

II. AREA DE MANTENIMIENTO:

OFICIAL AYUDANTE "A".

Son aquéllos operarios que realizan trabajos como ayudantes con oficiales especializados, oficiales con oficio, en talleres generales, electrónicos y de instrumentos; como así también en las reparaciones que se efectúan en plantas o secciones del establecimiento, colaborando con el personal con oficio.

OFICIAL CON OFICIO "A1"

Se consideran en esta categoría aquellos operarios que realizan algunas de las siguientes tareas: albañiles, cañistas, carpinteros, herreros, hojalateros, mecánicos, pintores, plomeros, pulidores, reparadores de válvulas de tubos de acetileno y de alta presión para tubos de gases comprimidos y líquidos, soldadores (de autógena, eléctrica o plásticos), toneleros, torneros, andamistas de montajes de andamios tubulares y cocineros de resinas.

OFICIAL CON OFICIO "A2"

Se consideran como tales a aquellos operarios que realicen algunas de las siguientes tareas: ajustadores de banco cuando realizan sobre planos piezas completas terminadas con alta precisión (centésimos de milímetro), aptas para repuesto de máquinas de producción y para la cual deben utilizar máquinas herramientas como alisadores, fresadoras o similares de alta precisión, bobinadores, cañistas, herreros y hojalateros, trazadores carpinteros, ebanistas y/o modelistas, fumistas, mecánicos ajustadores de cualquier especialidad, que realicen tareas de precisión en bombas de vacío, compresores de aire, máquinas frigoríficas, y a vapor, motores a explosión y a inyección, turbinas, pintores letristas, fileteadores y a soplete, que deberán conocer y efectuar preparaciones de pinturas y superficies (antióxidos, masillados, bases y pulidos); reparadores de calderas, placas y/o tubos, rectificadores de precisión en superficies cilíndricas, exteriores, interiores y planas, sistemas, especiales de corte y soldadura con pantógrafo; soldadores eléctricos especializados en soldaduras con aleaciones ferrosas y no ferrosas como plata, cromo, níquel, acero inoxidable, bajo argón y plásticas, soldadores eléctricos especializados en soldaduras de elementos para alta presión, superior a treinta atmósferas de presión de trabajo, soldadores de policloruros de vinilo (PVC), porcelana y vidrio, y torneros y herramentistas y matriceros.

OFICIAL CON OFICIO "A3".

Son aquellos que estando capacitados para realizar alguna de las tareas mencionadas para la categoría anterior en su especialidad, efectúan trabajos para lo que es necesario conocimientos que le permitan realizarlos sin supervisión directa. Para el otorgamiento de esta categoría, el personal deberá efectuar alguna de las siguientes tareas: ajuste de todo tipo y tamaño de cojinetes y control de asentamientos; conocimientos del funcionamiento de las principales máquinas herramientas y de los distintos sistemas y equipos de soldadoras, distintos, sistemas y normas de tolerancia para la recepción y montaje de las piezas y elementos de máquinas e instalaciones; interpretación de folletos, cálculo y elección de cojinetes a rodamiento; interpretación de planos y croquización de piezas de mecanismos e instalaciones materiales de construcción y elementos ferrosos para máquinas e instalaciones como así sus propiedades; tratamientos térmicos y ensayos para determinar sus características, montajes de grandes compresores, motores turbinas y turbocompresores, montaje y alineación de equipos y máquinas; reparación y regulación de bombas, inyectores y válvulas de grandes compresores y motores.

OFICIAL INSTRUMENTISTA "A2".

El personal comprendido en esta categoría deberá poseer conocimientos de su oficio y, es aquél que por su capacidad, conocimiento preparación y habilidad conoce todos los elementos del control automático, teniendo a su cargo la calibración, desmontaje, reparación, montaje puesta a punto, de los instrumentos de control de procesos y servicios industriales.

OFICIAL INSTRUMENTISTA "A3"

Son aquellos que, además de estar en condiciones de realizar las tareas de la categoría anterior, se encuentran también capacitados para diseñar modificaciones de circuitos electrónicos que accionen mecanismos o instrumentos eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos y/o oleoneumáticos de control, medición o registro, como así mismo quienes reparen cromatógrafos o equipos de alta complejidad tecnológica y también equipos electrónicos.

OFICIAL ELECTRICISTA "A2".

El personal comprendido en esta categoría debe tener conocimiento de su oficio y es aquél que posee conocimientos tales como para realizar tendidos de línea y cañerías eléctricas, reparaciones de circuito de iluminación, instalación de líneas de fuerza motriz, controles, desmontaje y montaje equipos eléctricos, conexión y/o desconexión de motores eléctricos en general y de sus correspondientes mecanismos de accionamiento y protección, como así también localizar y reparar averías eléctricas y reparaciones menores de motores eléctricos. Además efectúa, mediante la interpretación de planos, reparaciones y tendido de circuitos eléctricos trabajo de sistemas de generación de corriente eléctrica y en paneles de alta tensión, bobinaje de motores y otros elementos eléctricos.

OFICIAL ELECTRICISTA "A3".

Es aquel que estando capacitado para realizar todas las tareas mencionadas para la categoría anterior, efectúa trabajos para lo que es necesario poseer teórica y prácticamente los siguientes conocimientos que le permitan realizar su tarea sin supervisión técnica directa: diseño y ejecución de todo tipo de circuito eléctrico, de fuerza y de señalización. Realización de todo tipo de trabajo de circuito de alta, media y baja tensión. Instalación de todo tipo de sistemas de distribución eléctrica con conocimiento de la reglamentación oficial para la instalaciones industriales.

Realización de trabajo de circuitos de bajo voltaje como teléfonos e intercomunicadores; con conocimientos de lo automáticos y circuitos correspondientes, estando en condiciones de efectuar reparaciones de los mismos, como así también la realización de trabajos para reparar fallas en grandes motores eléctricos, generadores, transformadores y en instalaciones de alta frecuencia y rectificación. Reparación de equipos electrónicos. Para el otorgamiento de esta categoría es necesario que el personal realice alguna de las tareas mencionadas en este inciso y que además posea los conocimientos indicados precedentemente.

III. AREA DE USINA, CALDERAS Y SUS SERVICIOS GENERALES.

OFICIAL CON OFICIO "A1"

Es aquel personal que está capacitado para cumplir con las tareas relacionadas con la marcha de las usinas, calderas, y sus servicios generales.

Los foguistas deberán estar munidos de carnet habilitante extendido por autoridades competentes y entender el funcionamiento de calderas hasta 600 (seiscientos) metros cuadrados de superficie de calefacción. Los maquinistas de usinas atenderán el funcionamiento de usinas termoeléctricas de potencia instalada hasta 2000 (dos mil) K.V.A.

OFICIAL CON OFICIO "A2".

Comprende esta categoría al personal que realice tareas de maquinista o turbinista, compresoristas, tableristas, panelistas de generación y distribución de fuerza motriz de más de 2000 (dos mil) K.V.A. Además incluye a los foguistas que reuniendo los requisitos exigidos para la categoría anterior atiendan calderas de mas de 600 (seiscientos) metros cuadrados de superficie de calefacción.

OFICIAL CON OFICIO "A3".

Es aquel que estando capacitado para efectuar las tareas especificadas en la categoría anterior, comanda desde un tablero central de control, registro y conducción los equipos correspondientes a una planta integrada de energía (Tales corno caldera, turbina, motores, compresores, bomba de vacío, etc.) en concordancia con la demanda del establecimiento.

IV. AREA DE TRATAMIENTO DE AGUA.

CATEGORIA "A1"

Es aquel personal que realiza las etapas destinadas a la desmineralización y/o potabilización del agua para lo cual posee experiencia y capacidad necesaria a fin de poder introducir las modificaciones para la correcta marcha del proceso mediante la interpretación de instrumentos de control y/o la realización de análisis de rutina.

CATEGORIA "A2"

Es aquel que atiende plantas de tratamiento de agua y es responsable de la normalidad de marcha de las bombas que alimentan la planta; agregado de coagulantes, neutralizantes y otros temporarios y/o permanentes en la proporción adecuada; normal marcha de bombas de succión pan decantación; eliminación de barro, limpieza regeneración y cambio de arena en filtro; alimentación de agua potable a cisternas y envío a sectores de consumo. Estas operaciones pueden ser comandadas desde tableros; y realizando los análisis requerido de rutina. Además este operador deberá controlar las tareas realizadas por el operador comprendido en la categoría anterior en los equipos de desmineralización y/o ablandamiento si estuviera en la misma planta.

V. AREA APE y Almacenes (Almacenes, depósitos, despachos, playa, patio, movimiento de materiales, equipos y máquinas).

CATEGORIA "A".

Es el personal que efectúa trabajos de limitada responsabilidad y que requieren práctica y conocimiento (tales como limpieza general del sector, carga y descarga, movimientos de materiales, etc.).

CATEGORIA "A1".

Este personal es aquel que desarrolla sus tareas bajo supervisión, debiendo colaborar con el personal de la categoría superior.

CATEGORIA "A2"

Este personal es aquel que puede desarrollar sus tareas sin supervisión directa, debiendo acreditar un concocimiento general de todos los elementos y afines con sus tareas. Se incluye en esta categoría a los clarquistas, guincheros y tractoristas (tractores, elevadores, automotoristas), pañoleros, palas cargadoras y topadoras. Además interviene sin supervisión directa en la preparación, formulación y terminación de los productos solicitados. Se incluye además en esta categoría a quienes preparan y despachan pedidos sin supervisión permanente.

Capítulo III. Régimen Remuneratorio y prestaciones accesorias.

Artículo 8°. Estructura salarial.

Los trabajadores encuadrados en este Convenio percibirán las siguientes remuneraciones:

8.1 Salario básico (Básico):

Es la remuneración básica y mensual pactada para cada categoría profesional. El salario básico se percibirá con independencia del tipo de turno bajo el cual se presten los servicios.

8.2 Adicional por Antigüedad (Antigüedad)

Es la remuneración adicional y mensual equivalente al uno por ciento (1%) acumulativo calculado sobre el Básico de la categoría de cada trabajador por cada año de antigüedad en la empresa. El derecho al cobro del primer año se devengará una vez cumplidos los primeros seis (6) meses de antigüedad en la Empresa.

8.3 Adicional por turno (turno)

Es la remuneración adicional y mensual que se abonará al personal conforme el turno bajo el cual preste servicios; en consecuencia, el cambio de turno implicará el cambio en el importe percibido por este concepto. Se abonarán los siguientes importes:

c) Turno Rotativo Continuo (TRC): es el adicional equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la suma del Básico más Antigüedad que percibirá todo trabajador que preste servicios en este tipo de turno.

d) Turno Rotativo Alternado (TRA): es el adicional equivalente al nueve por ciento (9%) de la suma del Básico más la Antigüedad que percibirá todo trabajador que preste servicios en este tipo de turno.

8.4 Adicional por Título (Título):

Es la remuneración adicional y mensual que se abonará a todo trabajador con título secundario otorgado por escuelas nacionales u otros establecimientos similares con título oficial, cuyo importe será equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma del Básico, Antigüedad y Turno, estos dos últimos si correspondieren.

Se establece para los trabajadores que posean las categorías incluidas en el artículo 7° desde el punto I hasta punto IV que no posean título, que en el futuro quienes accedan a la categoría "A1" podrán recibir el adicional por título "siempre y cuando reúnan las condiciones necesarias, demostradas a través de tests teórico-prácticos que implementará la Supervisión respectiva en forma y tiempo".

8.5 Adicional Mantenimiento 7%

Es la remuneración adicional y mensual equivalente al siete por ciento (7%) de la suma del Básico, Antigüedad, Turno y Título, estos tres últimos si correspondieren, que se abonará a todo trabajador que se desempeñe en el Area de Mantenimiento.

8.6 Adicional Tablerista 12%

Es la remuneración adicional y mensual equivalente al doce por ciento (12%) de la suma del Básico, Antigüedad, Turno y Título, estos tres últimos si correspondieren, que se abonará a todo trabajador que se desempeñe en el Area de Producción como Tablerista.

8.7 Adicional Compresorista Principal 4%

Es la remuneración adicional y mensual equivalente al cuatro ciento (4%) de la suma del Básico, Antigüedad, Turno y Título, estos tres últimos si correspondieren, que se abonará a todo trabajador que se desempeñe en el Area de Producción como Compresorista Principal.

8.8 Adicional Almacenes 12%

Es la remuneración adicional y mensual equivalente al doce por ciento (12%) de la suma del Básico, Antigüedad, Turno y Título, estos tres últimos si correspondieren, que se abonará a todo trabajador que se desempeñe en el Area de Almacenes.

8.9 Adicional APE 7%

Es la remuneración adicional y mensual equivalente al siete por ciento (7%) de la suma del Básico, Antigüedad, Turno y Título, estos tres últimos si correspondieren, que se abonará a todo trabajador que se desempeñe en el Area de APE.

8.10 Adicional por Llamada (Llamada):

Es la remuneración adicional que percibirá todo trabajador que deba concurrir a prestar servicios fuera de su horario normal y habitual, siempre y cuando no hubiese sido notificado de esta convocatoria dentro de su última jornada normal de trabajo.

La Llamada será igual al importe de ocho (8) horas que, a tales efectos, se calcularán con el Salario Básico más los Adicionales por Antigüedad, Turno, Título, Mantenimiento, Tablerista, Compresorista principal, Almacenes y APE estos ocho últimos en la medida que correspondan.

Las horas efectivamente trabajadas durante la convocatoria excepcional se abonarán conforme a los recargos de ley con independencia del pago de la Llamada.

8.11 Adicional por Brigada de Emergencia (Brigada de Incendio):

Los trabajadores que sean designados por la Empresa para integrar las Brigadas de Incendio percibirán, mientras desempeñen esta responsabilidad, un adicional mensual equivalente al cinco por ciento (5%) calculado sobre la remuneración mensual integrada por el Básico, Antigüedad, Turno, Título y cualquier adicional de convenio normal y habitual, estos últimos si correspondieren.

8.12 Adicional de Encargado con tareas de mantenimiento:

Es la remuneración adicional que percibirá todo trabajador que, además de realizar sus tareas habituales, distribuya tareas entre un grupo de trabajadores y controle su ejecución: Este adicional será equivalente al diez por ciento (10%) de la suma del Básico, Antigüedad, Turno, Título y Adicional Mantenimiento, cuando correspondieren. Este adicional se devengará en forma proporcional al tiempo durante el cual el trabajador cumpla esta función.

Artículo 9°. Escala salarial.

Se adjunta como "Anexo I" de este Convenio los Básicos correspondientes a cada una de las categorías profesionales descriptas en el Artículo 7° del presente.

Artículo 10°. Valor horario.

El importe de la remuneración mensual será dividido por doscientos (200) cuando sea necesario establecer el valor hora de las remuneraciones mensuales pactadas para los trabajadores.

Artículo 11°. Remuneraciones.

11.1 Las remuneraciones pactadas en este Convenio reemplazan, absorben y sustituyen a todas y cada una de las remuneraciones percibidas por los trabajadores hasta la fecha de su homologación, cualquiera sea el acto por el cual se pactaron o reconocieron dichas remuneraciones, no obstante las prestaciones o condiciones laborales establecidas en las actas o acuerdos mencionados precedentemente seguirán vigentes. A título enunciativo, se enumeran las siguientes actas o acuerdos comprendidas en este punto:

- Acta acuerdo 16/88 con la comisión interna de fecha 28-9-88 sobre el tema "Flexibilización de tareas para el personal del Dpto. de Mantenimiento"
- Acta acuerdo 15/90 del 10/12/90 para Almacenes
- Uso de soplete que surge del Expte. 5059/78 del 27/09/78
- Uso de Máquinas que surge del Expte. 2456/80 del 03/12/80
- Acta acuerdo de partes de Adicional Ayuda Mutua que da origen al Expediente 5059/78
- Adicional Exp. 5059/78 surge del punto 2°) de un Acta acuerdo de partes que da origen al Expediente 5059/78
- Acta Gremial 05/86 para APE, que a su vez está originada en el Expediente 7280/80 punto c)
- T.I.C. (Titularidad, Idoneidad y Conducta) este adicional surge de un acuerdo de partes del 25/01/1984
- T.I.C. (Titularidad, Idoneidad y Conducta) S/acta acuerdo del 07/03/1995, aplicable a todos los operadores de Urea - excluidos los tableristas - por atender la operación de la Planta de UAN
- Adicional Sábado y Domingo este adicional surge de un acuerdo de partes del 30/05/1984
- Adicional Encargado c/Tareas-Operaciones surge del acuerdo de parte del 18/11/1994
- Acta Gremial N° 17/88 de Relevo de Vacaciones del 28/09/88
- Adicional Apostando al Cambio, que surge de un acuerdo de partes con la Comisión interna de Planta Campana del mes de junio/2000.

11.2 El adicional mensual que hasta la firma del presente Convenio correspondía abonar al personal de turno por trabajar los días sábados después de las 13 horas y los domingos será reemplazado, absorbido y sustituido por las remuneraciones pactadas en este Convenio, comprometiéndose el citado personal a mantener las prestaciones para los días mencionados.

11.3 Todo trabajador en relación de dependencia a la fecha de homologación del presente, cuya remuneración sea superior a la remuneración pactada por cualquier concepto en este Convenio conforme a categoría profesional, percibirá un concepto adicional remuneratorio para mantener su nivel salarial anterior y permitir, a la vez, adecuar la estructura salarial. Este será un adicional que se denominará "Adicional por Cambio de Sistema de Liquidación".

Capítulo IV. Régimen aplicable a la Jornada de trabajo y licencias en general.

Artículo 12°. Jornada de trabajo.

La Empresa podrá utilizar uno cualesquiera de los siguientes turnos de trabajo por equipos, conforme la Ley 11.544, rotativos o no, que alternen ciclos de trabajo y ciclos de descanso u horarios diurnos:

12.1 Turno Rotativo Continuo (TRC): equipos que rotan entre sí durante las veinticuatro (24) horas del día en forma ininterrumpida a razón de seis (6) días de trabajo por dos (2) días de descanso para cada turno. La secuencia será Noche, Tarde y Mañana.

12.2 Turno Rotativo Alternado (TRA): equipos que rotan entre sí con los siguientes esquemas: turno Mañana seis (6) días de trabajo por un (1) día de descanso y turno Tarde cinco (5) días de trabajo por dos (2) días de descanso.

12.3 Horario diurno: las jornadas diarias no superarán las nueve (9) horas diarias conforme los topes diarios y semanales previstos en la Ley 11.544.

12.4 Horas extras: En atención a las características especiales de la actividad, las Partes se comprometen a gestionar ante las autoridades correspondientes la posibilidad de ampliar el límite para la realización de horas extraordinarias actualmente vigentes.

Artículo 13°. Vacaciones.

13.1 Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio gozarán de los siguientes días de vacaciones anuales según su antigüedad, la cual se computará de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre el particular:

Antigüedad	Días corridos de vacaciones
Menor de 5 años	15 días
Mayor de 5 años y menor de 10 años	22 días
Mayor 10 años y menor de 15 años	29 días
Mayor de 15 años y menor de 20 años	30 días
Mayor de 20 años	38 días

13.2 Los trabajadores que se desempeñen en turnos rotativos o turnos alternados con derecho a 22 días o más, gozarán de su período anual de vacaciones en forma fraccionada. A tales efectos será necesaria la conformidad previa y por escrito del trabajador para fraccionar las vacaciones de la siguiente forma:

a) La primer fracción se gozará en el período comprendido entre el 1° de octubre del año al cual corresponden las vacaciones y el 30 de abril del año siguiente, según el siguiente esquema:

Total de días según antigüedad	Días de la primer fracción
22 días	14 días
29 días	22 días
30 días	22 días
38 días	24 días

b) La segunda fracción estará compuesta por los días restantes y se gozarán en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de septiembre del año siguiente al que corresponden las vacaciones, conforme el siguiente esquema:

Total de días según Antigüedad	Días de la segunda fracción
22 días	8 días
29 días	7 días
30 días	8 días
38 días	14 días

c) En casos excepcionales y si la Empresa cuenta con los recursos suficientes para poder efectuar los reemplazos, los trabajadores podrán solicitar por escrito a su empleador con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos, modificaciones especiales al sistema de fraccionamiento expresado en los puntos 14.2 a) y 14.2 b) antes detallados.

13.3 Cualquiera sea la fracción, el goce de las vacaciones para el personal diurno y de turno alternado comenzará siempre un día lunes o el día siguiente hábil si aquel fuese feriado. Los trabajadores que presten servicios en turnos rotativos continuos siempre comenzarán sus vacaciones después de finalizado su franco.

La homologación del presente convenio surtirá los efectos de la autorización de la autoridad administrativa prevista en el artículo 154 de la Ley 20.744 (to 1976).

Artículo 14°. Relevos de vacaciones.

14.1 Los trabajadores que se desempeñan en TRC o TRA podrán cubrir los puestos vacantes generados por el goce de vacaciones con horas suplementarias de acuerdo al programa de reemplazos elaborado por la Empresa y extender el período vacacional a todo el año.

14.2 El trabajador deberá cumplir con la totalidad de las horas de relevo que le solicite la Empresa respetando las normas vigentes, excepto que el no cumplimiento estuviese motivado en casos de licencias por enfermedad y otras razones debidamente justificadas. En caso de incumplimiento no justificado, en el mes en que se produciera, se le efectuará un descuento de un 8,33% de su remuneración mensual.

14.3 Las horas suplementarias trabajadas en relevos de vacaciones por cada trabajador no superarán la cantidad de cuatro (4) antes de la entrada del turno o cuatro (4) después de la salida del turno, respectivamente y se abonarán con los recargos dispuestos por el convenio y por la legislación laboral.

14.4 En días de parada de planta dispuestas por la Empresa, programados o no, quedará suspendida la diagramación de los relevos de vacaciones, no sufriendo los trabajadores ningún descuento por ello. En casos de tener que interrumpir el relevo de vacaciones, por circunstancias imprevistas de anormalidad en el funcionamiento de las plantas, se le avisará al personal con por lo menos un día de anticipación.

Capítulo V. Condiciones de Trabajo y Beneficios.

Artículo 15°. Ropa de trabajo y elementos de protección personal.

15.2 La Empresa proveerá sin cargo de devolución a cada trabajador tres (3) equipos de ropa de trabajo por año entre los meses de junio y julio de cada año y una (1) campera de cuero forrada cada cuatro (4) años. Cada uno (1) de estos equipos estará compuesto por una (1) camisa y un (1) pantalón.

Además se proveerá una vez al año un (1) juego de Toalla y Toallón.

15.2 La Empresa proveerá equipos adecuados para lluvia cuando el personal deba prestar tareas a la intemperie.

15.3 Se entregará al personal los elementos de seguridad y protección necesarios, tales como, pero no limitados a, calzado de seguridad, protectores auditivos, protectores visuales, casco protector, máscara y guantes.

15.4 Es obligatorio el uso de todos los elementos y ropa de trabajo consignados en este Artículo, los que serán de buena calidad y se ajustarán a las normas vigentes en materia de higiene y seguridad y a las condiciones de trabajo, quedando a criterio de la Empresa la selección y características de los mismos cuando no existan normas expresas sobre el particular.

15.5 Los elementos y la ropa de trabajo se encuentran bajo la guarda de los trabajadores, en consecuencia, éstos serán responsables por su debido cuidado y conservación. En caso de ser necesario reponerlos por un deterioro de los mismos, motivado en el cumplimiento de sus tareas, la Empresa repondrá dichos elementos y ropa de trabajo.

Articulo 16°. Certificaciones Laborales.

La empresa se compromete a entregar los certificados de trabajo u otros documentos laborales que el personal requiera dentro de los 4 días hábiles de haber sido solicitados. Las certificaciones de servicio y de cese serán entregadas dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles.

Artículo 17°. Domicilio.

Las comunicaciones pertinentes que la Empresa remita a los trabajadores serán consideradas válidas cuando sean dirigidas al domicilio denunciado por estos, en el formulario que a tal efecto se disponga. En caso de cambio de domicilio, es obligación del trabajador comunicarlo en un plazo que no excederá de, un (1) día hábil de producida la modificación.

Capítulo VI. Relaciones colectivas.

Artículo 18°. Autocomposición.

Las Partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones procurando evitar medidas de acción directa.

Artículo 19°. Guardias mínimas.

Para el ejercicio de medidas de acción directa se acuerda un sistema de guardias indispensables para mantener los procesos continuos y la seguridad de las plantas productivas, dependiendo de los niveles de conflicto conforme el siguiente esquema:

19.1 Cuando las medidas de acción directa sean de nivel general y decretadas por la Confederación General del Trabajo, se deberán mantener el TRC con su dotación normal y habitual y dos operadores del AREA APE durante toda la jornada de despacho para efectuar los movimientos de producto necesarios para desagotar el cajón donde se deposita la producción y su distribución en los respectivos depósitos y para los movimientos en el galpón de nitrato de amonio.

19.2 Cuando las medidas de acción directa se efectúen en la actividad y sea decretada por el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Zárate se deberá garantizar la "seguridad" del proceso productivo a través de la conformación de guardias mínimas indispensables integradas de la siguiente forma:

a) En Planta de Amoníaco Chemico: Un (1) tablerista, un (1) compresorista principal y un (1) operador por turno.

b) En Planta de Amoníaco N-Ren: Un (1) tablerista, un (1) compresorista y un (1) operador por turno.

c) En Planta de Urea: Un (1) tablerista y un (1) operador por turno.

d) En Servicios Generales: Un (1) tablerista por turno y un (1) operador por turno.

e) En Mantenimiento Eléctrico: Un (1) electricista por turno

f) En APE: un (1) operador durante toda la jornada de despacho.

19.3 En retribución por el cumplimiento de las Guardias Mínimas, todos los trabajadores percibirán un Adicional por Guardia Mínima equivalente a doscientas (200) horas del Salario Básico de cada trabajador más los adicionales que le correspondan. Este Adicional será abonado en dos pagos de cien (100) horas cada uno de ellos, incluido el Sueldo Anual Complementario sobre los mismos, en los meses de marzo y septiembre de cada año.

19.4 El no cumplimiento y/o el cumplimiento parcial de las Guardias Mínimas implicará la caducidad de todo el Adicional sin derecho al cobro proporcional de ninguna naturaleza.

19.5 La Guardia Mínima actuará a requerimiento de la Empresa.

19.6 Este servicio de Guardia Mínima no será requerido por la Empresa en caso de paro por problemas gremiales internos propios y exclusivos con su personal, en cuyo caso éste no perderá el Adicional por Guardia Mínima.

Escala Salarial

Anexo I

Cuadro de Básicos por Categorías

I. Area de producción

Operador "B"	400
Operador "A"	433
Operador "A1"	469
Operador "A2"	509
Operador "A3"	551

II. Area de mantenimiento

Oficial ayudante "A"	433
Oficial con oficio "A1"	469
Oficial con oficio "A2"	509
Oficial con oficio "A3"	551
Oficial instrumentista "A2"	509
Oficial instrumentista "A3"	551
Oficial electricista "A2"	509
Oficial electricista "A3"	551

III. Area de usina, calderas y sus servicios generales

Oficial con oficio "A1"	469
Oficial con oficio "A2"	509
Oficial con oficio "A3"	551

IV. Area de tratamiento de agua

Operador “A1”	469
Operador “A2”	509

V. Area APE

Operador “A”	433
Operador “A1”	469
Operador “A2”	509

En la Ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de diciembre de 2001, se reúnen por una parte, el Sindicato del Personal Industrias Químicas y Petroquímicas de Zárate, representada por el señor Nelson Palacios LE: 4.732.910, en su carácter de Secretario General, José Luis Genaro DNI 4.736.350, en su carácter de Secretario Gremial y los señores Adán Gómez DNI 4.998.372 y José María Torres DNI 13.388.518, en su carácter de delegados del personal, con domicilio en la calle Félix Pagola N° 1712 de Zárate, y por la otra parte Pecom Energía S.A., con domicilio en Maipú 1, piso 8°, de la Ciudad de Buenos Aires, representadas por los señores Daniel Maggi DNI 10.558.414, Jorge Passalacqua LE: 4.534.336, Emilio Scazzuso DNI. 17.286.479, y Oscar Negrete DNI: 10.721.796, en su carácter de apoderados, ambas denominadas en lo sucesivo “las Partes”, quienes declaran:

a) Que las Partes son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Marco Regional suscripto con fecha 26 de diciembre de 2001 y del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto con fecha 26 de diciembre de 2001.

b) Las Partes acuerdan que ratifican en todos sus términos el Artículo 3° del Convenio Colectivo de Trabajo Marco Regional suscripto con fecha 26 de diciembre de 2001.

c) Sin perjuicio de ello, por usos y costumbres, las partes acuerdan que quedarán excluido el siguiente personal convencionado, que realiza tareas de convenio:

1) Todo el personal administrativo, cualquiera sea su función.

2) El personal que preste cualquier, tipo de servicios en los sectores o departamentos de laboratorio, calidad y medio ambiente, seguridad e higiene, sistemas, programación e investigación y de balanza para ingreso y egreso de planta.

A tales efectos esta Acta se presenta para su homologación como parte del Convenio.

En prueba de conformidad se suscriben cinco (5) ejemplares iguales de 2 (Dos) hojas cada uno, uno para el Sindicato, uno para la empresa y los tres restantes para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

e. 20/3 N° 18.140 v. 20/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en concepto de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 10° y 24° de la citada ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58, Capital Federal, 3° piso, contrafrente, ASOC. MUT. SAN PABLO, Mat. Buenos Aires N° 1384; ASOC. MUT. OBREROS METALURGICOS DE BRAGADO LTDA., Mat. Buenos Aires, N° 1387; MUT. UNION EDUCADORES SAN MARTIN Y 3 DE FEBRERO, Mat. Buenos Aires N° 1353; ASOC. MUT. PARTICIPACION, Mat. Buenos Aires N° 1398; ASOC. MUT. GASTRONOMICA, Mat. Buenos Aires N° 1302; ASOC. MUT. DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE CAPITAL FEDERAL, Mat. Capital Federal N° 637; ASOC. MUT. 28 DE MAYO ESTEBAN ECHEVERRIA, Mat. Buenos Aires, N° 1304; ASOC. MUT.LUJAN DEL PERS. DE EDITORIAL TIEMPO ARGENTINO S.A., Mat. Capital Federal N° 697; MUT. DE PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE REMIS, TRANS. PUBLICO DE PASAJEROS Y AFINES DE LA REP. ARG., Mat. Capital Federal N° 2067; ASOC. MUT. PERS. COMANDO ARSENALES, Mat. Capital Federal N° 449; ASOC. MUT.FLETEROS REPARTIDORES; Mat. Capital Federal N° 430; MUT. EMP. DE LOS LABORATORIOS PIERRE BARDIN, Mat. Capital Federal N° 454; ASOCIACION MUT. DEL PERS. DE SIDINSA, Mat. Capital Federal N° 570; SERVICIOS COMUNITARIOS A. M. “SERCOM”, Mat. Capital Federal N° 978; ASOC.MUT. COSMETOLOGOS Y AFINES, Mat. Capital Federal N° 515; ASOC. MUT.P/EL AUTOMOTOR; Mat. Capital Federal N° 997; ASOC. MUT. MOV. PALERMO F.C.G. S.A., Mat. Capital Federal N° 440; SOC. ESPAÑOLA SS MM ALFONSO XIII, Mat. Buenos Aires N° 382; SOC. ESPAÑOLA DE SOC. MUT. DE CORONEL VIDAL, Mat. Buenos Aires N° 364; ASOC. MUT. PERS. DE JACINTO SAFFRATTI, Mat. Capital Federal N° 516; ASOC. MUT. AMIGOS DEL B° DE BOEDO, Mat. Capital Federal N° 596. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 20/3 N° 409.561 v. 24/3/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58, Capital Federal, 3° piso, contrafrente, ASOC. MUT. PERS. DE LA CABAÑA RESTAURANTE “LA CABAÑA”, Mat. Capital Federal N° 694; ASOC. MUT. AGÜERO, Mat. Buenos Aires N° 1382; ASOC. MUT. COMUNITARIA “22 DE NOVIEMBRE”, Mat. Buenos Aires N° 1350; ASOC. MUT. LA FRATERNAL DE AVELLANEDA, Mat. Buenos Aires N° 363; MUT. UNIDAD DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, Mat. Buenos Aires N° 1392; ASOC. MUT. PERS. DE PROTTO, Mat. Buenos Aires N° 1262; ASOC. MUT. MANUEL ALBERTI, Mat. Buenos Aires N° 1289; ASOC. MUT. RODAL, Mat. Buenos Aires N° 1263; ASOC. MUT. FLET. BEBIDAS GASEOSAS PLANTA RINGUELET, Mat. Buenos Aires N° 1297; ASOC. MUT. P/EL PERS. ENFERMERIA S. PUBLICA DR. R. CARRILLO, Mat. Capital Federal N° 607; MUT. P/EL PERS. DE BCOS. FINANCIERAS COOP. DE CREDITOS Y SEGUROS, Mat. Capital Federal N° 648; ASOC. MUT. MALVINAS ARGENTINAS PERS. EST. SERVICIO Y PLAYAS ESTACIONAMIENTO, Mat. Buenos Aires N° 1345; ASOC. MUT. DE ESTUDIANTES, Mat. Buenos Aires N° 1373; ASOC. MUT. 25 DE ABRIL, Mat. Buenos Aires N° 1300; MUT. DEL PERS. ANTON. “1 DE ABRIL”, Mat. Buenos Aires N° 1361; ASOC. MUT. ADJUDICATARIOS B° CENTENARIO, Mat. Buenos Aires N° 1322; ASOC. MUT. RE-CREARSE, Mat. Buenos Aires N° 1362, ASOC. MUT. LEANDRO ALEM, Mat. Buenos Aires N° 1331; ASOC. MUT. UNION FERIANTES DE QUILMES, Mat. Buenos Aires N° 1308; ASOC. MUT. 3 DE NOVIEMBRE, Mat. Buenos Aires N° 1340; ASOC. MUT. EL CENTINELA, Mat. Buenos Aires N° 1325. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 20/3 N° 409.562 v. 24/3/2003

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 67/2003

Bs. As., 18/2/2003

VISTO el Expediente N° 42.905/03 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto obra la decisión sobre la rescisión del contrato celebrado oportunamente para desempeñar tareas de Sindicatura en esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a los efectos de proceder a la rescisión en cuestión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02 PEN.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rescíndese el contrato celebrado oportunamente entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el Dr. Alberto Alesio DURANTE (LE 7.851.916) a partir del 1 de enero de 2003.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 20/3 N° 409.520 v. 20/3/2003

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución N° 364/2003

Bs. As., 17/3/2003

VISTO el expediente N° 2280/97 del Registro del entonces Ministerio de Cultura y Educación, en el que consta la presentación formulada por la UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA “SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES”, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad eleva el nuevo texto de su Estatuto Académico, para su consideración y aprobación.

Que la reforma estatutaria propuesta tiene como objetivo adecuar integralmente su texto a la normativa de la Ley 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 24.521 y en el artículo 18 del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA efectúe dicha verificación.

Que analizado el plexo normativo a la luz de las previsiones de la Ley N° 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521, corresponde disponer la publicación del nuevo Estatuto de mención en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto de la UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA “SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES”, que integra como Anexo la presente medida.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO, Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología.

ANEXO

I. Fines.

Artículo 1°: La Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires es un centro de altos estudios instituido por los señores Arzobispos y Obispos que componen el Episcopado de la República Argentina y que han suscripto la pastoral de fecha 7 de marzo de 1958.

Artículo 2°: § 1. El gobierno supremo de la Universidad compete a la Conferencia Episcopal Argentina que delega sus funciones en la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina, presidida por el Arzobispo de Buenos Aires, que es también su Gran Canciller, e integrada también por otros cuatro Obispos elegidos por la Conferencia Episcopal por un período de seis años.

§ 2. Corresponde a la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina:

a) Resolver las cuestiones que requieran la intervención de las autoridades de la Universidad en su más alto nivel, quedando a salvo la intervención o el recurso a la Santa Sede.

b) Designar y remover al Rector, a los Vicerrectores, a los Decanos, a los Vicedecanos y a los miembros del Consejo de Administración. La designación del Rector debe ser ratificada por la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Argentina y confirmada por la Congregación para la Educación Católica de la Santa Sede.

c) Decidir las cuestiones que el Rector someta a su consideración.

d) Dirimir las eventuales discrepancias que se presenten entre el Rector y las demás instancias del gobierno de la Universidad.

e) Disponer las auditorías contables de la Universidad.

§ 3. Son atribuciones del Arzobispo de Buenos Aires como Gran Canciller de la Universidad:

a) Representar a la Universidad ante la Santa Sede.

b) Atender a la conservación y progreso de la Universidad, asegurando su fidelidad al magisterio de la Iglesia y su comunión con toda la Iglesia.

c) Asegurar la fiel observancia de las normas de la Santa Sede sobre la enseñanza superior y de los presentes Estatutos.

d) Conceder o retirar el mandato a quienes enseñan disciplinas teológicas en la Universidad (cf. CIC canon 812).

e) Elevar a la Congregación para la Educación Católica el pedido de nihil obstat para los cargos en que se requiera.

f) Designar al Decano de las Facultades Eclesiásticas de acuerdo con sus estatutos y solicitar su confirmación a la Santa Sede.

g) Designar, cuando corresponda, al Vicedecano de las Facultades Eclesiásticas de acuerdo con sus estatutos.

h) Enviar periódicamente a la Congregación para la Educación Católica una relación sobre la situación académica, moral y económica de la Universidad.

i) Recibir, por sí mismo o por un Delegado suyo, la profesión de fe del Rector, de los Decanos y de los docentes en aquellos casos en que se requiera, como así también el juramento de desempeñar fielmente su función.

j) Designar al Capellán General de la Universidad.

Artículo 3°:

§ 1. Son fines de esta Universidad:

a) Ser un instrumento de evangelización de la cultura y de diálogo evangelizador entre ciencia y fe.

b) La constante búsqueda de la verdad mediante la investigación, la conservación y la comunicación del saber para el bien de la sociedad, incluyendo esta búsqueda la dimensión moral, espiritual y religiosa y valorando las conquistas de la ciencia y de la tecnología en la perspectiva total de la persona humana.

c) La formación de los estudiantes de manera que lleguen a ser hombres destacados por el saber, preparados para desempeñar funciones de responsabilidad en la sociedad y a testimoniar su fe ante el mundo (cfr. Juan Pablo II Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae —en adelante ECE— 9).

d) La búsqueda de respuestas adecuadas a los graves problemas contemporáneos, particularmente de la realidad argentina y regional, procurando al mismo tiempo una presencia pública, continua y universal del pensamiento católico en todo esfuerzo tendiente a promover la cultura superior.

§ 2. Para obtener los fines mencionados se propone:

a) Organizar el régimen de los estudios, según la concepción de una auténtica Universidad, de acuerdo con las normas del Derecho Canónico, las prescripciones de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae" y su reglamentación por la Conferencia Episcopal Argentina, de la Constitución Apostólica "Sapientia Christiana" en lo atinente a las Facultades Eclesiásticas y las constantes exhortaciones de los Romanos Pontífices para satisfacer, en el orden de la enseñanza superior, las exigencias de una verdadera educación cristiana; todo ello dentro del respeto de las leyes de la Nación y de las instituciones democráticas y republicanas establecidas por la Constitución Nacional;

b) Desarrollar mecanismos de investigación que abarquen necesariamente la consecución de una integración del saber, el diálogo entre fe y razón, una preocupación ética y una perspectiva teológica (cfr. ECE 15), promoviendo el progreso de las ciencias y el perfeccionamiento de sus métodos.

c) Organizar la enseñanza y formación integral para preparar a la juventud en la labor específica de la cultura, de la investigación científica, de la docencia superior y en el ejercicio de las profesiones liberales, cuidando de promover tanto su especialización científica, profesional, artística o técnica, cuanto su cultura universitaria y superior, haciéndola capaz de ejercer su vocación con competencia y un recto sentido católico de los propios deberes, a cuyo fin otorgará, cuando correspondan, de acuerdo con las leyes canónicas y civiles, los títulos académicos y profesionales pertinentes.

d) Promover la atención pastoral de toda la comunidad universitaria y, en particular, el desarrollo espiritual de los que profesan la fe católica (cf. Código de Derecho Canónico —en adelante CIC— canon 813 y ECE 38-42, IIa. 6,1)

e) Colaborar con la Conferencia Episcopal Argentina dentro los fines propios de la Universidad.

f) Colaborar a nivel nacional, regional e internacional en la investigación, en la enseñanza y en las demás actividades de las universidades católicas y las demás universidades e instituciones de investigación y enseñanza, privadas o estatales (cfr. ECE II, art. 7°, I).

Artículo 4°: La Universidad Católica adopta como principio rector de su enseñanza, sin desmedro de la libertad académica (cfr. ECE 12), la Verdad Revelada y el auténtico intérprete de la misma que es el Magisterio de la Iglesia Católica, respetando la autoridad de los Obispos y adhiriendo a la doctrina católica según el grado de autoridad con que ella es enseñada (cfr. ECE 29). A su vez, de acuerdo con las exhortaciones de los Romanos Pontífices y muy especialmente de la Declaración "Gravissimum educationis" del Concilio Vaticano II ella quiere desarrollar su investigación y enseñanza, particularmente en el campo de la teología y de la filosofía, "siguiendo las huellas de los doctores de la Iglesia, sobre todo de Santo Tomás de Aquino" (Gravissimum educationis, 10).

II. Domicilio.

Artículo 5°: La Universidad tiene su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Podrá establecer subsedes o extensiones a tenor de la legislación canónica y civil.

III. Leyes Aplicables y Normas Generales.

Artículo 6°: La Universidad Católica Argentina se rige por las leyes nacionales que le son aplicables, el Acuerdo entre la Santa Sede y la República Argentina del 10 de octubre de 1966, el Código de Derecho Canónico, las prescripciones de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae", la legislación de la Conferencia Episcopal Argentina, la Constitución Apostólica "Sapientia Christiana" en lo atinente a las Facultades Eclesiásticas y los presentes Estatutos.

Artículo 7°: § 1. Los presentes estatutos podrán ser reformados por la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina, con comunicación escrita al Consejo Superior por intermedio del Rector.

§ 2. Las reformas pueden, asimismo, ser propuestas a la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina por el plenario del Consejo Superior, requiriendo el voto favorable de los dos tercios de sus miembros. Cuando la propuesta de reforma concierna al régimen financiero-administrativo de la Universidad, se requerirá también el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 8°: La Universidad no podrá, por ninguno de sus órganos, como institución, promover o autorizar manifestaciones de carácter político partidario.

IV. Organización de la Universidad.

Artículo 9°: La Universidad se organiza en:

a) Facultades orgánicamente estructuradas para la investigación científica y la docencia sistemática.

b) Institutos para la investigación y docencia de un determinado campo específico o bien como organización previa de futuras Facultades.

c) Departamentos, centros de investigación, de formación docente o de capacitación técnica y otros establecimientos educativos en los distintos niveles que las circunstancias aconsejen, a tenor de la legislación civil y canónica en la materia.

d) Facultades Eclesiásticas, canónicamente erigidas por la Sede Apostólica en la Pontificia Universidad Católica Argentina, que se dedican a la investigación y enseñanza de las ciencias sagradas o conexas con las mismas y confieren grados académicos por autoridad de la Santa Sede. Estas Facultades Eclesiásticas se rigen a tenor de sus propios Estatutos, aprobados por la Sede Apostólica, conservando su integración institucional y orgánica con la Universidad.

V. Gobierno de la Universidad.

Artículo 10°: El gobierno académico de la Universidad es desempeñado, según sus respectivas competencias, por el Rector, el o los Vicerrectores y el Consejo Superior.

Artículo 11°: § 1. El Rector, quien desempeña la máxima autoridad directiva de la Universidad, es designado por la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina, ratificado por la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Argentina y confirmado por la Congregación para la Educación Católica de la Santa Sede. Permanece en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido.

§ 2. El o los Vicerrectores son designados por la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina a propuesta del Rector y habiendo consultado a la Comisión Permanente del Consejo Superior. Permanecen en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 12°: § 1. Compete al Rector:

a) Dirigir, promover y coordinar toda la actividad de la Universidad.

b) Ejecutar y hacer cumplir los Estatutos de la Universidad, sus ordenanzas y reglamentos, para lo cual podrá dictar las normas que fueren necesarias.

c) Proponer a quien corresponda los nombramientos que le competan a tenor de estos Estatutos.

d) Proponer al Consejo Superior para su aprobación las ordenanzas, reglamentos y lineamientos generales de investigación y docencia de la Universidad.

e) Ejercer el poder disciplinario en materia no reservada al Consejo Superior.

f) Ejercer el derecho de veto respecto a las decisiones del Consejo Superior, el cual tiene derecho de insistir con el voto de los dos tercios de sus miembros para que el asunto sea sometido a la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina.

g) Informar periódicamente al Gran Canciller y a la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina sobre la marcha de la Universidad.

h) Asegurar el funcionamiento de las instancias internas de evaluación institucional.

§ 2. Compete al o los Vicerrectores:

1. Desempeñar todas aquellas funciones que el Rector le delegue en el ejercicio de su competencia.

2. Reemplazar transitoriamente al Rector en caso de licencia, renuncia, impedimento o fallecimiento según lo disponga la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina.

Artículo 13°: § 1. El Consejo Superior está compuesto por:

a) el Rector, que lo preside;

b) el o los Vicerrectores;

c) los Decanos de las Facultades de la sede principal;

d) los Decanos de las subsedes o facultades ubicadas fuera de la sede principal, según la representación que establezca la reglamentación respectiva.

e) tres profesores titulares ordinarios elegidos por sus pares y dos profesores de las demás categorías. Todos son designados de acuerdo con el reglamento aprobado por el plenario del Consejo Superior.

Artículo 14°: § 1. Los Decanos, excepto en las Facultades Eclesiásticas, son nombrados por la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina a propuesta del Rector, consultados los miembros del Consejo Superior. Permanecen en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

§ 2. A propuesta del respectivo Consejo Directivo, el Consejo Superior podrá disponer la creación del cargo de Vicedecano cuando las necesidades de una Facultad así lo requieran.

§ 3. El Vicedecano, excepto en las Facultades Eclesiásticas, es nombrado por la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina a propuesta del Rector, consultados los miembros del Consejo Superior. Permanece en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

§ 4. El Vicedecano desempeña las funciones que el Decano le delegue, es miembro nato del respectivo Consejo Directivo y reemplaza al Decano en caso de licencia o impedimento transitorio.

Artículo 15°: § 1. El Consejo Superior se reunirá en plenario o en Comisión Permanente, debiendo ser citado por el Rector. Requiere el quórum de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones, salvo previsión especial de estos Estatutos, serán adoptadas por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

§ 2. Componen la Comisión Permanente del Consejo Superior el Rector, el o los Vicerrectores y los Decanos de las Facultades de la sede principal. Podrán ser invitados los Decanos de las subsedes o facultades ubicadas fuera de la sede principal según lo establezca la reglamentación respectiva.

Artículo 16°:

§ 1. Compete al Consejo Superior en plenario:

a) Aprobar los lineamientos generales de investigación y docencia de la Universidad.

b) Aprobar las ordenanzas y reglamentos en materia académica de la Universidad.

c) Establecer nuevas subsedes, extensiones, facultades, institutos, departamentos, y cualquier otro establecimiento o centro de investigación y docencia, con el previo acuerdo del Consejo de Administración en lo que concierne al aspecto financiero y administrativo.

d) Tratar todos los temas que conciernan al alto gobierno académico de la Universidad y que sean sometidos a su consideración por el Rector o por la Comisión Permanente del Consejo Superior.

e) Dictar su Reglamento interno, con la aprobación de los dos tercios de sus miembros.

f) Aprobar el escudo o emblema, logo, himno, bandera y patronazgo de toda la Universidad o de alguna de sus dependencias.

§ 2. Compete a la Comisión Permanente del Consejo Superior:

a) Aprobar las carreras, los planes de estudio, los cursos y los proyectos de investigación de acuerdo con los reglamentos de la Universidad y las leyes civiles en la materia, con el previo acuerdo del Consejo de Administración en lo que concierne al aspecto financiero y administrativo de nuevas carreras y proyectos de investigación.

b) Aprobar la designación de los docentes presentada por el respectivo Consejo Directivo y removerlos, según la reglamentación que se dicte al respecto, observando las leyes civiles en la materia. La reglamentación podrá prever la delegación de ciertas atribuciones en esta materia y la participación de los profesores consejeros en las comisiones internas del Consejo Superior que traten la aprobación de designaciones docentes.

c) Autorizar al Rector a firmar convenios con otras instituciones.

d) Aprobar la creación del cargo de Vicedecano cuando las necesidades de una Facultad así lo requieran.

e) Aprobar que el Consejo Directivo de alguna Facultad tenga cinco o seis miembros a propuesta del mismo.

f) Ejercer el poder disciplinario en materia grave, de acuerdo con las ordenanzas y reglamentos de la Universidad. ‘

g) Dictar su Reglamento interno, con la aprobación de los dos tercios de sus miembros.

h) Conferir el título de profesor o doctor “honoris causa” cuando concurran especiales méritos científicos o culturales adquiridos en la promoción de las ciencias, con el previo consentimiento por escrito del Gran Canciller (cf. Decreto CEA 9§ 3).

VI. Comunidad Universitaria.

Artículo 17°: § 1. Los docentes, sobre los cuales recae la responsabilidad de promover la calidad académica de la Universidad como así también la identidad católica de la misma y el cumplimiento de sus fines, deben aceptar el mensaje cristiano, demostrar integridad de vida y adherir al magisterio de la Iglesia en materia de fe y moral, a cuya luz han de desempeñar la docencia e investigación científica.

§ 2. Todos los docentes han de tener el título académico requerido por la legislación civil. Además, las autoridades académicas pondrán especial atención en que los profesores titulares, a quienes es confiada la investigación y docencia de las diferentes cátedras, tengan el título académico máximo en la propia disciplina.

§ 3. Los docentes han de destacarse no sólo por su idoneidad científica y pedagógica, sino también por la rectitud de su doctrina e integridad de vida. Cuando falten tales requisitos, observando el procedimiento determinado en estos Estatutos, podrán ser removidos de su cargo (cf. CIC c. 810 § 1).

§ 4. Los docentes no católicos que excepcionalmente pertenezcan a la Universidad tienen la obligación de reconocer y respetar el carácter católico de la misma.

§ 5. Con el fin de alentar la investigación y la mejor integración del cuerpo docente, en cada Facultad o Instituto deberá existir un número suficiente de docentes con dedicación especial.

§ 6. Cuando falte la idoneidad científica o pedagógica, la rectitud de doctrina o integridad de vida en alguno de los docentes, para su remoción se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Ante todo, se debe tratar de arreglar la cuestión privadamente entre el Decano o Vicedecano y el docente.

b) Si no se llega a un acuerdo, la cuestión sea tratada oportunamente por el Consejo Directivo.

c) Si esto no es suficiente, elévese la cuestión al Rector o, si fuese necesario, al Gran Canciller, para que personas expertas de la Universidad o de fuera de ella examinen el asunto para proveer del modo oportuno.

d) En todo momento se concederá al docente la facultad de exponer y defender su causa, quedando siempre su derecho de recurrir ante quien corresponda.

e) No obstante, en los casos más graves y urgentes, con el fin de proveer al bien de los alumnos y de los fieles, el Gran Canciller suspenderá “ad tempus” al docente, hasta que se concluya el examen de la cuestión.

Artículo 18°: § 1. Para la admisión de estudiantes a la Universidad, además de las condiciones requeridas por la legislación civil, se comprobará la madurez requerida para la realización de estudios superiores a través de un adecuado régimen de ingreso.

§ 2. Los alumnos, al solicitar su matriculación, aceptan formalmente los fines de la Universidad y manifiestan acatamiento de las normas que rigen su funcionamiento.

Artículo 19°: El personal administrativo ha de participar en la vida de la Universidad, identificado con sus fines, promoviendo el desarrollo de la misma mediante una esmerada gestión de servicio. La dedicación y el testimonio del personal no docente son indispensables para la identidad y la vida de la Universidad.

Artículo 20° bis: § 1. La Universidad promueve la atención pastoral de la comunidad universitaria y, en particular, el desarrollo espiritual de los que profesan la fe católica, mediante un número suficiente de personas cualificadas —sacerdotes, consagrados y laicos—. Dicha acción pastoral se ha de desarrollar en armonía y colaboración con la pastoral de la respectiva iglesia particular, según las indicaciones de su Obispo diocesano.

§ 2. Los capellanes de las unidades académicas son sacerdotes designados por el Obispo diocesano a propuesta del Rector. La coordinación de los mismos se encomienda al Capellán General de la Universidad designado por el Gran Canciller a propuesta del Rector.

§ 3. La educación de los estudiantes debe integrar la dimensión académica y profesional con la formación en los principios morales y religiosos y con el estudio de la doctrina social de la Iglesia. Cada carrera debe incluir una adecuada formación ética vinculada a la respectiva profesión. Además, se deberá ofrecer a todos los estudiantes la posibilidad de seguir cursos de doctrina católica.

Artículo 20°: Las instituciones anexadas son aquellas que, constituidas con prescindencia de la Universidad, coadyuvan por medio de su actividad específica al cumplimiento de los fines docentes o científicos de aquella, y han sido admitidas a la tutela y dirección de la misma, conservando su propio gobierno y patrimonio. La anexión de tales instituciones se realizará mediante acuerdo con el Rector, aprobado por el Consejo Superior y ratificado por la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina. Dicho acuerdo establecerá el régimen de las relaciones de recíproca colaboración, reservándose la Universidad el derecho de fiscalizar su orientación doctrinaria, su organización pedagógica y su funcionamiento regular, y, en el caso de otorgar diplomas o certificados de estudios, el de estatuir las condiciones que la institución anexada ha de satisfacer.

VII. Consejo de Administración.

Artículo 21°: La administración de los bienes de la Universidad está a cargo del Consejo de Administración que se compone del Rector, que lo preside, y de al menos tres miembros designados por la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina.

Artículo 22°: Los miembros del Consejo de Administración elegidos por la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina permanecen en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y, a tenor de la legislación civil vigente, no podrán recibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos.

Artículo 23°: § 1. Compete al Consejo de Administración:

a) Cuidar que se cumplan las leyes civiles y canónicas en la administración de los bienes de la Universidad.

b) Dar su parecer al Rector para una eficaz organización administrativa y financiera de la Universidad.

c) Fijar, previa consulta a la Comisión Permanente del Consejo Superior, las matrículas, cuotas, aranceles, premios y becas.

d) Obtener fondos para que la Universidad pueda cumplir con sus fines.

e) Aprobar el presupuesto anual de gastos y recursos según las proposiciones de la Comisión Permanente del Consejo Superior y controlar su ejecución;

f) Aprobar el inventario, balance general y estado de resultados de cada ejercicio, que cerrará anualmente el 31 de diciembre, e informarlo oportunamente al plenario del Consejo Superior.

g) Prestar su acuerdo, en lo que concierne al aspecto financiero y administrativo, tanto para establecer nuevas subsedes, extensiones, facultades, institutos, departamentos y cualquier otro centro de investigación y docencia que oportunamente proponga el Consejo Superior, como para aprobar nuevas carreras y proyectos de investigación.

h) Dar su parecer al Rector tanto para comprar o vender inmuebles, bienes muebles registrables y títulos como para contraer obligaciones en nombre de la Universidad, observando la legislación civil y canónica en la materia. En particular, se ha de cumplir con lo dispuesto por el canon 1292 y concordantes del Código de Derecho Canónico, requiriéndose licencia de la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina cuando el valor de los bienes se halle entre la suma mínima y máxima fijada por la Conferencia Episcopal.

i) Autorizar al Rector para presentar y responder demandas a tenor de la legislación civil y canónica.

j) Dar su parecer al Rector sobre la aceptación de herencias, legados y donaciones.

k) Disponer las auditorías contables que estime conveniente informando sus resultados a la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina.

§ 2. El Rector tiene todas las facultades ejecutivas y de administración necesarias para la conducción de la Universidad, con las limitaciones que establecen estos Estatutos. En especial, compete al Rector, en cuanto presidente del Consejo de Administración:

a) Representar legalmente a la Universidad, pudiendo delegar y otorgar, en su caso, los poderes necesarios.

b) Aprobar los reglamentos de la Universidad en materia administrativa, previa consulta del Consejo de Administración.

c) Nombrar y remover al personal docente, directivo y administrativo de la Universidad, observando sus reglamentos y las leyes civiles en la materia.

d) Ejercer el derecho de veto respecto a las decisiones del Consejo de Administración, el cual tiene derecho de insistir con el voto de los dos tercios de sus miembros para que el asunto sea sometido a la Comisión Episcopal para la Universidad Católica Argentina.

Artículo 24°: La Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires posee plena capacidad jurídica para adquirir, vender y administrar toda clase de bienes, así como para demandar y comparecer en juicio, de acuerdo con lo que disponen los presentes Estatutos.

VIII. Bienes de la Universidad. Recursos.

Artículo 25°: El patrimonio de la Universidad está constituido por todos los bienes temporales que, por título oneroso o gratuito, le fueren transferidos, los cuales son bienes eclesiásticos y se rigen por el Libro V del Código de Derecho Canónico y el Acuerdo entre la República Argentina y la Santa Sede.

Artículo 26°: Son recursos de la Universidad:

a) La matrícula y demás cuotas que abonen los estudiantes.

b) Los aranceles por los servicios prestados por la Universidad y cualquier otro ingreso por actividad lícita.

c) Los frutos, intereses y rentas de los bienes patrimoniales de la Universidad.

d) Los derechos de marcas, patentes y autor que correspondan a la Universidad.

e) Las herencias, legados y donaciones en favor de la Universidad.

f) Los subsidios y cualquier otra renta que en forma periódica se destine al cumplimiento de los fines de la Universidad.

Artículo 27°: En caso de disolución de la Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires”, una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de sus bienes serán transferidos a la Conferencia Episcopal Argentina para obras de la Iglesia.

IX. Facultades.

Artículo 28°: § 1. El gobierno de las Facultades está a cargo del Decano de cada una de ellas asistido por el respectivo Consejo Directivo.

§ 2. El Consejo Directivo de las Facultades está compuesto por el Decano, el Vicedecano si lo hubiere, y por cuatro profesores elegidos por sus pares. El Consejo Superior puede aprobar que este número de miembros sea elevado hasta seis a propuesta del respectivo Consejo Directivo.

§ 3. El Consejo Superior reglamentará las atribuciones y demás circunstancias concernientes al gobierno de las Facultades.

e. 20/3 N° 409.707 v. 20/3/2003

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución N° 368/2003

Bs. As., 17/3/2003

VISTO el Expediente N° 4044/97 del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, por el que el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA eleva el proyecto de modificaciones a introducir en su Estatuto Académico, cuya vigencia fue dispuesta por Resolución Ministerial N° 1431 del 13 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones propuestas tienen por finalidad actualizar el texto del mismo, contemplando aspectos referidos a la dependencia orgánica del Instituto peticionante.

Que según lo establecido por el artículo 64, inciso b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, corresponde que este Ministerio efectúe la verificación pertinente.

Que realizado el análisis de los cambios propuestos, conforme a las previsiones del artículo 34 de la Ley N° 24.521, no surgen observaciones que formular al Estatuto reformado.

Que el organismo con responsabilidad primaria y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente y en uso de las facultades conferidas por los artículos 64, inciso b) y 34 de la Ley N° 24.521 corresponde aprobar el Estatuto Académico citado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la reforma del Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, que se puso a consideración de este Ministerio.

ARTICULO 2° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto modificado del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, que integra como Anexo la presente resolución.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO, Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología.

ANEXO

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA

ESTATUTO

TITULO I

PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS

Capítulo I

Denominación y Localización

Artículo 1°.- El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina como institución educacional nacional de estudios superiores, con sede principal en la calle Rosario 532, Capital Federal, fue constituido el 2 de agosto de 1974 con el nombre de ACADEMIA SUPERIOR DE ESTUDIOS POLICIALES e incorporada originalmente al régimen de la LEY DE UNIVERSIDADES PROVINCIALES N° 17.778 por Decreto N° 3880 del Poder Ejecutivo Nacional con fecha 26 de diciembre de 1977 y actualmente categorizado como Instituto Universitario por la LEY DE EDUCACION SUPERIOR N° 24.521 del 10 de agosto de 1995, que deroga la anterior. Su actual denominación fue reconocida por resolución del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION N° 1432 del 21 de junio de 1992.

El presente estatuto incorpora las modificaciones establecidas por la referida LEY DE EDUCACION SUPERIOR.

Capítulo II

Principios

Artículo 2°.- El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina desarrolla sus actividades de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución Nacional y el orden jurídico y moral de la República, con prescindencia de toda actividad político partidaria, en un clima de libertad académica, justicia y solidaridad. Constituye una comunidad en la búsqueda de la excelencia y calidad institucional sobre la base de la formación y capacitación permanente de sus integrantes. Está abierto a la comunidad y en general para todas aquellas personas que respetando las normas y valores de la Institución Policial reúnan las condiciones morales, de conducta y aptitudes intelectuales que el Reglamento Interno establezca.

Capítulo III

Misión y Funciones

Artículo 3°.- El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina en su carácter de Institución Educativa Nacional del más alto nivel tiene como misión brindar formación de pregrado, grado y posgrado en las estructuras académicas existentes o en las que en el futuro se creen o habiliten.

Artículo 4°.- El aporte del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina al beneficio del hombre y al desarrollo de la sociedad se lleva a cabo a través de la realización de las funciones de docencia, investigación y extensión en constante articulación y equilibrio.

Capítulo IV

Fines y Atribuciones

Artículo 5°.- Son fines permanentes del Instituto Universitario:

a) La preservación, promoción y difusión de la cultura universal con énfasis en lo nacional y regional.

b) Generar conocimientos en distintos campos del saber, priorizando el perfeccionamiento del personal de la Policía Federal y de otras de nivel nacional e internacional.

c) Ampliar su oferta educativa a las distintas disciplinas que guardan relación con los temas de seguridad pública y privada, con lo jurídico social, la investigación del delito y aquellos que hagan a la conducción del funcionamiento institucional.

d) Contribuir al mejoramiento de la capacidad científico-tecnológica de la Nación, al afianzamiento de los valores éticos, al fortalecimiento de la entidad nacional y a la conservación y preservación del medio ambiente y los recursos naturales; y

e) Formar recursos humanos calificados desde su capacidad científica y profesional específica.

Artículo 6°.- El Instituto Universitario posee las siguientes atribuciones:

a) Dictar y reformar sus estatutos y reglamentos.

b) Otorgar grados académicos y títulos habilitantes.

c) Organizar, instrumentar y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje en los niveles de su competencia y su articulación con los otros sectores del sistema educativo.

d) Desarrollar programas de investigación, tendientes a la actualización de sistemas, métodos y servicios propios de la función policial o de interés general.

e) Ofrecer servicios y asesoramientos, rentados o no, a otros organismos públicos o privados nacionales o extranjeros.

f) Asociarse para el desarrollo y/o explotación de bienes físicos o intelectuales.

g) Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes.

h) Vincularse con otras universidades o instituciones nacionales y extranjeras, para el mejor cumplimientos de sus funciones; y

i) Con autorización del comando institucional, podrá ampliar sus actividades académicas en áreas vinculadas a sus intereses.

TITULO II

DEPENDENCIA Y ORGANIZACION

Capítulo I

Dependencia

Artículo 7°.- El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina depende de la Jefatura a través de la Subjefatura.

Capítulo II

Organización

Artículo 8°.- El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina para el cumplimiento de sus fines está organizado por:

a) Rector.

b) Vicerrector.

c) Consejo Académico Superior.

d) Secretaría Académica.

e) Secretaría de Desarrollo e Investigación.

f) Secretaría Administrativa.

g) Facultad de Ciencias de la Criminalística.

h) Facultad de Ciencias de la Seguridad.

i) Facultad de Jurídicas y Sociales.

j) Consejo de Administración; y

k) Otros Centros de Enseñanza.

Para perfeccionar el sistema se podrán crear y habilitar nuevas facultades o dependencias.

El Reglamento Interno determinará la misión, organización y funciones que tendrán los organismos en el presente estatuto.

Artículo 9°.- Las facultades estarán conformadas por:

a) Decanos.

b) Consejo Académico.

c) Secretarías.

d) Docentes.

e) Alumnos.

TITULO III

DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

Capítulo I

Organos de Gobierno

Artículo 10°.- Los órganos de gobierno del Instituto Universitario son:

a) Rector.

b) Vicerrector.

c) Consejo Académico Superior.

d) Decanos.

e) Secretario Académico.

f) Secretario de Desarrollo e Investigación.

g) Secretario Administrativo; y

h) Consejo de Administración.

Artículo 11°.- El Rector, Vicerrector, Secretarios y Decanos de Facultades serán designados por el Jefe de la Policía Federal Argentina.

Capítulo II

Del Rector y Vicerrector

Artículo 12°.- La conducción del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina será ejercida por un funcionario con el cargo de Rector, con título de abogado y acreditada experiencia en la actividad académica y/o de investigación en la Ciencia del Derecho Penal, Procesal Penal y/o Criminología, designado previo concurso, y por un Vicerrector cuyo cargo será desempeñado por un Comisario General en situación de retiro con título universitario en Seguridad y/u otra carrera afín que se curse en este Instituto Universitario y probada idoneidad y antecedentes suficientes para cubrir dicho cargo.

Artículo 13°.- Son funciones y obligaciones del Rector:

a) Conducir la gestión académica y supervisar las Facultades, áreas subordinadas y actividades administrativas y económicas, dando las directivas necesarias tendientes a asegurar la eficiencia de la capacitación y excelencia de los conocimientos impartidos.

b) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos policiales en todo lo atinente al funcionamiento del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina y este Estatuto.

c) Entender en la elaboración del Reglamento Interno del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina con la participación del consejo Académico Superior y someterlo a la aprobación de la Jefatura de la Policía Federal Argentina.

d) Proponer a la Jefatura la creación de nuevas Facultades y el perfeccionamiento o modificación de las ya existentes para el más acabado cumplimiento de su misión.

e) Gestionar con anuencia del comando institucional y previa intervención del Consejo Académico Superior, el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, de nuevas carreras y planes de estudio, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

f) Proponer a la Jefatura, por intermedio de la Subjefatura, el llamado a concurso para cubrir el cargo de Decano y los cargos docentes y su posterior nombramiento, conforme al resultado de los concursos practicados.

g) Representar al Instituto Universitario.

h) Convocar y presidir con voz y voto el Consejo Académico Superior.

i) Promover y/o fomentar las relaciones con otras instituciones del país y del extranjero.

j) Firmar conjuntamente con los Decanos de las Facultades y/o titulares de las Secretarías, los certificados, habilitaciones y diplomas que se otorguen.

k) Ejercitar en última instancia, con excepción de la remoción y/o expulsión, las facultades disciplinarias sobre docentes y alumnos, en lo que hace exclusivamente a su calidad de integrantes de los cursos respectivos, previa intervención según corresponda de los Decanos y del Consejo Académico.

l) Dirigir y supervisar las actividades docentes, de investigación, de extensión y administrativas que lleve a cabo el Instituto Universitario.

m) Resolver cualquier otra cuestión urgente, sin perjuicio de informar cuando corresponda a las instancias que éste efectúe.

n) Resolver todo asunto no reservado a otra autoridad y que sea de interés para la buena marcha del Instituto Universitario.

o) Otorgar con la aprobación del Consejo Académico Superior, títulos honoríficos; y

p) Fijar aranceles por los estudios de grado, postgrado o cualquier otra actividad académica o extracurricular para ser destinado al sostenimiento y mejoramiento de la estructura didáctica y logística del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina.

Artículo 14°.- Son funciones del Vicerrector:

a) Reemplazar al Rector en los casos de ausencia, enfermedad, impedimento temporal, renuncia o muerte, ejerciendo sus funciones sin necesidad de resolución previa y hasta que el cargo sea cubierto.

b) Asesorar y colaborar con el Rector con carácter general y permanente.

c) Ejercer en los casos que correspondan la representación institucional policial.

d) Ejercer las funciones que el Rector le delegare.

e) Conducir la gestión administrativa y económica del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina.

f) Integrar el Consejo Académico Superior y presidirlo en ausencia del Rector.

g) Presidir el Consejo de Administración; y

h) Resolver a propuesta de los Decanos todo lo relativo a la designación de Docentes Investigadores y del Personal Administrativo.

Capítulo III

Del Consejo Académico Superior

Artículo 15°.- El Consejo Académico Superior estará integrado por el Rector, Vicerrector, los Decanos, Secretarios y un Docente por Facultad, con categoría de profesor titular, los que serán elegidos de una lista de seis que propondrá dicho claustro. Los profesores integrantes serán designados por la Subjefatura y permanecerán durante un año en su función.

Artículo 16°.- Para sesionar se requiere un quórum de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las decisiones se toman por mayoría de votos. En caso de empate quien preside tiene doble voto.

El Consejo Académico Superior sesionará con la periodicidad que demande su reglamento o en reunión extraordinaria convocada por el Rector, Vicerrector o a pedido de dos de sus miembros.

Las sesiones serán reservadas, pero pueden autorizarse sesiones públicas en casos especiales. A las sesiones podrá ser invitada a participar cualquier persona vinculada al Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina.

El Secretario Administrativo se desempeñará además como Secretario de Actas.

El Jefe y Subjefe de la Policía Federal Argentina podrán concurrir a las sesiones reservadas del Consejo Académico Superior con voz y voto.

Artículo 17°.- Son funciones del Consejo Académico Superior:

a) Aprobar las propuestas de creación de carreras y cursos de grado y posgrado y los planes de estudios correspondientes.

b) Redactar su propio reglamento y proponer las reformas del presente estatuto.

c) Aprobar las cláusulas, requisitos y disposiciones que conformen el reglamento interno, regirán los llamados a concurso para el ingreso del personal docente.

d) Considerar las conclusiones de los jurados de concursos para el personal referido en el inciso anterior, previo a las propuestas para su nombramiento, y confirmar en los casos en que corresponda los profesores designados por los distintos Centros de Enseñanza.

e) Intervenir a iniciativa de los Decanos de las Facultades de acuerdo a las normas que fijen sus reglamentos, en materia disciplinaria por actos de los docentes o alumnos ajenos a la Policía Federal Argentina exclusivamente en su carácter de integrantes de los respectivos claustros. Para la remoción de docentes será necesario el voto de los dos tercios de sus integrantes.

f) Estudiar y elevar a consideración y aprobación de la última instancia institucional los proyectos de reglamentos internos de las distintas Facultades y sus respectivas dependencias.

g) Designar comisiones técnicas especiales para el estudio de problemas sometidos a su consideración y que por su especificidad así lo requieran.

h) Evaluar las políticas académicas, administrativas y de planeamiento previstas en las diversas áreas.

i) Aprobar el calendario académico.

j) Programar anualmente los actos que se realicen, para difundir la labor del Instituto Universitario, entrega de títulos y demás actividades.

k) Otorgar distinciones y títulos honoríficos.

l) Proponer y supervisar los programas conducentes a la formación y perfeccionamiento del personal docente.

m) Aprobar la conformación de las comisiones examinadoras que evaluarán a los candidatos al doctorado y la designación de los Directores de Tesis.

n) Actuar como tribunal de apelación en cuestiones académicas.

ñ) Aprobar los programas y proyectos de docencia, de investigación y de extensión propuestos por las unidades académicas.

o) Aprobar las propuestas de creación, división, supresión y fusión de unidades académicas, departamentos, centros e institutos.

p) Aprobar las reglamentaciones complementarias de estas normas.

q) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y toda otra normativa emanada de las autoridades universitarias.

r) Decidir en caso de duda sobre el alcance y aplicación de este estatuto y ejercer todo acto de jurisdicción superior no prevista en el mismo; y

s) Considerar la memoria anual.

Capítulo IV

Del los Decanos

Artículo 18°.- Los cargos de Decanos de las distintas Facultades serán desempeñados por Oficiales Superiores o jefes en situación de retiro, Auxiliares Superiores o profesionales, designados por el Jefe de la Policía Federal Argentina previo concurso. Deberán poseer título universitario en la disciplina atinente o con carácter excepcional acreditar méritos sobresalientes.

Artículo 19°.- Son funciones de los Decanos:

a) Entender en los aspectos de docencia, investigación y extensión de las facultades.

b) Integrar el Consejo Académico Superior.

c) Intervenir en todos aquellos aspectos que determine el reglamento interno.

d) Elaborar el anteproyecto de reformas del reglamento interno de la Facultad a su cargo, remitirlo al Consejo Académico Superior para su consideración, opinión y elevación a la superioridad.

e) Proponer al Consejo Académico Superior los llamados a concurso para cubrir los cargos de los docentes ordinarios, ajustando su tramitación posterior a las normas vigentes.

f) Conducir y representar la Facultad.

g) Convocar y presidir, con voz y voto, el Consejo Académico y en caso de empate tendrá doble voto.

h) Expedir, conjuntamente con el Rector los diplomas de grado y posgrado.

i) Proponer la renovación y/o designación del personal docente-investigador, administrativo técnico de la unidad académica a su cargo.

j) Ejercer la facultades disciplinarias inherentes a su cargo en el ámbito de su unidad académica.

k) Proponer al Consejo Académico el calendario académico anual.

l) Elevar al Consejo Académico Superior, el proyecto de reglamento para su facultad; y

m) Intervenir en todo lo relativo a los datos que integrarán la memoria anual.

Capítulo V

De las Secretarías Académica, Administrativa y de Desarrollo e Investigación.

Artículo 20°.- El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina contará con tres Secretarías.

a) Académica.

b) Administrativa; y

c) de Desarrollo e Investigación.

Artículo 21°.- La Secretaría Académica será desempeñada por un Oficial Superior o Jefe de la Policía Federal Argentina, en situación de retiro o un profesional, designados por el Jefe de la Policía Federal Argentina, previo concurso. Deberá poseer título universitario de grado y experiencia docente en el mismo nivel o superior.

Artículo 22°.- Son funciones del Secretario Académico, sin perjuicio de otras que se le asignen:

a) Coordinar la actividad técnico-pedagógica del mismo, dentro de las directivas que imparta el Rector.

b) Asesorar a los Decanos, colaborar con los mismos en las tareas que le son propias.

c) Asistir al Consejo Académico Superior.

d) Controlar que la orientación didáctica de las distintas facultades dependientes se ajuste a los fines que motivaron su creación.

e) Entender en la creación del ámbito adecuado para cumplir la función de evaluación educativa interna del Instituto.

f) Atender todos los aspectos técnicos de los Centros de Enseñanza no Universitarios incorporados al instituto.

Artículo 23°.- La Secretaría Académica desarrollará su actividad por intermedio de las siguientes dependencias:

a) Area de Evaluación Interna.

b) Area docencia-alumnos; y

c) Area Biblioteca y Centro de Información.

Artículo 24°.- La Secretaría Administrativa será desempeñada por un Oficial Superior o Jefe de la Policía Federal, en actividad o en retiro y preferentemente con título universitario.

Artículo 25°.- La Prosecretaría Administrativa será desempeñada por un Oficial Jefe en actividad.

Artículo 26°.- Son funciones del Secretario Administrativo —sin perjuicio de otras que le asignen— fiscalizar y supervisar las tareas administrativas.

Artículo 27°.- La Secretaría Administrativa desarrollará su actividad por intermedio de las siguientes dependencias:

a) Area Administrativa-Contable.

b) Area de Personal.

c) Area de Documentación, Registro y Despacho.

d) Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo.

Artículo 28°.- La Secretaría de Desarrollo e Investigación será desempeñada por un Oficial Superior o Jefe de la Policía Federal Argentina en situación de retiro o un profesional, designados por el Jefe de la Policía Federal Argentina, previo concurso. Deberá poseer título universitario de grado y experiencia docente en el mismo nivel o superior.

Artículo 29°.- Son funciones de la Secretaría sin perjuicio de otras determinadas por el reglamento interno, las siguientes:

a) Entender en la programación y planificación de los cursos y carreras de postgrado.

b) Coordinar las tareas de Investigación y Desarrollo que se lleven a cabo en las distintas facultades.

c) Participar en las políticas de becas, efectuando las propuestas que considere convenientes, entender en lo relativo a intercambios con otras universidades y/o centros científicos y culturales, nacionales y extranjeros; y

d) Coordinar las actividades de extensión universitaria.

Artículo 30°.- Para el desarrollo de su actividad contará con los siguientes órganos:

a) Area de Postgrado.

b) Area de Investigación; y

c) Desarrollo y Extensión Universitaria.

Capítulo VI

Del Consejo de Administración

Artículo 31°.- El Consejo de Administración está constituido por:

a) Vicerrector.

b) Decanos.

c) Secretarios.

Artículo 32°.- Son funciones del Consejo de Administración:

a) Actuar como órgano de asesoramiento del rectorado, para lo cual está facultado para solicitar la concurrencia de especialistas de la materia que se trate.

b) Analizar y aprobar la gestión del mes anterior para gastos corrientes.

c) Autorizar gastos extraordinarios; y

d) Aprobar el balance anual.

Capítulo VII

Otro Centro de Enseñanza

Artículo 33°.- En la conformación del plan de carrera para el Personal Superior, y en aquellas materias que posteriormente tendrán el reconocimiento de este Instituto, la Escuela Federal de Policía y la Academia Federal Superior, actuarán bajo el control y supervisión del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, como Centros de Enseñanza.

TITULO IV

DE LA ENSEÑANZA, DE LA INVESTIGACION Y DE LA EXTENSION

Capítulo I

De la Enseñanza

Artículo 34°.- El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina brindará formación de pregrado, grado y posgrado, en las estructuras académicas existentes o que en el futuro se creen y habiliten.

Artículo 35°.- La enseñanza se desarrollará de acuerdo con los planes de estudio aprobados en la instancia correspondiente y las modalidades curriculares que se propongan y establezcan.

Artículo 36°.- La enseñanza universitaria podrá ser presencial, semipresencial o a distancia.

Artículo 37°.- La enseñanza a impartir con las modalidades propias de la Institución Policial, tendrá carácter y contenido ético, cultural, social, científico y profesional orientando a sus alumnos a desarrollar sus aptitudes de observación, análisis y razonamiento, fomentando su vocación de servicio y espíritu crítico, en procura de la excelencia al servicio de la Nación y de sus Instituciones.

Capítulo II

De la Investigación

Artículo 38°.- Las actividades de investigación serán organizadas en programas, sobre la base de las áreas y/o líneas definidas por la Institución y de las demandas del avance científico-tecnológico. Los programas podrán ser por facultades, interfacultades y/o articulados con otras Instituciones nacionales o internacionales. En el último de los casos los niveles de responsabilidad y beneficio serán explicitados en los convenios correspondientes.

Capítulo III

De la Extensión

Artículo 39°.- La Universidad desarrollará la extensión con el objeto de promover la interacción con el medio en el cual está inserta, aportando el crecimiento social.

Artículo 40°.- Las actividades de extensión podrán implicar entre otras, la transferencia científica-tecnológica, la educación permanente, la difusión de las actividades y producciones del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, el desarrollo de las expresiones culturales y la vinculación institucional.

TITULO V

DE LOS DOCENTES, INVESTIGADORES, ALUMNOS Y GRADUADOS

Capítulo I

De los Docentes - Investigadores

Artículo 41°.- El cuerpo docente está conformado por los profesores ordinarios y extraordinarios y los auxiliares de docencia, conforme a las especificaciones que se establezcan.

Artículo 42°.- Son condiciones para ser docente del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina:

a) Poseer título universitario de grado otorgado por universidad argentina o extranjera, de igual o superior nivel a aquel en el cual se ejercerá la docencia, o con carácter excepcional acreditar méritos sobresalientes en cuanto a conocimientos y capacidades en el área disciplinaria específica y/o en la investigación científica.

b) Acceder al cargo mediante los mecanismos previstos en la normativa correspondiente.

Artículo 43°:- Las categorías docentes son las siguientes:

a) Profesores Ordinarios:

1. Profesor Titular

2. Profesor Asociado

3. Profesor Adjunto

b) Profesores Extraordinarios:

1. Profesor Emérito

2. Profesor Consulto

3. Profesor Honorario

4. Profesor Visitante

c) Docentes Auxiliares:

1. Jefe de Trabajos Prácticos

2. Auxiliar de Docencia

Capítulo II

De los Alumnos

Artículo 44°.- Las reglamentaciones de la Policía Federal Argentina y las que a consecuencia de este estatuto se dicten, determinarán las condiciones especiales que deben reunir los alumnos del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina.

Artículo 45°.- El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina reconocerá tres categorías de alumnos:

a) Regulares: Serán aquellos que inscriptos en cursos y carreras que den lugar al otorgamiento de habilitaciones, títulos o grados académicos, cumplieren con el porcentual de asistencia fijado, aprueben los exámenes parciales y finales y satisfagan los trabajos prácticos que se determinen y demás requisitos que establezca el reglamento interno de alumnos,

b) Libres: Serán los que no hayan cumplido con las exigencias establecidas para mantener la condición de alumno regular, conforme las pautas que cada facultad establezca.

Asimismo, podrán tener esta categoría aquellos que optaren por cursar como alumnos libres las carreras que admitan esta forma de promoción. Para tal fin, previo dictamen del Consejo Académico, el Instituto Universitario determinará la calidad de alumnos, las carreras autorizadas y las condiciones particulares que deben reunirse para acceder a esta opción, y

c) Oyentes: Son aquellas personas que deseen asistir a los cursos/asignaturas que integran los programas educativos, con el fin de adquirir conocimientos y/o capacidades específicas. Cumplidos con los requisitos establecidos, podrán solicitar la certificación que corresponda.

d) Cursantes a distancia.

Artículo 46°.- Los reglamentos propios de cada Facultad determinarán en cada curso y carrera, las condiciones específicas para sus alumnos.

Artículo 47°.- A fin de lograr un óptimo resultado en el proceso enseñanza-aprendizaje, en cada curso habrá un número limitado de alumnos que permitan una activa participación y acercamiento con el docente.

Artículo 48°.- Los pedidos de equivalencia por parte de los alumnos, serán resueltos por los Decanos de cada facultad, con intervención del Consejo Académico respectivo, conforme a las pautas generales que al respecto fije el Consejo Académico Superior.

Artículo 49°.- El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina fijará las condiciones de admisión para cada carrera, pudiendo a tal efecto organizar cursos de nivelación, de admisión y/o exámenes de ingreso.

Artículo 50°.- El Reglamento Interno del Instituto establecerá los derechos y obligaciones de los alumnos.

Artículo 51°.- Anualmente, el Jefe de la Policía Federal Argentina, a propuesta del Instituto Universitario, fijará el plan de becas para ese período.

Capítulo III

De los Graduados

Artículo 52°.- El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina organizará carreras de posgrado y/o cursos para graduados, los que tenderán al perfeccionamiento, especialización y actualización de los egresados, ajustándose a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 53°.- El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina podrá ofrecer a los graduados que evidencien aptitud, la posibilidad de abocarse a estudios especiales o investigaciones inherentes a la fuerza en sus respectivas facultades.

TITULO VI

SOSTENIMIENTO Y REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Artículo 54°.- El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina se regirá a estos fines según las normas y disposiciones vigentes en la Policía Federal Argentina.

Artículo 55°.- Contribuirán también a su sostenimiento los legados, donaciones, subsidios y/o contribuciones que personas o instituciones públicas o privadas destinen a favor del Instituto. Universitario o todo otro recurso que pudiera corresponder o con el que se cuente en el futuro.

TITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE CONVIVENCIA

Artículo 56°.- El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina se regirá a esos fines según las normas y disposiciones vigentes en la Policía Federal Argentina y los reglamentos internos pertinentes.

TITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 57°.- Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la primera sesión del Consejo Académico Superior, éste deberá dictar su reglamento interno y el reglamento de funcionamiento de las unidades académicas.

e. 20/3 N° 409.708 v. 20/3/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

La Defensoría General de la Nación, en expediente n° 164/01 de su registro “Sumario por abandono injustificado de servicios”, Instructor Sumariante Christian Chinen, Secretario Marcelo Fabián Chiappara, cita y emplaza por el término de tres (3) días a contar de la última publicación, a MARIA ELISA GUNTERN - D.N.I. N° 18.044.284, a que se constituya en Callao N° 970, Piso 3°, en hora hábil, y se notifique del hecho que se le imputa con pruebas existentes en su contra bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 12 de marzo de 2003.

CHRISTIAN DAVID CHINEN, Instructor Sumariante.

e. 19/3 N° 409.306 v. 25/3/2003